

PRACTICUM

DE

DERECHO

I

Jesús Hernández Galilea
Concepción Iglesias García
Rosa Gómez de Liaño
Carlos Gómez de Liaño
Justo González Malmierca



PRACTICUM

**DE
DERECHO
I**

PRACTICUM
DE
DERECHO
I

Jesús Hernández Galilea
Concepción Iglesias García
Rosa Gómez de Liaño
Carlos Gómez de Liaño
Justo González Malmierca

EDITORIAL FORUM

"No hay ningún otro campo de la cultura que afecte tan de cerca al hombre como el Derecho. Hay hombres que pueden vivir, y de hecho lo hacen, sin ninguna vinculación vital como la poesía, el arte o la música. También hay, como dijo Max Weber, hombres "religiosamente amusicales". Pero no existe ningún hombre que no viva bajo el Derecho y que no esté continuamente afectado y guiado por él. El hombre nace dentro de la comunidad, crece con ella y, salvo casos anormales, jamás es expulsado de la comunidad. Y el Derecho es elemento esencial de la comunidad. Por tanto afecta inevitablemente a todos. Por otra parte, el valor fundamental según el cual debe ordenarse el Derecho, es decir, lo justo, no se encuentra por debajo del valor de lo bello, de lo bueno o de lo santo. Un Derecho justo pertenece al sentido del mundo".

K. ENGISCH

INDICE

¿QUE ES EL PRACTICUM?	9
I. EL ESTUDIO DEL DERECHO	11
1. La formación del jurista	13
2. La licenciatura de derecho.....	16
3. La Ley de Reforma Universitaria	24
4. La Universidad y las Facultades de Derecho.....	27
5. Docencia e investigación.....	31
6. Salidas Profesionales.....	33
7. El alumno y sus clases	43
II. LA TERMINOLOGIA JURIDICO FORENSE	49
1. Términos jurídicos	51
2. Reglas y Aforismos.....	57
3. La prosa forense.....	62
III. LIBROS Y PUBLICACIONES JURIDICAS	65
1. Libros de texto	67
2. Monografías.....	68
3. Los textos legales	69
4. Bibliografía jurídica.....	71
5. Publicaciones periódicas.....	73
6. Jurisprudencia del B.O.E.	74
7. Jurisprudencia del T.C.	77
8. Publicaciones privadas.....	82
9. Revista jurídica española. "La Ley".....	83
10. Aranzadi.....	89
11. Bases de Datos	100

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopias, por registro u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor.

© EDITORIAL FORUM, S.A.
Catedrático Francisco Beceña, 11-bajo. 33006 Oviedo

Depósito legal: B. 17.222 - 1994
I.S.B.N.: 84-87586-11-2

Impreso en Romanyà/Valls, S.A.
Verdaguer, 1 - 08786 Capellades (Barcelona)

D 029 179 20

IV. INSTRUMENTOS DE APLICACION DEL DERECHO	113
1. Sentencia	118
2. Dictamen	119
3. La documentación judicial	122
4. La documentación extrajudicial	123
5. Documentos varios	125
6. Escritura pública	126
7. Contrato privado de compraventa	130
8. Contrato de arrendamiento	133
9. Testamento ológrafo	136
10. Demanda	138
11. Sentencia	142
12. Letra de cambio	146
13. Contrato de trabajo	147
14. Carta de despido	150
15. Demanda de conciliación	151
16. Denuncia	152
17. Acta de información al detenido	153
18. Requisitoria	155
19. Edicto administrativo	156
V. LOS TRABAJOS CIENTIFICOS	157
1. Método elemental	159
2. Cómo se hacen las citas	161
3. Cómo se corrigen pruebas	167
VI. INFORMATICA Y DERECHO	171
1. Informática y Derecho	173
2. Aplicaciones de la informática al derecho	175
3. Sistemas operativos	177
4. Bases de datos	184
5. Sistemas CD ROM	191
6. Sistemas DOBIS LIBIS	199
VII. EJERCICIOS PRACTICOS	207

¿QUE ES EL PRACTICUM?

En los nuevos planes de estudio de las Facultades de Derecho, se ha introducido en los programas de varios cursos, una nueva disciplina, que así se denomina, a través de la cual se pretende introducir al alumno en cuestiones instrumentales y de método de conocimiento, para facilitar y completar sus estudios.

El curso primero comprende las siguientes materias:

1. La licenciatura en derecho. Sus ciclos y grados.
2. Salidas profesionales.
3. El plan de estudios y su organización.
4. El instrumental pedagógico.
5. La terminología jurídico forense.
6. Los libros y textos.
7. Los instrumentos de aplicación del derecho.
8. Comentarios sobre casos jurídicos.
9. Cómo realizar un trabajo científico.
10. Informática y derecho.

Los profesores que hemos pasado por esa experiencia, queremos dejar constancia de nuestra aportación con la publicación de este trabajo, esperando que poco a poco podamos conferir al "practicum" su verdadero sentido, pues ha quedado acreditada su utilidad y los alumnos han dejado constancia de su interés.

I. EL ESTUDIO DEL DERECHO

1. LA FORMACION DEL JURISTA

Supone un camino muy largo, que presenta una etapa importante con el ingreso en la Facultad del Derecho. En ella, se entra en contacto con materias novedosas, de lenguaje y técnica peculiar. El estudiante universitario de matemáticas, filosofía o historia, tiene conocimientos anteriores, de los que carece el de derecho, que se encuentra ante un campo tan inmenso como desconocido, que ha de labrar con paciencia e interés si quiere obtener buenos frutos.

Ante este reto se pueden adoptar varias actitudes y entre ellas dos perfectamente diferenciadas:

- a) Tratar de aprobar como se pueda y conseguir un título.
- b) Procurar aprender todo lo posible.

Se debe indicar, que la primera sirve para muy poco. Y hay que advertir al nuevo estudiante para que no caiga en la tentación del camino más sencillo, de ilustrarse en la forma más elemental de superar un examen tras otro, porque esa carrera no suele llevar a parte alguna. Por el contrario, el interés y la curiosidad por tratar de descubrir el inmenso horizonte que el dere-

cho encierra, ha de producir además de la satisfacción del conocimiento adquirido, la utilidad de un resultado.

Debe iniciarse esta etapa con el optimismo de quien se empeña en una empresa con futuro, en la que las naturales dificultades representan un estímulo para el trabajo cotidiano, porque en esta idea, hay que profesar. Y por eso, aquellas dos actitudes tienen unas manifestaciones muy concretas:

- a) No asistir, o asistir poco a las clases y actividades de la universidad, tratando de estudiar apresuradamente al final, apuntes tomados por otra persona. Es un buen camino para el fracaso.
- b) Atender de forma asidua las orientaciones de los profesores en sus diferentes manifestaciones, consultando textos recomendados, atendiendo desde el principio las particulares aportaciones y siguiendo el orden de materias que se explica, sin dejar temas atrasados. Por aquí, será sencillo superar las prueba y lo que es más importante, se podrán ir sentando los cimientos de una adecuada formación.

En las Facultades de Derecho se sigue el plan de estudios correspondiente, que se compone de diferentes asignaturas o disciplinas jurídicas, que son expuestas de acuerdo con un orden o sistema, que puede variar en las diferentes universidades, pues incluso, pueden tener una distinta duración. Así por ejemplo, mientras que tradicionalmente y en casi todos los centros, se extiende a lo largo de cinco cursos, en algunas como la de Oviedo, en el curso 1991-92 se ha iniciado un plan de estudios de cuatro cursos.

En todo caso, se debe tener presente, que a la conclusión de los estudios de licenciatura, suele afirmarse que se ha concluido la "carrera", para identificar un momento puramente formal de concesión de un título, porque lo cierto es que si se va a ejercer el derecho en cualquiera de sus manifestaciones profesionales, hay que seguir estudiando, consultando, leyendo, etc.

La lectura es fundamental en una formación. A veces se oye decir a algún alumno, que un libro que se le recomendó no se ha utilizado apenas. El libro, es un instrumento fundamental de utilidad indefinida, que ha de ser objeto de consulta en el momento más insospechado, o que hemos de releer para descubrir el verdadero sentido de una institución o de una teoría.

Actuemos con orden y método.

¡Animo pues! y, a trabajar.

2. LA LICENCIATURA EN DERECHO

De manera exclusiva en las Universidades y Centros reconocidos se imparten los cursos correspondientes para la obtención del título de licenciado en derecho, al objeto de proporcionar una formación jurídica básica, según los diferentes planes de estudios.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Reforma Universitaria de 25 de agosto de 1983, los planes de estudio se han ido adaptando a sus orientaciones.

Y así, el plan aplicable a la Universidad de Oviedo fue aprobado por resolución de 12 de septiembre de 1991 (B.O.E. 3.10.91) y en la cual se establece:

ESTRUCTURA GENERAL DEL PLAN DE ESTUDIOS

1. Plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Licenciado en Derecho.
2. Enseñanzas de primer y segundo ciclo.
3. Centro universitario responsable de la organización del Plan de Estudios: Facultad de Derecho.
4. Carga lectiva global: 300 créditos.

Ciclo	Curso	Materias troncales	Materias obligatorias	Materias optativas	Créditos libre configuración	Totales
I Ciclo...	1.º	54	8	—	—	62
	2.º	55	6	—	14	75
II Ciclo...	3.º	68	7	—	8	83
	4.º	42	—	30	8	80

5. Se exige trabajo o proyecto fin de carrera o examen o prueba general necesaria para obtener el título. N

6. N Se otorgan, por equivalencia, créditos a:

- Prácticas en Empresas, Instituciones públicas o privadas, etc.
- Trabajos académicamente dirigidos e integrados en el plan de estudios.
- Estudios realizados en el marco de convenios internacionales suscritos por la Universidad.
- Otras actividades.

Expresión, en su caso, de los créditos otorgados: Prácticas.....

7. Créditos.

Expresión del referente de la equivalencia:

8. Años académicos en que se estructura el plan, por ciclos:

Primer ciclo: Dos años.
Segundo ciclo: Dos años.

9. Distribución de la carga lectiva global por año académico:

Año académico	Total	Teóricos	Prácticos/clin.
1.º	62	44	18
2.º	75	46	29
3.º	83	46	37
4.º	80	49	31

Con carácter general se establecen las siguientes premisas:

- a) Ordenación temporal en la matrícula de las enseñanzas optativas. El plan de estudios impone como límite a la matriculación de asignaturas optativas la superación del primer ciclo de enseñanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto 1497/1987.
- b) Oferta de asignaturas optativas. El elenco de asignaturas optativas previstas en el plan de estudios podrá limitarse en orden a su efectiva impartición en atención a las disponibilidades docentes y en función de un número mínimo de alumnos matriculados, de conformidad con la normativa vigente, artículo 11.2.1º. del Real Decreto 1497/1987.
- c) Mecanismos de convalidación y adaptación al nuevo plan de estudios para los alumnos que vinieran cursando el plan antiguo. De conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 1497/1987, se establecen las siguientes normas:

Convalidación y adaptación al nuevo plan de estudios

El plan de estudios de la Licenciatura en Derecho aprobado por Decreto de 11 de agosto de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" del 29), se extinguirá temporalmente curso por curso. Una vez extinguido cada curso, se efectuarán cuatro convocatorias de examen en los dos cursos académicos siguientes. Agotadas por los alumnos estas convocatorias sin que hubieran superado las pruebas, quienes deseen continuar los estudios deberán seguirlos por los nuevos planes mediante la adaptación o, en su caso, convalidación que la correspondiente Universidad determine.

La convalidación y/o adaptación de los alumnos procedentes del plan de 1953 al nuevo plan de 1991 se llevará a cabo, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.- La Comisión de Convalidaciones de la Facultad de Derecho propondrá a la Universidad de Oviedo, la convalidación de las asignaturas cursadas en el plan de 1953, a tenor del cuadro anexo que se adjunta, para aquellos alumnos que deseen cursar en su integridad directamente y a través de la convalidación el nuevo plan de 1991.

Segunda.- 1. Los alumnos que vinieren cursando el plan de 1953 podrán además adaptarse al nuevo plan de 1991, completando un total de créditos equivalente a la diferencia entre los ya cursados con el plan antiguo, según cuadro anexo, y los 300 previstos en el nuevo plan de 1991. En cualquier caso, deberán haber cursado o cursar conforme al nuevo plan las materias troncales y obligatorias. Las materias ya cursadas, por equivalencia, en el plan de 1953 no podrán en ningún caso, cursarse conforme al nuevo plan, al objeto de completar el total de créditos.

2. A efectos de cómputo de los créditos necesarios para completar la Licenciatura se tendrán en cuenta la asignación de créditos hecha a las asignaturas del plan de 1953 en el cuadro anexo.

3. La opción por el plan 1991 será irrevocable. Los alumnos que decidan cursar este plan podrán ir matriculándose de las asignaturas, conforme el nuevo plan se vaya implantando curso a curso hasta su total puesta en marcha.

Tercera.- La Universidad de Oviedo se ajustará para la convalidación de estudios cursados en Centros universitarios españoles a los siguientes criterios generales:

1. Entre estudios conducentes a un mismo título oficial serán convalidables:
 - a) En todo caso, el primer ciclo completo de las enseñanzas universitarias de dos ciclos;

b) Las materias troncales y, en el caso de que se hallen organizados en disciplinas o asignaturas, los créditos a los que éstas correspondan;

c) Las materias con idéntica denominación y por los créditos cursados;

d) Las materias que ofrezcan entre sí una identidad sustancial a la vista de la descripción de sus contenidos en los respectivos planes de estudio. No obstante, cuando la diferencia entre el número de créditos asignados a la materia de que se trate en uno y otro plan de estudios sea superior en más del 25 por 100, la convalidación podrá condicionarse a la superación por el alumno de los créditos en diferencia;

e) En todo caso, los créditos correspondientes a las materias de libre elección por el alumno en orden a la flexible configuración de su currículum.

2. En los estudios conducentes a distintos títulos oficiales se aplicará, asimismo, lo establecido en los anteriores apartados c), d) y e).

3. El Consejo de Universidades, en aplicación de los anteriores criterios, podrá establecer tablas básicas de convalidación por materias y créditos de los diferentes estudios universitarios.

4. A fin de posibilitar los mecanismos de convalidación, el sistema de calificación de estudios que utilicen las Universidades, se expresará, en todo caso, convertido a una escala del cero al diez, en la que cinco puntos o más equivale a apto.

Cuarta.– En lo no previsto, la Universidad de Oviedo resolverá las solicitudes de convalidación de estudios conforme a las reglas que establezcan sus órganos académicos de gobierno.

RELACION DE ASIGNATURAS

PRIMER CURSO:

Teoría del D ^o y Metodología jurídica (TR)	5 Créditos
Derecho Romano (SEM)	6 Créditos
Derecho Penal I (AN)	9 Créditos
Introd. al D ^o Civil. D ^o de la Persona (AN)	9 Créditos
Derecho Constitucional I (AN)	9 Créditos
Historia del Derecho (TR)	6 Créditos
Economía Política (TR)	3 Créditos
Economía de la Empresa	3 Créditos
Instituciones de Derecho Procesal (TR)	4 Créditos
Practicum I (AN)	8 Créditos

SEGUNDO CURSO:

Derecho Civil Patrimonial (SEM)	8 Créditos
Derecho Constitucional II (SEM)	6 Créditos
Derecho Internacional Público (SEM)	10 Créditos
Derecho Penal II (AN)	9 Créditos
Derecho Administrativo I (SEM)	9 Créditos
Instituciones del Derecho Comunitario (TR)	6 Créditos
Derecho Civil Contractual (TR)	4 Créditos
Introducción a la Hacienda Pública (TR)	3 Créditos
Practicum II (SEM)	6 Créditos

TERCER CURSO:

Derecho de Daños (TR)	4 Créditos
Derecho Eclesiástico (TR)	4 Créditos
Derecho Procesal Penal (TR)	5 Créditos
Filosofía y Sociología Jurídica (TR)	5 Créditos
Derecho del Trabajo (SEM)	10 Créditos
Derecho Mercantil I (SEM)	9 Créditos
Derecho Administrativo II (SEM)	9 Créditos

Derecho Financiero I (SEM)	8 Créditos
Derecho de la Seguridad Social (TR)	4 Créditos
Dchos. fundamentales y Libertades públ. (TR)	3 Créditos
Practicum III (AN)	14 Créditos

CUARTO CURSO:

Derecho de Familia (TR)	4 Créditos
Derecho Mercantil II (SEM)	11 Créditos
Derecho Procesal Civil (SEM)	9 Créditos
Derecho Internacional Privado (AN)	9 Créditos
Derecho Financiero II (SEM)	6 Créditos
Derecho de Sucesiones	3 Créditos
10 optativas a elegir en una lista de 41	30 Créditos

*TR = Trimestral *SEM= Semestral *AN= Anual

OPTATIVAS:

- Derecho Administrativo de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales
 - Derecho Administrativo Económico
 - Derecho Urbanístico
 - Justicia Administrativa
 - Jurisdicción Constitucional
- Constitución y Comunidades Autónomas: El Principado de Asturias
 - Historia del Constitucionalismo
 - Derecho Internacional Económico
 - Organizaciones Internacionales
 - Derecho Tributario, Estatal, Autonómico y Local
 - Derecho Tributario, Internacional y Comunitario
- Derecho de la Propiedad intelectual - Derecho de Consumo
 - Derecho del Medio ambiente
 - Derecho del Menor
 - Derecho de las crisis matrimoniales

- Derecho Agrario - Derecho Inmobiliario
 - Derecho Notarial y Registral
- Derecho de la Banca y del Mercado de Valores
 - Derecho Industrial y de la competencia
 - Derecho de Seguros
 - Derecho de Transporte
 - Derecho Sindical
- Régimen especial y Seguridad Social complementaria
 - Derecho del Comercio Internacional
 - Derecho de Nacionalidad y Extranjería
 - Derecho Patrimonial Romano
 - Instituciones Públicas en el mundo romano
 - Derecho Matrimonial. Confesiones Religiosas
 - Derecho Canónico
 - Historia del Pensamiento Jurídico
 - Filosofía Política
 - Historia de las Instituciones Políticas administrativas
 - Historia del Derecho Privado, penal y procesal
 - Criminología
 - Derecho Penal Económico
 - Derecho Procesal laboral
 - Economía del Sector Público
 - Economía de la Comunidad Europea
 - Introducción a la Sociología

Todas las asignaturas son trimestrales y tienen asignado 3 créditos (30 horas lectivas).

Créditos de libre configuración:

El alumno deberá cursar 30 créditos más de libre elección entre las asignaturas que la Universidad de Oviedo ofrezca en los diferentes centros universitarios.

3. LA LEY DE REFORMA UNIVERSITARIA

Es de 25 de agosto de 1983 y desarrolla la autonomía universitaria establecida por la Constitución, revisando el tradicional régimen administrativo centralista, tratando de potenciar la actividad docente e investigadora, bajo una estructura departamental, para permitir la mejor formación de equipos investigadores, y mejorar la oferta de estudios, así como reduciendo a cuatro categorías el profesorado, creando una carrera docente.

Como normas de interés en este momento destacamos:

1. El estudio es un derecho y un deber de los estudiantes universitarios. Las Universidades verificarán sus conocimientos, el desarrollo de su formación intelectual y su rendimiento.
2. El Consejo Social de la Universidad, previo informe del Consejo de Universidades, señalará las normas que regulen la permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos que se determinen, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.
3. Las Universidades, a propuesta del Consejo de Universidades, establecerán las normas que regulen las responsabilidades de los estudiantes relativas al cumplimiento de sus obligaciones académicas.
4. En los Estatutos de cada universidad deberá quedar garantizada la participación de representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno y de administración de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º de la presente Ley.
5. Asimismo los estudiantes tendrán derecho a asociarse en el ámbito universitario.

6. Los estudiantes tienen derecho a la protección de la Seguridad Social en los términos y condiciones que se establezcan en las disposiciones legales que la regulen.

1) TITULOS OFICIALES

1. El Gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades, establecerá los títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudio que deban cursarse para su obtención y homologación.
2. Los títulos a que hace referencia el apartado anterior serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad en la que se hubieren obtenido.
3. Las universidades, en uso de su autonomía, podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros diplomas y títulos.

2) GRADOS ACADEMICOS

Los estudios universitarios se estructurarán, como máximo, en tres ciclos. La superación del primero de ellos dará derecho, en su caso, a la obtención del título de Diplomado, de Arquitecto Técnico o de Ingeniero Técnico; la del segundo, a la del título de Licenciado, de Arquitecto o de Ingeniero, y la del tercero, a la del título de Doctor. En su caso se establecerán las condiciones de convalidación o adaptación para el paso de un ciclo a otro.

En los estudios de Derecho:

- a) el grado de diplomado se adquiere con la superación de los tres primeros cursos.
- b) el grado de licenciado, con la culminación de todos los cursos de los que conste la licenciatura.

- c) Para alcanzar el de doctor, se deben realizar los cursos de doctorado, a la terminación de la licenciatura, y que ocupan al menos dos cursos académicos, y la realización de una tesis doctoral, bajo la dirección de un doctor.

4. LA UNIVERSIDAD Y LAS FACULTADES DE DERECHO

La Universidad aparece organizada de la forma siguiente:

- a) En Departamentos, para la organización y desarrollo de la investigación y las enseñanzas propias de sus respectivas áreas de conocimiento.
- b) En Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias, para la organización y gestión administrativa de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos académicos.
- c) En Institutos Universitarios, para la investigación y la docencia especializada o de tercer ciclo, así como el asesoramiento técnico en los ámbitos de su competencia.
- d) En otros tipos de centros, instituciones o servicios necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines a los que se reconozca carácter universitario.

Los Departamentos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de sus respectivas áreas de conocimiento en uno o varios Centros Universitarios.

La Junta de Gobierno determinará la constitución y denominación de los Departamentos en función de las áreas o conjuntos de áreas de conocimiento que a estos efectos fije, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los Departamentos se constituirán de acuerdo con los principios de coherencia y óptimo aprovechamiento de los recursos, por áreas o conjuntos de áreas afines, complementarias o conexas, y agruparán a todos los docentes e

investigadores cuyas especialidades se correspondan con tales áreas.

- b) Sólo podrá constituirse un Departamento por cada área o conjunto de áreas susceptibles de ser agrupadas bajo una denominación común. No obstante, la Junta de Gobierno, atendiendo a razones de especialización científica, técnica o artística, podrá crear dentro de una misma área de conocimiento dos o más Departamentos, siempre que éstos cumplan los requisitos mínimos exigidos en el apartado siguiente.
- c) El número mínimo de Catedráticos o Profesores Titulares para la existencia de un Departamento, será de dieciséis a tiempo completo. A efectos del cómputo, dos dedicaciones a tiempo parcial equivalen a una a tiempo completo, en todo caso, un Departamento deberá estar formado por, al menos, Doce Catedráticos o Profesores Titulares con dedicación a tiempo completo y Cuatro Catedráticos de Universidad.

En el caso de departamentos integrados por áreas de conocimiento específicas de Escuelas universitarias, los mínimos expresados anteriormente se entenderán referidos a Catedráticos y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

Cada Facultad tendrá un Decano y cada Escuela, sea Técnica Superior o universitaria, un Director quienes tendrán encomendada la dirección y representación de las respectivas Facultades o Escuelas.

1. Los Decanos o Directores serán elegidos por la Junta de Facultad o Escuela de entre los Catedráticos o Profesores Titulares que presten servicios en dichos centros y nombrados por el Rector.

2. El mandato del Decano o Director tendrá una duración de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

Corresponde al Decano o Director:

- a) Ostentar la máxima representación de la Facultad o Escuela.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades de la Facultad o Escuela.
- c) Presidir los órganos colegiados de gobierno de la Facultad o Escuela y ejecutar sus acuerdos.
- d) Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Vicedecanos o Subdirectores y de los Secretarios de la Facultad o Escuela.
- e) Proponer al Rector, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Facultad o Escuela, la creación de órganos o servicios adecuados para el mejor funcionamiento de ésta y el cumplimiento de sus fines.
- f) Velar por el mantenimiento del orden y la disciplina en la Facultad o Escuela, proponiendo o aplicando, en su caso, las sanciones que procedan según las normas de disciplina académica.
- g) Elevar al Rector una Memoria Anual de las actividades de la Facultad o Escuela y remitir la información necesaria para la redacción de la Memoria General de la Universidad de Oviedo.
- h) Cualesquiera otras funciones que le encomienden la legislación universitaria, los presentes Estatutos o las normas que los desarrollen, y todas las demás cuestiones relativas

al gobierno y administración de la Facultad o Escuela que hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos de la misma en los presentes Estatutos.

5. DOCENCIA E INVESTIGACION

La docencia universitaria tiene por finalidad:

- a) Transmitir objetiva y críticamente los conocimientos alcanzados en los distintos campos del saber científico, humanístico, artístico y tecnológico.
- b) Proporcionar al alumnado un dominio suficiente de los recursos teóricos y metodológicos que permitan crear, analizar críticamente y renovar tales conocimientos.
- c) Desarrollar las capacidades intelectuales de creación y crítica de los discentes.
- d) Capacitar al estudiante para el ejercicio competente de actividades profesionales cualificadas.
- e) Procurar una formación integral del alumnado en los principios de justicia, igualdad, libertad, paz y convivencia democrática.

1. El control de la actividad docente del profesorado en lo que se refiere al desarrollo de los temarios y el mantenimiento de la coordinación entre los docentes corresponde al Consejo de Departamento, que lo ejercerá mediante la inspección de los informes periódicos del profesorado.

2. Las posibles reclamaciones serán presentadas al Director del Departamento y resueltas por el Consejo de Departamento, oídas las partes implicadas.

3. Contra la resolución del Consejo de Departamento se podrá interponer recurso ante la Junta de Facultad o Escuela, que en cualquier caso será competente para ejercer el control y

la inspección cuando la coordinación deba establecerse entre dos o más departamentos.

La investigación orientada a la creación, desarrollo, crítica y renovación de conocimientos, métodos y tecnologías es una actividad universitaria primordial, sin la cual la Universidad no puede alcanzar sus objetivos. Las autoridades universitarias velarán porque se logren y mantengan las condiciones óptimas para su desarrollo.

6. SALIDAS PROFESIONALES

A la conclusión de los estudios de licenciatura se presentan muy amplias posibilidades, y desde luego, muy diferentes. Debe partirse de la idea de que se ha adquirido únicamente una formación básica, que requiere necesariamente una preparación complementaria en función a la profesión que se quiera desarrollar, de manera que podría afirmarse que la carrera profesional comienza en ese momento, al requerir, casi siempre, una formación permanente, por la evolución de la legislación y jurisprudencia. Veamos algunas de ellas, teniendo en cuenta la predilección de los alumnos.

Sobre las preferencias de los alumnos a la conclusión de los estudios de licenciatura tenemos el dato extraído de encuesta realizada entre trescientos alumnos de quinto curso de la Facultad de Derecho de Oviedo en 1992, con el siguiente resultado:

- Abogado en ejercicio 115
- Juez, 45
- Notario, 20
- Fiscal, 16
- Docencia Universitaria, 15
- Abogado del Estado, 8
- Diplomático, 8
- Registrador de la Propiedad, 5
- Funcionario de otros órdenes, 25
- Otros trabajos, 43

ABOGADO

En el preámbulo del Código de Deontología de los Abogados de la Comunidad Europea, de 28 de octubre de 1988, y en orden a la misión del Abogado se dice:

"En una sociedad fundada en el respeto a la Justicia, el abogado tiene un papel fundamental. Su misión no se limita a

ejecutar fielmente un mandato en el marco de la Ley. En un Estado de Derecho el abogado es indispensable para la Justicia y para los justiciables, pues tiene la obligación de defender los derechos y las libertades; es tanto el asesor como el defensor de su cliente.

Su misión le impone deberes y obligaciones múltiples, algunas veces con apariencia contradictoria, con respecto:

- Al cliente.
- A los tribunales y otras autoridades ante las cuales el abogado asiste o representa al cliente.
- A su profesión en general y cada compañero en particular.
- Al público, para el cual una profesión liberal e independiente, regida por el respeto a las reglas que se ha impuesto a sí misma, es un medio esencial de salvaguardar los derechos del hombre frente al Estado y a los otros poderes."

El Estatuto General de la Abogacía es de 24 de julio de 1982 (R.D. 2090) del cual recogemos los preceptos siguientes:

"La Abogacía es una profesión libre e independiente e institución consagrada, en orden a la Justicia, al consejo, a la concordia y a la defensa de derechos e intereses públicos y privados, mediante la aplicación de la ciencia y técnica jurídicas.

Es distinta de las categorías académicas, cualquiera que sea su significación, y diferente también de las demás que no requieren la aplicación de técnica jurídica, reservada a los Abogados". (art. 8)

"Corresponde a la Abogacía de forma exclusiva y excluyente la protección de todos los intereses que sean susceptibles de defensa jurídica.

El Consejo General de la Abogacía, en todo caso, y los Colegios de Abogados dentro de su ámbito, velarán por los medios legales a su alcance porque las leyes y disposiciones administrativas remuevan los impedimentos que en cualquier

clase de asuntos se opongan a la intervención en derecho de los Abogados y porque se reconozca la exclusividad de su actuación". (art. 9)

- "1. Son Abogados quienes, incorporados a un Colegio de Abogados en calidad de ejercientes, se dedican, con despacho profesional, a la defensa de intereses jurídicos ajenos.
2. Sólo pueden utilizar la denominación de Abogados quienes lo sean de acuerdo con la precedente definición.
3. Sin perjuicio de lo anterior, podrá pertenecer también a los Colegios en calidad de no ejerciente, con los derechos reconocidos en el presente Estatuto". (art. 10)

- "1. La Abogacía podrá ejercerse ante cualquier clase de Tribunales, incluso los correspondientes a jurisdicciones especializadas.
2. La intervención profesional del Abogado es preceptiva en toda clase de procesos y procedimientos, ante cualquier jurisdicción, salvo los casos exceptuados por el precepto expreso de una disposición legal". (art. 11)

La abogacía, es a mi juicio, la más difícil de las profesiones jurídicas, porque tiene que dar forma, orientar e investigar sobre las soluciones jurídicas adecuadas en el complejo mundo que le rodea, partiendo de los datos que el cliente le proporciona, para enfrentarse con una cruda realidad jurídica, con las dificultades de una prueba, o de la técnica jurídica más diversa, que ha de utilizar con pericia, porque, como digo frecuentemente, cuando el juez se equivoca, hay recurso, pero cuando el abogado no acierta en su planteamiento, el fracaso es seguro. Intereses de todo tipo, quedan a su cuidado y él debe procurar la mejor preparación, porque al menos, en el momento presente, queda a su cuidado. La simple licenciatura en derecho habilita para incorporarse a Colegio Profesional y ejercer como abogado, situación no comparable en la Europa Comunitaria,

que nos ha requerido a fin de que regulemos el acceso al ejercicio de tan importante profesión.

En la encuesta antes citada, aparece como salida preferida en los estudiantes de derecho, a veces confundidos, por un fácil y rápido acceso al ejercicio profesional. La opción tiene alicientes importantes de orden profesional, pero debe tratar de conocerse, porque es dura, difícil y requiere un largo aprendizaje.

JUEZ

Es, sin duda, una profesión atrayente, por la excelsa función que realiza de decidir, de aplicar el derecho a cada caso concreto, con amplios poderes y facultades, que exigen una especial preparación y sensibilidad por parte de quienes ejercen, para poder conocer los problemas sociales que tratan de resolver, entendiéndolo que están al servicio de la sociedad.

Dentro del proceso, la actividad decisoria es la ejercida por la magistratura, por los jueces y magistrados que según el art. 117 de la Constitución integran el poder judicial, al que le corresponde juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, funciones en las que no debe destacarse las notas de fuerza y coacción, desde luego utilizables cuando sea necesario, porque como destacó LARENZ, la vigencia fáctica de todo el ordenamiento jurídico no descansa en última instancia en el poder de coacción, sino en el sentimiento jurídico de la sociedad, y de la autoridad y formación de los jueces. Nunca se darán suficientes cuidados para esta elección, decía CARNELUTTI, y es que uno de los mayores empeños de los poderes públicos, cuidadosos con el Estado de Derecho, es el de la formación y selección de los jueces y magistrados, ya que de ellos depende en grado sumo, aquella determinación del derecho para cada caso concreto, y tal derecho existirá, no porque lo diga la Constitución o una ley Orgánica, sino porque exista el Poder Judicial fuerte y competente, que esté en condiciones de proporcionarlo, en casos, frente a ese gigante que todo lo abarca que es la Administración.

A la dificultad de la preparación, ha de unirse la necesidad de criterio y entendimiento a la que se refería ORTEGA y GASSET cuando decía que para ser juez es preciso hacer previamente la heroica renuncia a entender el caso que se presenta a juicio en la inagotable realidad de su contenido humano. Y por eso históricamente, los pueblos más avanzados en sus logros y libertades se han caracterizado por llevar al ejercicio de las funciones judiciales, a aquellas personas de prestigio profesional, sabedores de que en ese camino se encuentran las mejores direcciones para encontrar el estado de derecho (1).

El acceso a la judicatura, tiene lugar por dos turnos. Uno de oposición libre entre licenciados en derecho, que han de superar unas pruebas escritas sobre temas de derecho civil, penal, procesal, administrativo, mercantil y laboral fundamentalmente, y seguir después el curso correspondiente en la Escuela Judicial. Otro de méritos, entre juristas de "reconocida competencia" con varios años de ejercicio, en el cual no existen pruebas propiamente dichas, pudiendo acceder tanto a la categoría de juez como a la de magistrado.

FISCAL

Durante muchos años el ingreso en el cuerpo ha estado unido a la carrera judicial, a través de las mismas pruebas, desempeñándose el servicio con cierta proximidad en los tribunales de justicia, pero con funciones muy diferentes.

Su estatuto es de 30 de diciembre de 1981, y en su art. 2 señala como sus funciones nada menos que las quince siguientes:

1. Velar para que la función jurisdiccional se ejerza eficazmente conforme a las leyes y en los plazos y términos en

(1) Gómez de Liaño, F. Abogacía y Proceso. Oviedo 1988. Pag. 57.

- ellas señaladas, ejercitando, en su caso, las acciones, recurso y actuaciones pertinentes.
2. Ejercer cuantas funciones le atribuya la ley en defensa de la independencia de los Jueces y Tribunales.
 3. Velar por el respeto de las instituciones constitucionales y de los derechos fundamentales y libertades públicas con cuantas actuaciones exija su defensa.
 4. Ejercitar las acciones penales y civiles causantes de delitos y faltas u oponerse a las citadas por otros, cuando proceda.
 5. Intervenir en el proceso penal, instando de la autoridad judicial la adopción de las medidas cautelares que procedan y la práctica de las diligencias encaminadas al esclarecimiento de los hechos, pudiendo ordenar a la Policía Judicial aquellas otras que estime oportunas.
 6. Tomar parte, en defensa de la legalidad y del interés público o social, en los procesos relativos al estado civil y en los demás que establezca la ley.
 7. Asumir, o en su caso, promover, la representación y defensa en juicio y fuera de él, de quienes por carecer de capacidad de obrar o de representación legal, no puedan actuar por sí mismos, así como promover la constitución de los organismos tutelares, que las leyes civiles establezcan y formar parte de aquellos otros que tengan por objeto la protección y defensa de menores y desvalidos.
 8. Mantener la integridad de la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales promoviendo los conflictos de jurisdicción y, en su caso, las cuestiones de competencia que resulten procedentes e intervenir en las promovidas por otros.

9. Velar por el cumplimiento de las resoluciones judiciales que afecten al interés público o social.
10. Interponer el recurso de amparo constitucional en los casos y formas previstos en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
11. Intervenir en los procesos de que conoce el Tribunal Constitucional en defensa de la legalidad, en la forma que las leyes establezcan.
12. Intervenir en los procesos judiciales de amparo.
13. Defender, igualmente, la legalidad en los procesos contencioso-administrativos que prevén su intervención.
14. Promover o, en su caso, prestar, el auxilio judicial internacional previsto en las leyes, tratados y convenios internacionales.
15. Ejercer las demás funciones que el ordenamiento jurídico le atribuya.

NOTARIO

En el Reglamento notarial se les define como profesional del derecho y funcionario público.

Como profesional del derecho, tiene su despacho independiente y su propia clientela, sin perjuicio de los asuntos oficiales que le puedan corresponder por turno. Atiende a los gastos de su oficina y personal y percibe honorarios por arancel.

Como funcionario público, ingresa por oposición y depende del Ministerio de Justicia, sin sueldo del Estado.

Su preparación está dirigida al derecho privado, y los ejercicios de la oposición, tienen su base en el derecho civil, hipotecario y mercantil, principalmente.

En el tráfico jurídico extrajudicial, asesora a los particulares y documenta los actos jurídicos que realiza, como contratos, testamentos, constitución de sociedades, actas de presencia, requerimientos, etc., etc.

Autoriza los documentos correspondientes y los archiva definitivamente en su protocolo, expidiendo copias a los interesados.

REGISTRADOR

En su preparación presenta afinidades con los notarios de manera que algunos opositores se preparan de forma conjunta.

También son funcionarios públicos que cobran, por arancel.

Tiene a su cargo el Registro de la Propiedad, al que se incorporan títulos y documentos relativos a la constitución, modificación y extinción de derechos reales fundamentalmente, calificando la idoneidad de los que recibe. También tienen a su cargo el Registro Mercantil.

DOCENCIA UNIVERSITARIA

A la conclusión de los estudios de licenciatura, cabe incorporarse a un área de conocimiento, como becario o ayudante de cátedra, realizándose los estudios de doctorado. Una vez que se ha adquirido el grado de doctor puede concursarse a las plazas de profesores titulares que cada Universidad convoca. A los tres años de ser profesor titular puede accederse a la cátedra universitaria a través del correspondiente concurso.

ABOGADO DEL ESTADO

Son funcionarios del Estado que perciben sueldo, y se ocupan de atender a los servicios jurídicos del Estado, junto a los diferentes órganos de la administración central o autonómica y, por supuesto, ante los diferentes Tribunales de Justicia.

Se ingresa por oposición con un temario muy amplio, que abarca casi todas las disciplinas.

OTRAS PROFESIONES

Mediante la preparación y superación de las correspondientes oposiciones puede accederse, entre otros, a los siguientes cuerpos:

1. Corredores Colegiados de Comercio, que son fedatarios o notarios mercantiles, que ejercen su actividad cerca de las entidades bancarias.
2. Diplomático. Los ejercicios son de acceso a la Escuela Diplomática, donde se complementa la preparación.
3. Inspectores de Finanzas del Estado y de Gestión al servicio de la Hacienda Pública.
4. Secretarios Judiciales. Realizan funciones de fedatario, en el ámbito judicial. Ingresan por oposición en la Escuela Judicial, donde siguen curso de preparación.
5. Letrados del Consejo de Estado. Ejercen funciones de asesoramiento ante ese organismo.
6. Letrados de las Cámaras Legislativas (Cortes y Senado). También ejercen funciones de asesoramiento y como en el caso anterior, son cuerpos de pocos miembros.

7. Secretarios e Interventores de Administración Local. Ejercen sus funciones en Ayuntamientos y Diputaciones.

Sin oposición puede accederse a:

1. Procurador de los Tribunales. Representan a los litigantes en los procesos judiciales. Basta la incorporación al colegio correspondiente.
2. Gestor Administrativo. Profesión que se ejerce libremente debiendo superarse un examen para la obtención del título al igual que la de Agente de la Propiedad Inmobiliaria.

7. EL ALUMNO Y SUS CLASES

El coloquio celebrado en el Paraninfo de la Universidad de Oviedo el 27.2.92, bajo el tema de ¿cómo estudiar derecho? un miembro de la mesa, indicaba que siempre se hizo de la misma manera: "empollando", y que según el diccionario es "meditar o estudiar un asunto con más detención de la necesaria, o preparar mucho las lecciones".

Lo utilizamos, efectivamente, para referirnos a un esfuerzo intelectual notable, y cuando decimos que alguien es un "empollón" estamos pensando en alguien que estudia mucho. Estudiar mucho es bueno, pero no siempre lleva consigo el buen aprendizaje, porque quien se ha aprendido de memoria el Código Civil, sin duda ha dedicado una gran atención al tema, y mucho tiempo, pero me temo que no ha seguido el método más adecuado, porque en el estudio del derecho, los datos memorísticos, tienen una importancia secundaria. Lo principal es entender la institución, conocer la razón de su existencia, y los perfiles que la deben rodear, dando ocasión a que las ideas puedan sedimentarse y formar parte de nuestro patrimonio cultural.

Vamos a tratar de adquirir unos conocimientos, ejercitando en definitiva el entendimiento en relación con las diversas disciplinas que componen el plan de estudios de las Facultades de Derecho como primera etapa.

Pueden conseguirse a través de diferentes medios que son sin duda complementarios, y a los que nos vamos a referir seguidamente:

A) CLASES TEORICAS.

La primera experiencia del alumno viene proporcionada por lo que va quedando de la clásica lección magistral, y en

este punto tendríamos que instruirnos más los profesores que los alumnos, por cuanto no siempre resulta sencillo y asequible provocar la atención y hasta la curiosidad, que es la base del mejor resultado, procurando la mayor participación del estudiante.

Un buen ejemplo de lo que no debe de ser, viene constituido por la precipitada y maratónica toma de apuntes, que luego resultan ilegibles o ininteligibles y desde luego con equivocaciones terminológicas y de otra índole. En muchas ocasiones cuando corregimos exámenes nos damos cuenta de errores generales que proceden de apuntes equivocados que además se prestan a compañeros. El apunte debe tomarse resumido o en extracto porque no es posible tomar todo lo que dice el profesor, no debiendo nunca utilizarse los tomados por otra persona, porque posiblemente sólo entienda él lo que ha querido decir.

El planteamiento de la asistencia a la clase teórica exige:

- 1- Seguir atentamente el programa de la asignatura, en cuanto es un método, o sistema ordenado de conocimiento. Las materias se sistematizan por razones docentes en lecciones o temas que deben seguirse por la numeración señalada, conociendo así de antemano el alumno la materia que le va a ser explicada, sobre la cual ha de tomar contacto previo, al objeto de conocer aquello sobre lo que se le va a hablar, y poder llegar a un mejor entendimiento y sobre todo participación.
- 2- Preguntar y suscitar cuestiones. Al fin de la clase o en momentos determinados, según el criterio de cada profesor, se deben tratar de despejar las dudas que sin duda existen. Los que se inician en el estudio del derecho deben mentalizarse y hacerse muy mucho a la idea fundamental, de que para estudiar un libro de texto o unos apuntes, no precisa acudir a una facultad de derecho. Tampoco para

tomar aquellos rápidos apuntes que va acumulando para estudiar días antes del examen. No se trata de repetir muchas cosas como un papagallos, sino de entender algunas, para poder profundizar después en las que más interesen.

Es, por ello, conveniente, después de haber leído algo sobre la materia objeto de la clase, escuchar al profesor, tomar nota o esquemas de su exposición de los puntos que toca, y preguntar, porque la clase debe de concebirse bajo esa posibilidad de diálogo abierto, en el que surge la discusión que late en todo problema jurídico, y de la que surge la meditación y el razonamiento, que son armas fundamentales del jurista, que tiene que aprender principios, normas, y disposiciones, pero sobre todo a pensar y entender lo que trae entre manos. Por eso el planteamiento dialéctico será sin duda fructífero.

3- Después de la clase, es preciso sedimentar con los conocimientos e ideas que en aquella se ha podido tomar completando lo escuchado con la lectura de textos legales y doctrinales o jurisprudenciales, en su caso, ya que esa sedimentación es la base de la formación que se pueda adquirir. Y aquí conviene puntualizar algo interesante. Es una grave equivocación, plantearse el estudio del derecho sobre la base de aprobar asignaturas de forma más cómoda o rápida posible. Eso no sirve nada más que para la obtención del título de licenciado, que en sí mismo es poca cosa, y como tal no le servirá de mucho. Tiene que pensar que lo importante son los conocimientos que pueda adquirir, sobre cuya formación va a montar algo tan importante como su vida profesional, y los cimientos de toda construcción son fundamentales. Otra frecuente equivocación consiste en pensar en concluir la licenciatura lo antes posible para preparar después una oposición u otra cosa. ¿Por qué no aprovechar estos años?.

Cuando se sigue este método al final del curso, estaremos en condiciones de superar sin dificultades la asignatura y de lo que es más importante, haber aprendido algo.

Ha de reconocerse que el método tradicional de enseñanza universitaria de someter al alumno a sesiones de cuatro o cinco lecciones profesoriales seguidas, viene siendo objeto de profundas críticas y que sin duda adolece de carencias docentes que en ocasiones producen desinterés en el alumno. Pero lo cierto es que según los planteamientos aún vigentes, a cada profesor le corresponde utilizar el método más adecuado para en cada caso poder suscitar la atracción, que cada disciplina, sin duda, tiene.

En encuesta realizada entre los alumnos sobre las clases teóricas, fueron muchos los que manifestaron sus críticas sobre el sistema tradicional. Uno de ellos decía: "Estamos cansados de predicadores que sueltan un rollo todos los días. Queremos que comente con nosotros, que nos oriente sobre cómo debemos estudiar la materia, que nos pongan ejemplos y casos, que nos de ánimo y que, en definitiva, sea algo más que lo que podemos leer en un libro, o un dictador de apuntes".^[2]

[2] CALAMANDREI. La universidad del mañana. Trad. de Alberto Bianchi. Buenos Aires. 1961, pág. 18 y sig. Se refiere al escaso interés de la lección tediosa, que determina que el alumno no vaya a clase porque no le interesa la lección, que nada nuevo aporta sobre lo que encuentra en el manual al uso.

RAMOS MENDEZ en Tirocinio procesal. Barcelona 1991, en su pág. 19 dice:

La clase ordinaria debe tratar de introducir el abanico de problemas que presentan las instituciones y para ello también existen diferentes alternativas a la clase magistral. Sin ánimo de exhaustividad, puede apelarse a variantes como las siguientes:

- Partir de un caso concreto para llegar a las líneas maestras de una institución
- Tomar como excusa la redacción de un escrito forense para apelar a los diversos preceptos legales involucrados
- Suscitar la curiosidad por la plasmación jurisprudencial de ciertos principios y sus variantes
- Provocar el debate sobre las diferentes alternativas de un problema resumiendo al final la solución o soluciones adoptadas por la ley
- Aprovechar la ocasión de reformas legislativas para enjuiciar su filosofía como respuesta a problemas que tratan de solucionar, vaticinando su acierto o desacierto
- Aprovechar una noticia de prensa de interés procesal para revisar la institución en ella aludida, deslindando la presentación periodística del verdadero alcance jurídico del tema

B) LAS CLASES PRACTICAS.

El derecho sólo tiene razón de ser en función a la cotidiana regulación de las relaciones humanas, con una trascendencia práctica evidente, sobre todo en algunas de sus disciplinas. Sin la correspondiente sesión clínica no es fácil hacerse cargo de los síntomas de una enfermedad; tampoco es sencillo pensar en la explicación de la técnica de una demanda, o aplicación de pena, o de un recurso administrativo, sin el planteamiento práctico del asunto.

En la actualidad se están potenciando los aspectos prácticos porque resulta incuestionable su utilidad, e influencia en la mejor comprensión de la materia. A tal efecto debe procurarse la división de los alumnos en grupos más reducidos, alrededor de 20, a fin de que con un sólo profesor se pueda atender de una forma más directa y personal lo que sea objeto de la misma, y en ella se desarrollan casos prácticos, cuestiones, lectura y redacción de documentos, uso de formularios y jurisprudencia y hasta exhibición en vídeo de casos reales. En las clases prácticas pueden utilizarse.

a) CASO PRACTICO

Como quiera que al derecho se le exigen soluciones a los problemas cotidianos, a través del caso práctico se plantea un supuesto real, proporcionando los datos necesarios para su resolución, y seguidamente se plantean las cuestiones que ha de resolverse.

- Confrontar la concordancia o discordancia del esquema legal de una institución con su funcionamiento práctico
- Aprovechar un debate en la radio o TV para trasladarlo al nivel de clase y discutir en ella las posturas adoptadas por los protagonistas
- Proyección de actuaciones procesales registradas en vídeo o preparadas ad hoc por un grupo de trabajo
- Grupos de trabajo de alumnos sobre temas diversos con presentación pública de resultados en clase
- Trabajos no teóricos con exposición de resultados, o trabajos de campo con métodos sociológicos con descripción de las actividades realizadas.

b) CUESTIONES

Una vez que se ha explicado el tema en la clase teórica correspondiente, es muy útil el planteamiento de cuestiones a través de preguntas sobre temas concretos proporcionando al alumno un número de respuestas de las cuales sólo alguna o algunas de ellas son válidas, estando articuladas de forma que por su semejanza, hagan pensar o razonar al alumno.

c) FORMULARIOS

Se trata de modelos estereotipados que se utilizan para redactar documentos de todo tipo, recogiendo el orden a seguir y las fórmulas al uso. Pueden ser notariales, si se refieren a documentos utilizados por los notarios, procesales que son los usados en los medios forenses, administrativos, en actuaciones de la Administración pública, o laborales en materia de derecho del trabajo.

d) ACTUACIONES REALES

La división en grupos menores de clases prácticas ha de propiciar la asistencia a diligencias judiciales, profesionales o administrativas, seguidas de comentarios y coloquios sobre lo que se ha visto.

II. LA TERMINOLOGIA JURIDICO FORENSE

1. TERMINOS JURIDICOS

El derecho como casi todas las ciencias, utiliza un lenguaje propio que puede competir en antigüedad con el religioso, siendo su característica peculiar la de tratar de llegar a la máxima precisión al menos desde el punto de vista de su literalidad.

Se trata de utilizar el término adecuado, encontrando la palabra que mejor exprese la idea deseada, y elimine confusiones, bajo la regla fundamental de precisión y claridad. En este sentido podemos citar dos normas legales que expresan esta idea:

- El art. 148 del Reglamento Notarial, dice que “Los instrumentos públicos deberán redactarse necesariamente en el idioma español, empleando en ellos estilo claro, puro, preciso, sin frases ni término alguno oscuro o ambiguo, y observando, de acuerdo con la Ley, como reglas imprescindibles, la verdad en el concepto, la propiedad en el lenguaje y la severidad en la forma”.
- El art. 524 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se refiere al principal escrito que se presenta en un proceso, y que lo inicia, que es la demanda, indicando que se expondrán los

hechos de forma sucinta, fijándose con claridad y precisión lo que se pida.

En aras de aquella precisión, debe utilizarse el término adecuado. Ponemos a continuación algunos ejemplos:

NO	SI
Poner un pleito.	Formular una demanda.
Escribir un contrato.	Redactar un contrato.
Hacer una escritura.	Otorgar una escritura.
Despido irregular.	Despido improcedente.
Letra ineficaz.	Letra perjudicada.
Traspaso de un cheque.	Endoso de un cheque.

En las redacciones y exposiciones, se impone cada día la sencillez, procurándose centrar y concretar el asunto, y en los propios informes forenses se abandona el estilo ampuloso y rebuscado de otros tiempos. ⁽³⁾

Las leyes utilizan un lenguaje técnico jurídico que se precisa conocer para su adecuada comprensión y así por ejemplo:

“Cosas” son solamente objetos corporales.

[3] Ver Majada. Técnica del Informe ante los Tribunales. Bosch Barcelona 1982. En la página 463 contiene el informe de D. José de Carbajal y Hué, decano que fue del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en la defensa de Juan María Debats, pronunciado en la sesión del jurado de 30 de diciembre de 1893, y cuyo informe duró varias sesiones y en el que comenzaba diciendo:

“Señores del Jurado: Yo vengo aquí a defender a este pobre extranjero condenado por la opinión a ciegas y perturbada, que no atiende en estos momentos sino al prestigio tenebroso de un nombre, bajo cuya invocación se han cometido y se están cometiendo delitos que con razón la alarman. Yo vengo aquí a luchar con el encono que produce la visión de ese fantasma. Yo vengo aquí a distinguir entre lo lícito y lo ilícito, lo legal y lo ilegal, lo inofensivo y lo delinciente, por desventura confundidos con los signos del atropello y de la cobardía, característicos del terror, en las manifestaciones de una indignación legítima. Yo vengo aquí, porque este desgraciado cree que soy capaz de deshacer estas confusiones, en cuyo vértigo se arrastra, y que tarea tan difícil como la de expurgar en el error lo que siempre contiene la verdad y ponerla en su puesto, es propia de mis fuerzas. Yo vengo aquí a sabiendas de que Debats es anarquista. El Ministerio público le acusa por deber; también yo por deber le defiendo; pero hay diferencia. El deber del Ministerio público, siempre honroso y severo, es el ejercicio de una función profesional; mientras que mi deber nace exclusivamente de mi conciencia y no es el reflejo obediente de la conciencia social, sino que se alza aún en frente de ella, solitario y bravo, determinando mi voluntad a la defensa de un inocente, sin más estímulos, y bastantes son, que aquellos que despiertan el ahogo y el desamparo de la inocencia inerme”.

“Sin demora” quiere decir sin retraso culpable.

“Tenía que conocer” significa: no conoció por negligencia.

El “asentimiento” de un tercero a un negocio jurídico quiere decir “consentimiento” cuando se presta previamente, “ratificación” si es posterior.

“Contrato” significa el negocio jurídico bilateral; “acuerdo” es la concurrencia manifestada de voluntades que se requiere para un contrato real (pero que no es suficiente por sí sola).

“Testamento” o “disposición de última voluntad” es toda disposición unilateral mortis causa.

“Excepto”, “a no ser que”.

El giro “si no” caracteriza el caso de la proposición condicional y asimismo la excepción, pero sólo cuando el “no” sigue inmediatamente al “si” o cuando (cosa que por razones gramaticales es con frecuencia inexcusable) sólo están separados por los pronombres “el”, “ella”, “ello”. Pero si se repite el “no” la proposición condicional puede contener un requisito (negativo) de la aplicabilidad de la regla, y que, por tanto, tendrá que probar aquel que la invoque. Lo dicho a propósito del “si no” se aplica naturalmente también a los giros “en tanto no”, “mientras no” y otros parecidos.⁽⁴⁾

El uso de diccionarios jurídicos, facilitará la aproximación a conceptos propios de los diversos campos del derecho, y como ejemplo de términos específicos, podemos citar los siguientes:⁽⁵⁾

[4] ENNECCERUS. Derecho Civil. Parte General. Trad. de la 39 ed. alemana por P. González y Alguer. Barcelona 1934. V.I. pag. 210.

[5] Tomados del Diccionario Jurídico de F. Gómez de Liaño. Cuarta edición. E. Forum Oviedo 1991.

Abstención. Acción y efecto de abstenerse. Acto en virtud del cual un funcionario voluntariamente se aparte de conocer de un asunto que le corresponde, por concurrencia de determinadas circunstancias que ponen en peligro su correcta actuación. De Jueces y Magistrados (art. 190 de la LEC). Del Ministerio Fiscal (art. 96 y sig. de la LECrim).

Accesión. Agregación de una cosa a otra. Derecho que corresponde al dueño de una cosa sobre lo que ésta produzca o a ella se le incorpore natural o artificialmente (art. 353 y sig. del CC.).

Acreecer. Derecho a acrecer. La facultad que tiene cada uno de los coherederos llamados conjuntamente, sin atribución de partes, de hacer suya la cuota del coheredero que no quiera o no puede aceptar la herencia (art. 981 y sig. del CC).

Adherir. Utilizar, por quien no lo había interpuesto, el recurso entablado por la parte contraria.

Adicción. Pacto de compraventa en virtud del cual el comprador recibe la cosa con la condición de poder ser rescindida, si en el plazo que se establece el vendedor encuentra quien pague más por ella.

Amojonamiento. Acto de señalar con mojones los linderos o límites de una heredad (art. 484 y sig. del CC). De árboles (art. 593 del CC). Prescripción (art. 1965 del CC.).

Aparcería. Contrato en virtud del cual una persona aporta una cosa y otro la industria o trabajo para obtener un beneficio que reparte proporcionalmente entre los interesados (art. 102 de la LAR de 31 de diciembre de 1980).

Arbitraje. Forma de derimir conflictos mediante el sometimiento de los interesados a la decisión de un tercero. Ley 36/88 de 5 de diciembre.

Atestado. Instrumento o documento oficial en el que la autoridad o sus agentes hacen relación circunstanciada de un determinado hecho, delito o accidente. (art. 292 de la LECrim).

Canon. La pensión que se paga, en reconocimiento del dominio directo de algún predio, por la persona que tiene el dominio útil del mismo.

Careo. En materia de investigación criminal, y por orden del juez u otra autoridad competente, la confrontación de los testigos o acusados que se contradicen en sus declaraciones, para averiguar mejor la verdad oyéndolos en sus decisiones, reproches y actuaciones. Los arts. 452 y sig. de la LECrim determinan el procedimiento en los careos.

Casación. Acción de casar o anular. Nombre que recibe el recurso extraordinario, destinado a la anulación de sentencias de los tribunales inferiores por defectos de forma, infracción de ley o doctrina legal.

Mutuo. Contrato en virtud del cual una persona entrega a otra cosa fungible que puede ser usada obligándose a devolver igual cantidad en especie o calidad.

Ológrafo. Manuscrito. Se denomina así al testamento cuando el testador lo escribe por sí mismo y lo firma con expresión de año, mes y día en que se otorga y salvando con su firma las palabras tachadas o enmendadas (art. 678 del CC). No precisa intervención de Notario ni testigos, pero debe ser averado judicialmente al fallecimiento del testador.

Otrosí. Expresión usada en los escritos forenses para indicar después de la súplica una petición más al Tribunal al que va dirigido.

Parafernales. Los bienes privativos de la mujer casada.

Pauliana. Acción que corresponde a los acreedores para impugnar los contratos fraudulentos que el deudor haya podido realizar en su perjuicio.

Sevicias. La excesiva crueldad, y particularmente los ultrajes y malos tratamientos de que alguno usa contra una persona sobre quien tiene alguna potestad o autoridad. Causa de separación matrimonial (art. 105 del CC).

Sobreseimiento. Suspensión o terminación de un determinado procedimiento en virtud de la resolución que lo acuerda por no darse las circunstancias precisas para que pueda llegar a buen fin.

Tipicidad. Manifestación de lo antijurídico. El art. 407 del CP tipifica el homicidio en la expresión "el que matare a otro".

Tomador. Aquel a cuya orden se gira una letra de cambio, carta de crédito, préstamo a la gruesa, etc.

Vincular. Sujetar o gravar los bienes a vínculos para perpetuarlos en familia, con prohibición de enajenarlos.

2. REGLAS Y AFORISMOS

Con base en el Derecho Romano, se recogen en nuestro Derecho histórico, y han llegado hasta nuestros días, una colección abundantísima de reglas y aforismos que son proposiciones breves que contienen verdades jurídicas reconocidas por la Ley o de carácter doctrinal, y en este sentido se distinguen entre:

- a) Las auténticas o legales, que son aquellas que están reconocidas por algún precepto jurídico.
- b) Las doctrinales o "brocardas" ⁽⁶⁾ que comprenden máximas jurídicas sostenidas por los autores.

Una colección muy completa, es la realizada por MANS PUI-GARNAU que las caracteriza por su brevedad, concisión, sobriedad, precisión y laconismo; la generalidad de la proposición que encierra, su tono de máxima o sentencia, su índole rigurosamente técnica, su fácil retentiva, su intención y valor literarios, y el ser, finalmente, el medio de expresión la forma expositiva más adecuada de los principios generales del derecho. Se relacionan con los principios del derecho, y constituyen la más simple expresión del sentido jurídico, al modo como los proverbios populares lo son del sentido común, y del mismo modo que los adagios y refranes, no dejan de ser manifestación certera de la sabiduría popular, así tampoco las reglas dejan de ser portavoces de importantes principios de derecho, no obstante sus excepciones, representando la quinta esencia del pensamiento jurídico. ⁽⁷⁾

Podemos citar entre muchas:

"ACTIO IN REM UTILIOR EST EA QUAE INTENTATUR IN PERSONAM". La acción real es más útil que la personal.

⁽⁶⁾ Se deriva esta palabra de Burcardo de Worms, cronista del Siglo XI que escribió una colección titulada "Collectarium canonum o Decretum".

⁽⁷⁾ Repertorio de Reglas Máximas y Aforismos Jurídicos. Bochs 1947 pag. XL.

"ACTIO NONDUM NATAE NON PRAESCRIBITUR". La acción que todavía no ha nacido no prescribe.

"AEQUITATEM ANTE OCULTOS HABERE DEBET IUDEX". El juez debe tener la equidad ante sus ojos.

"CASUS FORTUITUS IN NULLO CONTRACTU PRAESTANTUR". En ningún contrato se responde del caso fortuito.

"COGITATIONIS POENAM NEMO PATITUR". Nadie sufre pena por su pensamiento.

"CONFESSIO DIVIDI NON DEBET". La confesión es indivisible.

"CIMEN MORTE REI EXTINGUITUR". El crimen se extingue por la muerte del reo.

"DA MIHI FACTUM, DABO TIBI IUS". Dame el hecho y te daré el derecho.

"DIEZ INCERTUS, PRO DONDITIONE HABETUR". El término incierto hace las veces de condición.

"DONATIO NON PRAESUMITUR, IN DUBIO". En la duda la donación no se presume.

"EL INCUMBIT PROBATIO, QUI DICIT; NON QUI NEGAT". Incumbe la prueba al que afirma, no al que niega.

"EXEMPLUM EXEMPLI NON FACIT FIDEM". La copia de la copia no hace fe.

"FACTUM IUDICIS, SUPPLET FACTUM HOMINIS". El hecho del juez suple el hecho del obligado.

"FURIOSI... NULLA VOLUNTAS EST". Es nula la voluntad del loco.

"GENERALI PER SPECIALE PROCUL DUBIO DEROGATUR". Sin duda lo general se deroga por lo especial.

"IGNORANTIA LEGIS NON EXCUSAT". La ignorancia de la ley no excusa.

"IN CLARIS, NON FIT INTERPRETATIO". En las cosas claras no se hace interpretación.

"IN DUBIO, PRO REO". En la duda a favor del reo.

"IN POENAM HERES NON SUCCEDIT". El heredero no sucede en la pena.

"IURA NOVIT CURIA". El tribunal conoce el derecho.

"LEGATUM REI CERTAE NON FACIT HEREDEM". El legado de cosa cierta no hace heredero.

"LEX NON VALET EXTRA TERRITORIUM". La Ley no tiene vigor fuera del territorio.

"LITE CONTESTATA, USURAE CURRUNT". Contestada la demanda, corren los intereses.

"NASCITURUS PRO LAM NATO HABETUR, SI DE EIUS COMMODO AGITUR". En cuanto le beneficie, el que ha de nacer se tiene por nacido.

"NEMO DAT QUOD NON HABET". Nadie da lo que no tiene.

"NEMO DEBET INAUDITO DAMNARI". Nadie debe ser condenado sin ser oído.

"NEMO IUDEX, SINE ACTORE". Nadie es juez sin actor.

"NON BIS IN IDEM". No dos veces por la misma causa. En materia penal, que no debe castigar dos veces por el mismo delito.

"NOVATIONE TOLLITUR OBLIGATIO". La obligación se extingue por la novación.

"NULLUM CRIMEN, NULLA POENA, SINE LEGE". No hay delito ni pena sin una ley previa.

"OPTIMA EST LEGUM INTERPRES CONSUEVEDO". La costumbre es el mejor intérprete de las leyes.

"PACTA SUNT SERVANDA". Los pactos han de cumplirse.

"PERICULUM EST EMTORI". El riesgo lo corre el comprador.

"RES PERIT DOMINO". La cosa perece para su dueño.

"REUS EXCIPIENDO FIT ACTOR". El demandado, ejercitando una excepción, se hace actor.

"SCRIPTURA PRIVATA FIDEM NON FACIT ADVERSUS TERTIUM". El documento privado no hace fe contra tercero.

"SERVITUS PARS FUNDI VIDETUR". La servidumbre se considera parte del fundo.

"SUPERFICIES SEMPER SOLI CEDET". La superficie cede siempre al suelo.

"TACITI ET EXPRESSI IN CONTRACTIBUS EST EADEM". En los contratos lo tácito y lo expreso tienen la misma fuerza.

"TESTIS UNUS TESTIS NULLUS". Un sólo testigo no es suficiente para verificar un dato. Máxima aceptada con rigor en el Derecho romano, y aplicable al proceso civil actual, como regla general.

Se refiere Muñoz Sabate a la transcendencia del vocabulario refiriéndose a prueba realizada sobre alumnos recién licenciados en derecho y pertenecientes a la Escuela de práctica jurídica, y dice:

"El número de palabras técnicas que un individuo posee no sólo es un índice de su instrucción teórica sino que representa una media del actual nivel de desarrollo de sus aptitudes. La mayoría de términos que se presentaron eran en latín, idioma básico de la ciencia jurídica, pero sólo se escogieron aquellos de más frecuente uso por la jurisprudencia y en los escritos forenses, cuyo conocimiento pudiera ser revelador de un hábito de lectura o de un intercambio profesional con otros colegas.

La prueba consistió en 15 ítems a los que contestó una población de 65. La media de aciertos fue del 55,17 por 100, y la mediana mucho más representativa fue del 41 por 100, lo cual indica ciertamente unas bajas potencialidades de expresividad.

Sólo un 35,38 por 100 sabía lo que significa *iura novit curia*; un 33,84 por 100, lo que representaba *onus probandi*; un 7,69 por 100, lo que quiere decir *in limine litis*, y un 44,61 por 100 lo que son posiciones. En este último apartado se repitieron respuestas tan asombrosas como "el rol de cada una de las partes" o "posturas que adoptan las partes".⁽⁸⁾

(8) MUÑOZ SABATE. Perfil del Abogado recién licenciado. En "Estudios de Práctica Procesal". Barcelona 1987. pag. 657.

3. LA PROSA FORENSE

Recogemos seguidamente un párrafo de una sentencia de la Sala 2ª del Tribunal Supremo, en el que puede apreciarse la utilización de términos con significado jurídico que conforman un estilo peculiar.

“No desconoce esta Sala el valor de la prueba de reconocimiento del procesado en fase sumarial, sobre todo si tal identificación ante el Juez se realiza por varios testigos coincidentes en la misma y concuerda con otras pruebas aunque sean de carácter indiciario.

En el caso de autos, el reconocimiento policial y la mera ratificación del mismo ante el Juez por el perjudicado sin añadir ninguna otra concreción al respeto (razones de su dicho, seguridad de su identificación, etc.), exigen que llegado el acto del juicio oral y siendo esta la única prueba de cargo contra el procesado, que el perjudicado, notificado al efecto, compareciera para ser sometida a contradicción de las partes, y a la inmediatez del Tribunal, su declaración e identificación del procesado como autor del hecho. A tal punto, que el propio Fiscal, al verse privado en el acto del juicio de tan decisivo elemento probatorio pidió la suspensión del mismo para que pudiera realizarse la prueba, única propuesta por las partes. Tal denegación de la prueba es visto que produce indefensión con la subsiguiente afectación del principio de inocencia”.

Puede perfectamente entresacarse los siguientes términos propios:

1. Prueba de reconocimiento del procesado.
2. Fase sumarial.
3. Testigos.
4. Prueba de carácter indiciario.

5. Autos.
6. Reconocimiento policial.
7. Mera ratificación.
8. Perjudicado.
9. Juicio oral.
10. Prueba de cargo.
11. Notificación.
12. Comparecencia.
13. Contradicción.
14. Inmediatez.
15. Elemento probatorio.
16. Suspensión.
17. Indefensión.
18. Principio de inocencia.

Es objeto de crítica, en determinados medios, sobre todo extrajurídicos, la existencia de un lenguaje peculiar porque contribuye a separar a la justicia del justiciable, aumentando la desconfianza hacia aquello que no entiende.

Y, en cierto sentido, es cierto que debe procurarse apartarse de todo lo que signifique ampulosidad y forma vacías. Sin embargo, el derecho, como toda ciencia, tiene conceptos, giros y expresiones, que son exigencias de la precisión. Una requisitoria, un careo, un fideicomiso, y un legado de residuo, son conceptos que tienen un significado jurídico, y un alcance que se determina por su denominación, y me parece que en este sentido no será posible prescindir de él, como la ciencia médica, química o contable, tampoco pueden prescindir de sus respectivos lenguajes técnicos.

Existe pues un estilo forense, que es algo más que el uso de una concreta terminología. Reside en una combinación de la forma de expresión y del tratamiento del fondo del asunto, y desde luego, no siempre tiene una justificación técnica.^[9]

III. LIBROS Y PUBLICACIONES JURIDICAS

[9] Ver. HERNANDEZ GIL. El abogado y el razonamiento jurídico. Madrid. 1975. pág. 189. Dice: "Las peculiaridades lingüísticas y léxicas advertibles en los escritos forenses proceden en cierta medida de la técnica. Esta, a su vez, sobre todo actualmente, se nutre de la ciencia. Expresiones o conceptos como, por ejemplo, los de "negocio jurídico", "legitimación", "litisconsorcio", etcétera, tienen, sin duda, ese origen. No todo son, sin embargo, exigencias o proyección de la técnica. Hay también cierto usus fori lingüístico fruto de lentas sedimentaciones, de no fácil diagnóstico. Insensiblemente hemos ido repitiendo expresiones y modismos que siguen en pie aún cuando hayan desaparecido las circunstancias de su génesis. La técnica y la tradición como factores coadyuvantes a las peculiaridades del estilo forense dan lugar a curiosos conglomerados. Mientras la técnica tiende a modernizar, la tradición termina por agotarse en el arcaísmo. Claro es que, en definitiva, lo que hoy contemplamos como tradición es en no pocas ocasiones la propia técnica con varios siglos sobre sí."

Cuando entramos en el lugar de trabajo de un profesional del derecho, podemos observar que existen libros. En algunos casos muchos libros, porque su consulta es obligada y frecuente, pudiendo distinguirse entre libros de texto, monografías, publicaciones periódicas y revistas.

1. LIBROS DE TEXTO

Contienen la exposición ordenada de una asignatura o de parte de ella, desarrollando un programa, debiendo de utilizarse aquel libro que se ajuste lo explicado por el profesor, o que este recomiende. Es realmente indispensable su utilización y debe tenerse muy claro que constituyen una garantía frente a los apuntes recopilados en clase, sobre todo cuando no están corregidos por el profesor que los ha dictado. Nunca deberán utilizarse fotocopias de los mismos porque, además de constituir un delito de defraudación de la propiedad intelectual, impedirá que el estudiante vaya formando poco a poco su biblioteca de textos básicos.

Asimismo la utilización de libros permitirá llevar a la práctica la técnica de la lectura previa a la explicación de clase, estando en condiciones inmejorables para la captación de la materia en cuestión, y planteamiento de objeciones o preguntas.

2. MONOGRAFIAS

Son estudios dedicados a un tema concreto y que con cierta extensión tratan la materia objeto de estudio, proporcionando información particularizada, como por ejemplo la de Martín Ostos, "Las Diligencias para mejor proveer en el proceso civil. Madrid, 1981. E. Montecorvo". Otros ejemplos son:

García Murcia sobre "la Revisión de los convenios colectivos a través del recurso de amparo". Madrid, 1992.

Lasarte Alvarez. "Hipoteca, arrendamiento urbano posterior, y ejecución hipotecaria". Madrid, 1992.

Sanchez Cascon. "Jurisprudencia en materia de caza". Pamplona, 1992.

Las más diversas materias pueden ser objeto de un estudio más concreto, que podemos consultar para profundizar en el tema. En las bibliotecas y seminarios existen ficheros, por orden alfabético de autores y de materias, que ayudan a buscar la información precisa. Y por supuesto existen bases de datos informáticos, que de forma más moderna y actual nos ilustran sobre el particular.

3. LOS TEXTOS LEGALES

Los sistemas jurídicos continentales, se caracterizan por la presencia de leyes y disposiciones que tratan de ordenar el conjunto de la vida ciudadana con las más diversas manifestaciones a cuya cabeza se encuentra la Constitución que es la fuente primaria y fundamental de todo el ordenamiento. Le siguen por orden de importancia:

- a) Leyes Orgánicas.
- b) Leyes Ordinarias.
- c) Decretos Leyes.
- d) Decretos Legislativos.
- e) Reglamentos.
- f) Ordenes.

En la actualidad existen diversas colecciones que proporcionan una información sistemática de las diferentes materias. Constituyen un material imprescindible y deben adquirirse a medida que se vayan estudiando las diferentes asignaturas a las que se refiere.

Son textos legales básicos, por ejemplo:

- El Código Civil.
- El Código de Comercio.
- El Código Penal.
- Las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.
- Ley Hipotecaria.
- Estatuto de los Trabajadores.

En determinadas materias, y dada la profusión legislativa existente, aparecen compilaciones realizadas por diferentes editoriales que agrupan toda la normativa, o la más importante sobre una determinada rama del derecho como por ejemplo:

- a) Las Leyes Generales del Derecho Financiero y Tributario de "Editorial Civitas", que recoge Leyes Orgánicas y Ordinarias, Reales Decretos, Ordenes, Resoluciones y circulares, con anotaciones y concordancias.
- b) Las Leyes Procesales Básicas de "Editorial Forum", que comprende la legislación más importante en la materia.
- c) Normas de Derecho Administrativo de "Editorial Tecnos". Contienen una amplia relación de disposiciones aplicables en ese campo del Derecho.
- d) En el mismo sentido el Código de Leyes Laborales de "La Ley".
- e) El Código de Leyes Políticas de "Editorial Colex".
- f) O la Legislación sobre tráfico, circulación y seguridad vial y normativa complementaria de "Editorial Aranzadi".

Existen muchas más, porque se ha sentido la necesidad de unificar en uno o varios volúmenes las disposiciones variadas y dispersas sobre una materia.

4. BIBLIOGRAFIA JURIDICA

Constituye la bibliografía el conjunto de obras generales, monografías, comentarios, y artículos de revista que pueden existir sobre una determinada materia.

En las bibliotecas y seminarios existen ficheros de ordenación y orientación, así como bases de datos. La informática, como veremos, proporciona muy amplias posibilidades en la búsqueda de la bibliografía que en un determinado momento puede interesarnos.

Existen además publicaciones muy útiles, que proporcionan información sobre materias concretas. Así, por ejemplo, el libro del Prof. RAMOS MENDEZ señala la correspondiente a una lección relativa al proceso de la siguiente manera:⁽¹⁰⁾

1. Obras generales

GOMEZ ORBANEJA. Derecho..., I, pág. 1. PRIETO CASTRO, Derecho..., II, 1º, pág. 23. GUASP, Derecho..., I, pág. 11. DE MIGUEL, Derecho..., I, pág. 4. DE LA PLAZA, Derecho..., I, pág. 5. SAEZ-LOPEZ, Compendio..., I, pág. 7.

2. Estudios monográficos

a) El proceso: NAVARRO DE PALENCIA, *Cuándo se entiende agotado un término si los autos están en poder del litigante*, RDPriv. 1916, pág. 304. SILVA MELERO, *Contribución procesal al estudio de la relación jurídica procesal*, RGLJ 1930, I, pág. 156. LUNA, *El proceso, ¿es una relación jurídica?* RT 1931, pág. 37. LUNA, *El proceso como conjunto de actividades que se derivan de la acción*, RT 1931, pág. 210. GOLDSCHMIDT, *Teoría general del proceso*, Barcelona 1936.

(10) Derecho Procesal. Guía para el estudio y el trabajo científico y profesional. BOSCH. Barcelona, 1978. Pág. 24.

MIGUEL Y ROMERO, *Evolución histórica del proceso civil y sus principios en los nuevos códigos de Portugal e Italia*, RGLJ 1947, II, págs. 5 y 53. MIGUEL Y ALONSO, *En torno a la unidad de los procesos civil y penal*, RGLJ 1948, I, pág. 402. PAS-CUAL CASTAN, *Los términos judiciales*, Barcelona 1949. GOLDSCHMIDT, *Explicación de la teoría de la situación jurídica*, RDPProc. 1953, pág. 353...

b) *Principios del proceso*: MIGUEL Y ROMERO, *El código Procesal único*, RT 1927, pág. 393. AGUILAR, *La buena fe y los sistemas procesales (discurso de apertura de los tribunales)*, RDPriv. 1927, pág. 269. GUASP DELGADO, *Administración de justicia y derechos de la personalidad*, Rev. Est. Polít. 1944 (9), pág. 75. ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO, *Trayectoria y contenido de una teoría general del proceso*, Jus, México 1950, pág. 153. GOLDSCHMIDT, *La imparcialidad como principio básico del proceso (la «parcialidad» y la parcialidad)*, RDPProc. 1950, pág. 184. PRIETO CASTRO, *Ética procesal. Valoración de la conducta de las partes*, Estudios y comentarios..., I, pág. 140. PRIETO CASTRO, *Precisiones sobre la oralidad y escritura en el Derecho Procesal español*, Estudios y comentarios, I, pág. 75. PRIETO CASTRO, *La eficacia del proceso civil o política de l pragmatismo procesal*, RDPProc. 1950, pág. 615 y en *Trabajos y orientaciones...*, pág. 758. FAIREN GUILLEN, *Elaboración de una doctrina general de los principios del procedimiento*, Estudios..., pág. 253. FAIREN GUILLEN, *El principio de la autoridad del juez en el proceso civil y sus límites (sobre los presupuestos procesales y la audiencia preliminar)*, Estudios..., pág. 223, y en RDPProc. 1951, pág. 187...

Más adelante indicaremos como se hace un trabajo y como se realiza una cita.

5. PUBLICACIONES PERIODICAS.

Se ha hecho famosa la afirmación de KIRCHANN de que una palabra del legislador hecha por tierra toda una biblioteca jurídica, y efectivamente tiene mucho de cierto. Por ello, está obligado el jurista a una permanente puesta al día, a cuyo efecto puede utilizar las publicaciones periódicas que, bien con carácter general, bien sobre materias concretas y determinadas, y con la más diferente periodicidad, se publican entre nosotros, algunas de ellas diariamente como "La Ley". Sobre legislación y jurisprudencia es clásico entre nosotros "el Repertorio Aranzadi" que recoge en diccionario y en repertorios separados las disposiciones que se publican en cada momento y las sentencias más importantes del Tribunal Supremo, ordenadas por materias y cronológicamente.

Son muchas las revistas especializadas que se publican en el mundo del derecho. A título de ejemplo podemos mencionar:

- La Revista General de Legislación y Jurisprudencia, fundada en 1853.
- Anuario de Derecho Civil.
- Anuario de Derecho Penal.
- Revista Española de Derecho Constitucional.
- Revista Española de Derecho Canónico.
- Revista Española de Derecho Internacional.
- Revista de Derecho Mercantil.
- Revista de Derecho Procesal.
- Revista de la Corte Española de Arbitraje.
- Revista Crítica de Derecho Inmobiliario.
- Revista Jurídica de Cataluña.
- Revista de Derecho Privado.
- Revista Española de Derecho Financiero.

6. JURISPRUDENCIA DEL B. O.E.

La jurisprudencia del Boletín Oficial del Estado, patrocinada por el Consejo General del Poder Judicial comprensiva de las sentencias del Tribunal Supremo, ordenadas por Salas (civil, penal, contencioso-administrativo y social). Tiene un índice cronológico como el que sigue:

Índice cronológico Jurisprudencia Sala Primera del Tribunal Supremo

1988

ENERO

Día	Materia	Núm. de Orden
4	Declarativo ordinario de mayor cuantía. Reclamación de honorarios. Exigibilidad de intereses. Solidaridad	1
5	Declarativo ordinario de mayor cuantía. Reclamación de importe de seguro marítimo por daños en mercancía. Interpretación de las cláusulas de los contratos	2
7	Declarativo ordinario de mayor cuantía. Reclamación de cantidad por defecto en instalación en tubería de riego. Legitimación. Cuestión nueva. Casación no es tercera instancia. Prestación de objeto distinto	3
7	Declarativo ordinario de menor cuantía. Indemnización por no entrega de vivienda comprada. Daños y perjuicios. Requisitos del recurso de casación	4
11	Exequatur. Ejecución de sentencia dictada en Suiza. Disolución de matrimonio	5
13	Cuestión de competencia por inhibitoria. Competencia territorial entre Juzgados de Distrito, sobre reclamación de cantidad. Sumisión expresa	6
14	Recurso de revisión, derivado de juicio de cognición sobre indemnización de daños y perjuicios	7

15	Declarativo ordinario de mayor cuantía. Reclamación a propietario en régimen de P.H. del importe de cuotas y gastos de comunidad. Defectos de forma en casación sobre requisitos del acuerdo de junta de propietarios para entablar acciones	8
16	Declarativo ordinario de menor cuantía. Tercera de mejor derecho derivada de procedimiento ejecutivo. Supuesto de la cuestión	9
18	Propiedad industrial. Nulidad de marca	10

Y además los índices siguientes:

Índice alfabético

AÑO 1988

Enero-Febrero-Marzo

Jurisprudencia Sala Primera del Tribunal Supremo

A

Abogado-cliente (natur. relac.), 174.

Abuso Derecho, 268.

Accesión, 55, 141.

Acciones

Cambiaria, 125.

Declar. dominio, 36, 55, 267.

Directa contra asegurador, 249.

Jactancia (de), 109.

Negatoria servidumbre, 158, 220.

Regreso (de), 33, 234.

Reivindicatoria, 114, 130, 197, 265.

Resolutoria, 152.

Revocatoria, 77, 261.

Actos propios, 105, 108, 172, 215.

Acumulación de acciones, 18, 164, 237.

Adopción

Natur. jurid., 119.

Nulidad, 182.

Pacto hereditario, 162.

Aguas, Aprovech. de., y declarac. prop. de una balsa, 61.**Alimentos**, 209, 222.**Arbitraje**, 62, 114, 242.

De equidad (nulidad de laudo), 62, 221.

Nulidad compromiso, 22.

Arrendamientos, 126.

De obras, 122, 173, 186, 207.

De servicios, 117, 170, 253 (recla. de honorarios).

Rústicos, 32, 45, 175, 258.

Aparcería, 32.

Cultivador personal, 45.

Resol. por transcurso plazo, 258.

Retracto, 32.

Urbanos, 60, 111, 127, 134, 185, 219, 247.

No retorno, 60.

Reclamc. rentas, 111, 185 (y revisión).

Resolución por no prórroga forzosa, 127.

Retracto, 247.

De local de negocio, 26, 30.

Derecho de retorno, 142.

Fijac. y revis. rentas; cláusulas estabilización, 26, 51.

Resolución, 60, 134, 219.

7. JURISPRUDENCIA DEL T.C.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional es también publicación oficial la que realiza la Secretaría General del Tribunal Constitucional, a través del Boletín Oficial del Estado, con 5 índices:

A) Índice cronológico con indicación de contenido

SENTENCIAS

Sentencia 92/1991, de 6 de mayo 1991	Páginas
<i>Recurso de amparo 1.672/1988. Contra Sentencia del Tribunal Central de Trabajo, estimatoria del recurso de suplicación interpuesto contra Sentencia de la Magistratura de Trabajo núm. 2 de Murcia. Vulneración del principio de igualdad: interpretación lesiva a la recurrente del art. 3.1 a) del Decreto 2.346/1969 (discriminación por razón de parentesco)</i>	1
Sentencia 93/1991, de 6 de mayo de 1991	
<i>Recurso de amparo 1.751/1988. Contra Auto de la Audiencia Provincial de Salamanca declarando la nulidad de actuaciones en recurso de apelación admitido por el Juzgado de Distrito de Ciudad Rodrigo contra Sentencia pronunciada en juicio de cognición. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: derecho a los recursos</i>	7
Sentencia 94/1991, de 6 de mayo de 1991	
<i>Recurso de amparo 60/1989. Contra Sentencia del Tribunal Central de Trabajo, revocatoria de Sentencia estimatoria en la instancia. Supuesta vulneración del derecho a la igualdad y a la tutela judicial efectiva</i>	13

B) Índice de normas y resoluciones afectadas por declaración de nulidad, derogación o delimitación del ámbito territorial de aplicación.

NORMAS Y RESOLUCIONES DEL ESTADO

Real Decreto 2.349/1984, de 28 de noviembre. Regula la pesca de “cerco” en el caladero nacional.

Disposiciones adicionales primera y segunda.

Sentencia 147/1991.

Ley 3/1985, de 18 de marzo. Normas reguladoras de Metrología.

Artículos 7.4 y 13.6.

Sentencia 100/1991.

Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 23 de mayo de 1986. Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Viveros.

Apartados IV (núm. 10), V (núm. 20) y VI (núm. 29).

Sentencia 115/1991.

Ley 22/1988, de 28 de julio. Costas. Protección, utilización y policía.

Artículos 26.1, 33.4, 34, 35.2, 47.3, 52.1, 53.1, 57.2, 110, 111, 118, Disposiciones transitorias tercera, cuarta y séptima, Disposición adicional quinta, Disposición final primera.

Sentencia 149/1991.

C) Índice de normas y resoluciones impugnadas, cuestionadas o en conflicto

NORMAS Y RESOLUCIONES DEL ESTADO

Decreto 3.096/1973, de 14 de septiembre. texto refundido del Código Penal conforme a la Ley 44/1971, de 15 de noviembre.

Sentencia 150/1991.

Real Decreto 2.349/1984, de 28 de noviembre. Regula la pesca de “cerco” en el caladero nacional.

Sentencia 147/1991.

Ley 3/1985, de 18 de marzo. Normas reguladoras de Metrología.

Sentencia 100/1991.

Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto. Libertad Sindical.

Sentencia 101/1991.

D) Índice de disposiciones citadas

CONSTITUCION Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978

En general

Sentencias 96/91, f. 2; 100/91, f. 2; 101/91, fs. 2, 3; 112/91, f. 2; 115/91, f. 2; 119/91, fs. 2, 4; 120/91, vp; 123/91, f. 4; 125/91, f. 2; 130/91, fs. 1, 3; 132/91, f. 4; 134/91, f. 5; 138/91, f. 4; 147/91, fs. 4, 7; 148/91, f. 8; 149/91, fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8; 150/91, fs. 3, 4, 6, 9;

151/91, f. 2; 152/91, f. 1; 153/91, f. 2; 157/91, fs. 5, 6;
159/91, f. 3; 160/91, f. 8; 167/91, fs. 3, 4, 5.

Autos 143/91; 146/91; 178/91; 191/91; 195/91;
220/91.

Artículo 1.1

Sentencias 150/91, fs. 1, 4; 157/91, f. 4; 163/91, f. 2.

Artículo 2

Sentencia 100/91, f. 5. 19

Artículo 6

Sentencias 163/91, f. 2; 167/91, f. 4.

Artículo 8

Sentencia 101/91, f. 4.

Artículo 9.1

Sentencia 149/91, f. 5

Artículo 9.3

27

Sentencias 121/91, fs. 1, 2; 128/91, f. 1; 130/91, fs. 1, 4,
5; 149/91, f. 4; 150/91, fs. 1, 4, 5; 161/91, f. 1.

Artículo 10

Sentencia 145/91, f. 2.

Artículo 10.1

Sentencias 150/91, fs. 1, 4; 160/91, f. 11.

Artículo 10.2

Auto 195/91.

Artículo 13

Sentencia 113/91, f. 2.

E) Índice analítico alfabético

Abogado y Procurador

Omisión de firma de Letrado, Sentencia 93/91, *passim*.

Abogado y Procurador de oficio

Tutela efectiva de Jueces y Tribunales, Sentencias 30/91, f.
2; 135/91, f. 2.

Actas del juicio oral

Determina el resultado de la actividad probatoria, Sentencias
118/91, f. 3; 140/91, f. 3.

Actos administrativos

Vid. suspensión de actos administrativos.

Revisión por la propia Administración, Sentencia 148/91, f. 7.

Actos administrativos tácitos

Competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa,
Sentencia 160/91, fs. 4 y ss.

Actos procesales de comunicación

Vid. Citación. Emplazamiento. Notificación.

Conocimiento por medios extraprocesales, Sentencia
126/91, f. 6.

Doctrina constitucional, Sentencias 99/91, f. 2; 126/91, f.
4; 141/91, f. 2.

Rehuse y devolución de cartas certificadas, Auto 218/91.

Acusación

Vid. Principio acusatorio.

8. PUBLICACIONES PRIVADAS

Existen varias publicaciones privadas que recogen las sentencias de los diferentes Tribunales. A título de ejemplo:

1. Actualidad Civil y Penal. Recoge sentencias de Audiencias y Tribunales en general.
2. La Revista General de Derecho. Presenta una interesante recopilación de doctrinas de sentencias de las Audiencias Provinciales, y selección de las del Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional, ordenada por materias.
3. La Revista "La Ley".
4. Colecciones diversas de "Colex".
5. Aranzadi.

9. REVISTA JURIDICA ESPAÑOLA

El tomo trimestral de la Revista Jurídica Española LA LEY contiene distintas clases de índices, cada uno de ellos creado en función de los distintos tipos de información contenidos en la obra, y estructurados de acuerdo a los posibles criterios que ha de seguir el lector para hallar la información que necesita. Estos índices son:

- Índice alfabético de autores
- Índice de tribunales y cronológico de sentencias y resoluciones
- Índice de disposiciones legales
- Índice de materias

A pesar de esta variedad y cantidad de elementos de búsqueda, no cabe duda que el criterio más racional, útil y usual de localización de información jurídica (se trate de sentencias, artículos doctrinales, etc.) es el que se orienta por el tema o cuestión jurídica, coincidente con la naturaleza del asunto que el profesional, magistrado, docente o investigador, debe estudiar y resolver.

De ahí la importancia del INDICE DE MATERIAS, que clasifica por tema toda la información publicada durante el período que comprende el tomo: jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo, Tribunal Central de Trabajo y Audiencias, artículos doctrinales, comentarios de jurisprudencia, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, recensiones bibliográficas y reseñas de artículos de revistas.

La información jurisprudencial, que es la más numerosa de las contenidas en el índice, incluye –clasificados por tema– los "sumarios" o resúmenes extraídos de las sentencias y que concretan su doctrina jurídica, seguidos de los datos referidos al tribunal que dictó la sentencia, fecha de la misma y ponente,

como así también la indicación de la página del tomo en que la sentencia se reproduce total o parcialmente. De esta manera, mediante la lectura del "sumario" o resumen, el lector adquiere un conocimiento más completo de la doctrina fijada en la sentencia de que se trate y, en consecuencia, de su mayor o menor coincidencia con el asunto que motiva su búsqueda, permitiéndole decidir –con notoria economía de tiempo– acerca de la necesidad o no de acudir a la lectura del texto íntegro de la sentencia.

El INDICE DE MATERIAS, está estructurado por "voces" o términos jurídicos que rigen la clasificación. Estas voces tienen, dentro del Índice, tres categorías:

1) Voces principales:

Son las que directamente clasifican la información contenida en el tomo (jurisprudencia, artículos doctrinales, etc.), bajo la forma de sumarios o resúmenes.

Cuando el contenido informativo de la voz es habitualmente abundante, llevan un Índice Sistemático propio (dividido en capítulos y varias escalas de subcapítulos) que desarrolla la estructura jurídica de la voz, y conforme a él se ordena la información. A diferencia del Repertorio Anual, donde se reproduce el Índice Sistemático completo, en el tomo trimestral únicamente se reproducen aquellos capítulos y subcapítulos que clasifican información contenida en el tomo.

Por último, cada voz principal incluye sus referencias, las que tienen por finalidad guiar al lector hacia una información complementaria sobre el tema, clasificada en otras voces principales.

2) Voces de remisión:

Son aquellas cuyo tema está comprendido o coincide totalmente con el de otra voz principal, que es la utilizada –por razones de unicidad– para clasificar la información, y a ella remiten (p. ej., la voz "Casación" remite a "Recurso de casación").

3) Voces de referencia:

Son voces cuya materia está comprendida dentro del tema de varias voces principales. Por ello, no clasifican directamente la información, sino que contienen referencias que remiten a las voces clasificatorias principales (p. ej., la voz "Jornada laboral" no clasifica directamente la información sobre este tema, sino que incluirá referencias a los sumarios clasificados en otras voces principales que desde diversos enfoques traten esa materia, como "Contrato de trabajo", "Convenio colectivo de trabajo", etcétera).

Así pues, mediante la combinación de estos elementos (voces, remisiones y referencias), el Índice de Materias permite al lector acceder con seguridad y rapidez a la información sobre el tema que necesita y dispone de extractos de sentencias ordenadas por materias, tal como sigue:

• CONTRATO

INDICE SISTEMATICO

CAUSA, 1.

Motivos, 1.

FORMA Y PRUEBA, 2 y 3.

EFICACIA E INEFICACIA, 4.**Eficacia, 4.**

Entre las partes, 4.

RESOLUCION, 5 y 6.**Causas, 5 y 6.**

Incumplimiento, 5 y 6.

Generalidades, 5.

Requisitos, 6.

CAUSA**Motivos**

1.- Aunque el art. 1274 CC no da un concepto de causa, sino que la especifica para cada clase de contrato, no obstante, como pone de relieve la jurisprudencia, del examen de todos se deduce un sentido objetivo, significado por el fin que se persigue en cada contrato, ajeno a la nueva intención o subjetividad, determinado por móviles o motivos con trascendencia jurídica, cuando se incorporan a la declaración de voluntad a modo de causa impulsiva reconocida por ambas partes contratantes, exteriorizados y relevantes (Cfr. TS 1.ª SS 17 Mar. 1956, 23 Nov. 1961, 8 Jul. 1977 y 8 Jul. y 17 Nov. 1983). (TS 1.ª S 21 Nov. 1988. -Ponente: Sr. Fernández Rodríguez) LA LEY, 1989-1, 257.

FORMA Y PRUEBA

2.- En virtud de lo dispuesto en el art. 1279 CC, la forma que se requiere para la redacción de los actos jurídicos es algo a lo que las partes contratantes podrán compelerse, pero que no lleva consigo su necesidad ad substantiam, que será exigible tan sólo allí donde expresa y concretamente lo requiera el legislador, no viniendo la eficacia del contrato subordinada a la forma extrínseca que implica la escritura pública, sino simplemente a impeler a los contratantes y, en su caso, a sus causahabientes aparte de las obli-

gaciones pactadas, a llenar esa forma o solemnidad externa, lo que no permite que sea lícito al obligado contrariar con sus actos las obligaciones contraídas, no siquiera que el ejercicio de la acción para llenar las formas haya de preceder a la derivada del contrato (Cfr. TS 1.ª S 26 Sep. 1970 y 10 Abr. 1978). (TS 1.ª S 3 Oct. 1988. -Ponente: Sr. Albácar López) LA LEY, 1989-1, 754 (11235-R).

3.- El pacto de elevar a escritura pública lo convenido en el documento privado es una facultad, más que una obligación, latente en todo convenio, aunque no lo exprese especialmente, siendo indudable que, al menos mientras subsista la vigencia del contrato y el ejercicio de los derechos y obligaciones a que dio nacimiento, pervive el pacto accesorio de poder instrumentarlo públicamente (Cfr. TS 1.ª S 14 Feb. 1986). (TS 1.ª S 3 Oct. 1988. -Ponente: Sr. Albácar López) LA LEY, 1989-1, 754 (11235-R).

EFICACIA E INEFICACIA**Eficacia**

Entre las partes

4.- El carácter genérico del art. 1258 CC ha de armonizarse con los más específicos que para cada contrato y cada supuesto contiene el CC, y la posibilidad de ampliar o modificar a su amparo lo estrictamente convenido ha de admitirse con gran cautela y notoria justificación, pues la expansión de los deberes que en dicho precepto se contemplan debe ser lo más restringida posible; en cualquier caso, al extender una obligación al amparo del citado art. 1258 conviene incardinar la consecuencia añadida en alguno de los tres supuestos que señala: ley, uso o buena fe (Cfr. TS 1.ª SS 13 Jun. 1944 y 4 Dic. 1956). (TS 1.ª S 23 Nov. 1988. -Ponente: Sr. Marina Martínez-Pardo) LA LEY, 1989-1, 782 (11333-R).

RESOLUCION**Causas**

Incumplimiento

Generalidades

5.- La facultad de moderación de la pena convencional que autoriza al Juez el art. 1154 CC no se establece en el Derecho Civil Foral de Navarra, puesto que la Ley 518 L 1/1973 de 1 Mar. (compilación de Derecho Civil Foral de Navarra) vigente dispone, por el contrario, que “la pena convenida no podrá ser reducida por el arbitrio judicial”, norma que en el caso hay que estimar de preferente aplicación sobre lo dispuesto en el CC, por lo que, no siendo de aplicación el art. 1154 CC, dicha norma no ha podido ser infringida como pretende el recurrente. (TS 1.ª S 25 Ene. 1989. -Ponente: Sr. Santos Briz) LA LEY, 1989-1, 685.

Requisitos

6.- La virtualidad resolutoria de los contratos de los que nacen obligaciones bilaterales o recíprocas, que arbitra el art. 1124 CC, exige que el demandado de resolución haya incidido en un incumplimiento de las que a él le corresponden. (TS 1.ª S 3 Nov. 1988. -Ponente: Sr. Morales Morales) LA LEY, 1989-1, 272.

REFERENCIAS: Prescripción, 4; Responsabilidad civil, 1; Simulación en los negocios jurídicos, 1.

10. REPERTORIO DE JURISPRUDENCIA ARANZADI

Se trata de un repertorio clásico que en la actualidad recoge sentencias de las diferentes Salas del Tribunal Supremo y Resoluciones de la Dirección General de los Registros y Notariado con tres índices fundamentales:

A) Índice alfabético de conceptos

Dividido en Secciones: Civil, Penal, Contencioso-Administrativo, Social, Militar y Conflictos de jurisdicción.

En orden a la utilización de este Índice, hay que tener en cuenta que los vocales referentes a cada uno de los conceptos jurídicos, están colocados por riguroso orden alfabético y dentro de cada una de las instituciones los diversos subconceptos se hallan igualmente colocados por dicho orden.

Asimismo, con objeto de evitar la repetición de una misma expresión inicial en los subconceptos dentro de un mismo epígrafe, se ha dejado el primero con todas sus palabras y al resto se le han suprimido en general aquellas que se debían repetir, de forma que cuando se encuentre un subconcepto sin guión, quiere decir que es del mismo grupo que aquel anterior que tiene guión.

JURISPRUDENCIA CIVIL

Este Índice comprende: las referencias de sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, y las de las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

ABOGADOS

- Arrendamiento de servicios:

Reclamación de daños y perjuicios: no debe estimarse:

1989.–6947.

Resolución: debe estimarse: incumplimiento del arrendador:

1989.–6891.

Resolución unilateral: debe estimarse: carácter “intuitu personae”: relación de confianza que puede ser retirada en cualquier momento:

1989.–6891.

Del Estado:

Honorarios: inclusión en tasación de costas: debe estimarse:

1989.–7893.

Honorarios: inclusión en tasación de costas: debe estimarse: resolución judicial favorable al Estado:

1989.–6971.

Honorarios:

Impugnación por excesivos: procedimiento adecuado para efectuarla:

1989.–2183.

Impugnación por indebidos: debe estimarse: limitación del recurso:

1989.–4796.

Impugnación por indebidos: debe estimarse: limitación del recurso a sólo dos de los codemandados:

1989.–2183.

Impugnación por indebidos: no debe estimarse: expresión detallada de las diversas partidas de la minuta:

1989.–2183.

Impugnación por indebidos: no debe estimarse: prescripción: inexistencia: falta de la fecha inicial para su cómputo: procedimiento no concluido:

1989.–833.

Reclamación de cantidad: debe estimarse: responsabilidad solidaria: comunidad de intereses entre el firmante del encargo y todas las sociedades a los que afectaba el mismo: encargo indivisible y de provecho para todos los demandados:

1989.–5761.

ABORDAJE MARITIMO

– Abordaje internacional:

Compensación de culpas: no debe estimarse: falta de prueba del desarrollo del accidente: imposibilidad de medir la intensidad de la culpa respectiva: cada propietario debe soportar sus propias pérdidas:

1989.–6892.

Legislación aplicable: Convenio de Bruselas de 23 de septiembre de 1910: principio de reciprocidad: inaplicación: país no adherido al convenio: exigiría la demostración de que este Estado tercero también lo cumple:

1989.–6892.

– Culpa de ambos buques:

Imposibilidad de atribución de culpa exclusiva a uno de ellos:

1989.–3272.

ABUSO DE DERECHO

– Doctrina general:

Concepto:

1989.–4772, 4792.

– Debe estimarse:

1989.–7040.

Exceso en el ejercicio del derecho e intención de perjudicar: tabique construido con la exclusiva finalidad de cerrar huecos de luces y vistas en propiedad vecina: demolición: Aragón:

1989.–665.

Negativa injustificada a someterse a las pruebas biológicas de investigación de la paternidad:

1989.–2054.

– No debe estimarse:

1989.–6943.

Ejercicio de un derecho:

1989.–5609. Ejercicio de un derecho: “quien usa de su derecho no causa daño a otro”: revocación de donación por sobreveniencia de hijos:

1989.–4772.

B) Índice numérico

Relación correlativa de las Sentencias y otras Resoluciones referenciadas en los Índices Legal y Alfabético de Conceptos, conforme al número marginal con que han sido publicadas en el Repertorio de Jurisprudencia de 1989 y con indicación de aquel, fecha y materia

Núm. marg. del Rep.	Fecha - Materia
1	Auto de 9 enero 1989. PENAL. Recurso de casación: inadmisión; presunción de inocencia; carencia manifiesta de fundamento.
2	Auto de 9 enero 1989. PENAL. Recurso de casación: presunción de inocencia; carencia manifiesta de fundamento.
3	Auto de 9 enero 1989. PENAL. Recurso de casación: inadmisión.
4	Auto de 9 enero 1989. PENAL. Recurso de casación: inadmisión; falta de respeto a hechos probados.
5	Auto de 9 enero 1989. PENAL. Recurso de casación: inadmisión; carencia manifiesta de fundamento.
6	Auto de 9 enero 1989. PENAL. Recurso de casación: inadmisión.
7	Auto de 9 enero 1989. PENAL. Recurso de casación: inadmisión; presunción de inocencia; carencia manifiesta de fundamento.
8	Sentencia de 10 enero 1989. PENAL. Recurso de casación: defectos formales; estafa: especial gravedad.
9	Auto de 10 enero 1989. PENAL. Recurso de casación: inadmisión; carencia manifiesta de fundamento.

- 10 – Auto de 10 enero 1989. PENAL.
Recurso de casación: inadmisión; reincidencia.
- 11 – Sentencia de 10 enero 1989. PENAL.
Recurso de casación: inadmisión; presunción de inocencia.
- 12 – Auto de 10 enero 1989. PENAL.
Recurso de casación: inadmisión; pruebas documentadas.
- 13 – Auto de 10 enero 1989. PENAL.
Recurso de casación: inadmisión.
- 14 – Auto de 10 enero 1989. PENAL.
Recurso de casación: inadmisión; defectos formales; carencia de fundamento; estafa: especial gravedad.
- 15 – Sentencia de 11 enero 1989. PENAL.
Presunción de inocencia.
- 16 – Sentencia de 11 enero 1989. PENAL.
Inductor.
- 17 – Sentencia de 11 enero 1989. PENAL.
Recurso de casación por quebrantamiento de forma: contradicciones en hechos probados.
- 18 – Auto de 11 enero 1989. PENAL.
Recurso de casación: inadmisión; carencia de fundamento: violación.
- 19 – Auto de 11 enero 1989. PENAL.
Recurso de casación: inadmisión; defectos formales.
- 20 – Auto de 11 enero 1989. PENAL.
Recurso de casación: inadmisión; presunción de inocencia.
- 21 – Sentencia de 12 enero 1989. PENAL.
Error de hecho en la apreciación de las pruebas.
Presunción de Inocencia.
- 22 – Auto de 12 enero 1989. PENAL.
Recurso de casación: inadmisión; carencia de fundamento.
- 23 – Auto de 12 enero 1989. PENAL.
Recurso de casación: inadmisión; defectos formales; carencia de fundamento.
- 24 – Auto de 12 enero 1989. PENAL.
Recurso de casación: inadmisión; carencia manifiesta de fundamento; tráfico de drogas.
- 25 – Auto de 12 enero 1989. PENAL.

- Recurso de casación: inadmisión; carencia manifiesta de fundamento.
- 26 – Auto de 13 enero 1989. PENAL.
Error de hecho en la apreciación de las pruebas. Robo con fuerza en las cosas: cuantía.
- 27 – Sentencia de 13 enero 1989. PENAL.
Recurso de casación por quebramiento de forma: falta de claridad, contradicciones, y predeterminación del fallo en hechos probados; no resolución de todos los puntos objeto de debate. Recurso de casación por infracción de ley: error de hecho en la apreciación de las pruebas; presunción de inocencia; tráfico de drogas: autor.
- 28 – Auto de 13 enero 1989. PENAL.
Recurso de casación: inadmisión; tráfico de drogas; carencia de fundamento.
- 29 – Sentencia de 14 enero 1989. PENAL.
Robo con armas con atenuante de menor de edad: penalidad.
- 30 – Sentencia de 14 enero 1989. PENAL.
Robo: ánimo de lucro. Embriaguez. Falta de respeto a hechos probados.
- 31 – Sentencia de 14 enero 1989. PENAL.
Recurso de casación por quebrantamiento de forma: denegación de diligencia de prueba; recurso de casación por infracción de ley. Tráfico de drogas; contrabando.
- 32 – Sentencia de 14 enero 1989. PENAL.
Estafa.
- 33 – Sentencia de 16 enero 1989. PENAL.
Receptación.
- 34 – Sentencia de 16 enero 1989. PENAL.
Robo: delito consumado.
- 35 – Sentencia de 16 enero 1989. PENAL.
Receptación. Presunción de inocencia.

E) Indice legal

INSTITUTA, 21 NOVIEMBRE 533

Libro 2.º, Tit. XX, frag. 34

1989.-117

Libro 2.º, Tit. XXXIII, frag. 2.º

1989.-117.

CODIGO DE LAS SIETE PARTIDAS, 23 JUNIO 1263

Partida 2.ª, Tit. XV, Ley 2.ª

1989.-8861.

LEYES DE TORO AÑO 1505

Ley 41

1989.-4712.

30 MAYO 1829. CODIGO DE COMERCIO

Art. 1028

1989.-3266.

LEY 17 JUNIO 1855. TITULOS Y GRANDEZAS

Art. único

1989.-2990.

LEY 28 MAYO 1862. NOTARIADO

(N. Dicc. 22306)

Art. 1.º

1989.-1407, 1698.

LEY 13 JUNIO 1879. AGUAS (N. Dicc. 1054)

Art. 24

1989.-1405.

Art. 42

1989.-2037.

Art. 158

1989.-8889.

Art. 161

1989.-2062.

Art. 224

1989.-1390,2535.

- Art. 248, núm. 4.º
1989.-4690.
 Art. 254, núm. 2.º
1989.-4690

FEBRERO 1881. LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

- Art. 3.º, párr. 1.º
1989.-4345
 Art. 19 (*)
1989.-3057.
 Art. 26 (*)
1989.-8005.
 Art. 30, núm. 3.º (*)
1989.-1399.
 Art. 48 (*)
1989.-1399.
 Art. 50 (*)
1989.-6940, 8835.
 Art. 51
1989.-5724, 7901, 9556, 9557.
 Art. 55
1989.-3776.
 Art. 56
1989.-2194.
 Art. 57
1989.-2194, 3049, 3747.
 Art. 62
1989.-7910.
 Art. 62, regla 1.ª
1989.- 1401, 1751, 2194, 3245, 7842, 8816, 8842, 8876.
 Art. 62, regla 1.ª, párr. 2.º
1989.-6382.
 Art. 68
1989.-8835.
 Art. 72
1989.-3893.
 Art. 74 (*)

- 1989.**-3893, 5949.
 Art. 79
1989.-3893.
 Art. 87 (*)
1989.-1751.
 Art. 96
1989.-1751.
 Art. 108
1989.-5603.
 Art. 153
1989.-5399.
 Art. 154
1989.-158, 4789.
 Art. 154, núm. 3.º
1989.-5399.
 Art. 170
1989.-2048.
 Art. 250
1989.-6936.
 Art. 254
1989.-1214.
 Art. 256
1989.-6452.
 Art. 304, párr. 1.º
1989.-8078.
 Art. 313 (*)
1989.-1214.
 Art. 315
1989.-7861.
 Art. 318
1989.-1214.
 Art. 319
1989.-7857.
 Art. 321
1989.-6904.
 Art. 338 (*)
1989.-2157.

- Art. 339 (*)
1989.-2157.
 Art. 340 (*)
1989.-2288, 3023, 3271, 5408, 5602, 5719, 7888, 7927.
 Art. 340, párr. último (*)
1989.-3001.
 Art. 342 (*)
1989.- 125, 2288, 3003, 5408, 5490, 5923, 6943, 7166,
 7176, 7865.
 Art. 357
1989.-6320.
 Art. 359
1989.-94, 95, 101, 131, 648, 656, 658, 661, 698, 711,
 824, 966, 971, 1210, 1249, 1409, 1841, 1875, 1991,
 2033, 2035, 2049, 2154, 2197, 2275, 2934, 2972, 2980,
 3052, 3054, 3057, 3060, 3266, 3589, 3673, 3678, 3679,
 3759, 3762, 3765, 3767, 3768, 3769, 3875, 3892, 3896,
 4296, 4414, 4634, 4688, 4690, 4697, 4703, 4706, 4770,
 4778, 4780, 4793, 5279, 5293, 5297, 5409, 5414, 5601,
 5608, 5609, 5623, 5720, 5728, 5774, 5775, 5777, 5778,
 6356, 6527, 6540, 6908, 6911, 6918, 6936, 6938, 6960,
 6965, 7105, 7301, 7428, 7844, 7857, 7860, 7863, 7884,
 7888, 7890, 7899, 7902, 7914, 7921, 7934, 7990, 8210,
 8258, 8795, 8809, 8812, 8836, 8846, 8856, 8864, 9081.
 Art. 360
1989.-658, 4298.
 Art. 360, párr. 2.º
1989.-5417, 6391, 6919.
 Art. 362
1989.-130, 3055.
 Art. 363
1989.-1249, 2934, 3679, 5728, 6911, 7857, 7865.
 Art. 372
1989.-4348.
 Art. 372, núm. 3.º
1989.-3590, 6352.
 Art. 373

- 1989.**-8835.
 Art. 376 (*)
1989.-8835.
 Art. 385 (*)
1989.-9404.
 Art. 391 (*)
1989.-8803.
 Art. 393
1989.-8803.
 Art. 404
1989.-6967.
 Art. 408
1989.-4296, 5601, 6324.
 Art. 411
1989.-6446.
 Art. 413
1989.-6446.
 Art. 418
1989.-6446.

La misma editorial publica quincenalmente una selección de las sentencias de los distintos **TRIBUNALES**:

1. Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.
2. Tribunal Constitucional.
3. Tribunal Supremo.
4. Tribunales Superiores de Justicia.
5. Audiencias Provinciales.
6. Dirección General de los Registros y del Notariado.
7. Tribunal de Defensa de la Competencia.

Todas las sentencias están ordenadas y analizadas para facilitarle su trabajo e incluyen sus Fundamentos de Derecho en texto completo.

11. BASES DE DATOS

La Informática ofrece la posibilidad de poder disponer de información jurídica general conectando el ordenador con un Banco de Datos por medio de línea telefónica o almacenándola en un disco. El punto de partida puede ser la fecha de una sentencia, o de una disposición, o de un artículo, e incluso de voces, con la ventaja de que diversos sistemas al uso actualizan semanalmente la legislación y la jurisprudencia.

Buscando Jurisprudencia sobre un determinado artículo de un texto legal

EJEMPLO:

Tecleando cc art 1214, en breves segundos tendrá a su disposición más de 200 sentencias referidas al Artículo 1.214 del Código Civil. Pero Ud. podrá seleccionar las que se refieren a un caso concreto ya que puede preguntar por cualquier palabra, número, fecha, abreviatura, normativa, ponente, etc. En definitiva, por cualquier concepto o por la combinación de todos ellos.

Funcionan en el mercado diferentes sistemas

- a) El sistema "on line" permite situar en la pantalla del ordenador, comunicado por teléfono con un banco de datos, la información que contiene y la que se le vaya suministrando. La consulta puede quedar grabada en un disco y puede ser sacada por impresora con el formato deseado.
- b) Sistema "CD ROM". Consiste en un disco similar a un disco de audio que en vez de almacenar señales digitales de música, almacena información. Un pequeño disco es capaz de almacenar 275.000 folios o 138 libros de 1.000 páginas.

Una vez codificado el disco, la información puede ser localizada en 1 ó 2 segundos, y esta información es transferida al ordenador a una velocidad de 150kb./seg., unas cinco veces más rápido que un floppy.

Hoy en día, el formato en que se graban los datos es estándar, cumpliendo las normas del grupo "HIGH SIERRA", o ISO 9.660 en cuanto al formato de fichero, por lo que todas las Bases de Datos son compatibles. Y respecto al hardware en los lectores, cumple con un formato de interfaces SCSI.

Se puede acceder de forma inmediata a las bases de Datos a través de un lector óptico conectado a un ordenador personal y software para la búsqueda y selección de la información.

Algunas unidades nos permiten utilizar CD de audio ya que los mecanismos de lectura son idénticos. Enchufando unos auriculares o el equipo de música al conector de la unidad, se podrá oír música mientras trabaja.

El método de búsqueda de información bajo este sistema es similar al que se sigue para hacer una consulta en "ON LINE".

Pantallas comunicativas por las que Vd. podrá moverse libremente con la ayuda del cursor le situarán en posición de formular su pregunta en múltiples formas.

Cualquier palabra, número, fecha, abreviatura, normativa, ponente, etc. que figure en la sentencia buscada puede ser su punto de partida para obtener la información deseada.

A título de ejemplo proporcionamos seguidamente los datos disponibles en una de las bases que existen en el mercado:

1. De Jurisprudencia

CIVIL

Análisis de las Sentencias más relevantes dictadas por el Tribunal Supremo entre 1930 y 1976.

Análisis y selección de las Sentencias del Tribunal Supremo dictadas entre 1976 y 1981.

Todas las Sentencias del Tribunal Supremo dictadas desde 1981 a la actualidad.

CONSTITUCIONAL

Sentencias

Análisis de todas y cada una de las sentencias dictadas y publicadas desde el origen, 1981, a la actualidad.

A partir de 1986 se incluye un campo con la síntesis de la doctrina contenida en cada sentencia, elaborado por los autores del análisis de la información.

Autos

Análisis y selección de los autos más relevantes dictados por el Tribunal desde 1980 a la actualidad.

Providencias

Análisis y selección de las Providencias más relevantes dictadas por el Tribunal desde 1988 a la actualidad (desde la primera Providencia dictada por el Tribunal Constitucional).

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Análisis de las Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo, desde 1976 hasta la actualidad.

LABORAL

Análisis de las Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Tribunal Central de Trabajo y Tribunales Superiores de Justicia, desde 1979 hasta la actualidad.

PENAL

Análisis de las Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo, desde 1976 hasta la actualidad.

COMUNITARIA

Todas las Sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, desde 1975 hasta la actualidad.

DERECHOS HUMANOS

Todas las Sentencias dictadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, desde su origen, 1961, hasta la actualidad.

REVISTA JURIDICA DE CATALUÑA (JURISPRUDENCIA)

Amplia información de las Sentencias publicadas en la revista con referencia al tomo, año y página de la misma para la localización del texto completo.

2. Legislación referencial

(Remite a los Diarios y Boletines Oficiales)

LEGISLACION ESPAÑOLA

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Esta Base de Datos recoge, con carácter referencial, todas y cada una de las **Disposiciones Generales** del B.O.E. desde **1978** hasta la actualidad.

Además de los campos que conforman la estructura de un documento: Título, Fecha de la Norma, Fecha de la Publicación, Organo Emisor, Observaciones y Localización Documental, merece especial mención el de **MATERIAS**, que recoge las voces a que hacen referencia el contenido y el título de cada disposición, permitiendo así una segura y completa localización de los documentos deseados.

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

▪ **CONGRESO (Desde 1-1-87 hasta la actualidad)**

- SERIE A: Proyectos de Ley.
- SERIE B: Propositiones de Ley.
- SERIE C: Tratados y Convenios Internacionales.

▪ **SENADO (Desde 1-1-87 hasta la actualidad)**

- SERIE II: Proyectos de Ley.
- SERIE III A: Propositiones de Ley del Senado.
- SERIE III B: Propositiones de Ley del Congreso.
- SERIE IV: Tratados y Convenios Internacionales.

LEGISLACION COMUNITARIA

Hasta ahora, apenas se ha tenido en cuenta la aplicación de la Legislación Comunitaria junto con el Derecho Nacional, pero será de obligado uso en un futuro inmediato.

EURODIC y COLEX DATA vienen ofreciendo, desde el año 1989, toda esta información a todos los usuarios del Banco de Datos. Tanto la estructura del documento como

la forma de búsqueda son idénticas a las referidas en la Base de Datos de Legislación Española.

SERIE L (Legislación)

(Desde su origen hasta la actualidad).

Toda la Legislación definitiva, excepto los actos de gestión corriente de política agrícola.

SERIE C (Informaciones y comunicaciones)

(Desde su origen hasta la actualidad).

- Actos preparativos de Legislación definitiva.
- Dictámenes conformes del Consejo sobre Reglamentos de la Comisión en el marco de la política agrícola.
- Resoluciones del Parlamento Europeo en materia de presupuestos y sobre todas aquellas materias en las que es competente para decidir.

DOCUMENTOS COM-FINALES

(Desde 1987 hasta la actualidad).

Propuestas de la Comisión al Consejo.

3. Legislación a texto completo

Esta Base de Datos contiene la Legislación, Jurisprudencia y Doctrina de los Impuestos, que por el momento se indican, con las siguientes particularidades:

- **LEGISLACION** de todas y cada una de las disposiciones de los distintos Impuestos, a **TEXTO COMPLETO**, con el análisis de su vigencia y concordancias entre normas.

- **LOCALIZACION EXACTA** de la normativa de aplicación en cualquier supuesto dentro del plazo de prescripción de los cinco años (por el momento sólo disponibles tres años en la Base de Datos) de modo que si usted desea saber la normativa

vigente, sobre un caso concreto, a 13 de junio de 1990, por ejemplo, consultaría en primer lugar la Legislación vigente a 31 de diciembre de 1989 sobre la materia de su interés. Posteriormente, verificaría si hay alguna modificación de esa normativa durante el año 1990 y si esa posible modificación afecta a la fecha 13 de junio, que es la de su caso.

En breves minutos, Vd. tendrá la absoluta seguridad de que la información que obra en su poder es la correcta y es la que se ha de aplicar en un supuesto concreto, dentro del período de 5 años.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- Legislación vigente.
- Modificaciones del año en curso.
- Legislación vigente a 31-12 de los años 91, 90 y 89.
- Modificaciones habidas en los años 91 y 90.
- Jurisprudencia (desde 1977 hasta la actualidad) del Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Audiencia Territorial, Tribunal Económico-Administrativo Central y Tribunales Económico-Administrativos Provinciales.
- Consultas vinculantes de la Dirección General de Tributos.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- Legislación vigente.
- Modificaciones del año en curso.
- Legislación vigente a 31-12 de los años 91, 90 y 89.
- Modificaciones habidas en los años 91 y 90.
- Jurisprudencia: selección de Sentencias desde el año 1989 del Tribunal Supremo, Tribunales Superiores de Justicia y tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.
- Selección de consultas no vinculantes de la Dirección General de Tributos.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FISICAS

- Legislación vigente.
- Modificaciones del año en curso.
- Legislación vigente correspondiente a los años 90 y 91.
- Modificaciones del año 1991.
- Jurisprudencia: selección de Sentencias del Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Audiencia Territorial, Tribunales Superiores de Justicia, Tribunal Económico-Administrativo Central y Tribunales Económico-Administrativos Provinciales.
- Consultas no vinculantes de la Dirección General de Tributos.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

Libros de Derecho publicados en los últimos diez años, con referencia al título, autor, editorial, año de edición, número de páginas, precio aproximado y materia o materias del Derecho en que está catalogado.

NOTA: Estas Bases de Datos de Derecho Fiscal se ampliarán hasta abarcar un conjunto de información relativa a las disposiciones de aplicación en los cinco años anteriores al vigente.

4. Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notario

Propiedad

Dictadas en los recursos gubernativos contra las calificaciones de los Registradores de la Propiedad y de Hipoteca Mobiliaria desde 1862 hasta la actualidad.

Mercantil

Dictadas en los recursos gubernativos contra las calificaciones de los Registradores Mercantiles posteriores a la reforma parcial y adaptación de la Legislación Mercantil a las Directivas de la Comunidad Europea en materia de Sociedades (Ley 19/1989, de 25 de Julio).

5. Jurisprudencia Societaria

Sentencias de la Sala Primera del Tribunal Supremo en materia Societaria, desde 1943 hasta la actualidad.

6. Bibliografía de revistas jurídicas

Referencias de los Artículos publicados por relevantes juristas en las Revistas Jurídicas de mayor difusión.

Actualidad Civil

Desde su origen (1985)

Actualidad Financiera

Desde su origen (1987)

Actualidad Mercado Tributario

Desde su origen (1990)

Actualidad Tributaria

Desde su origen (1990)

Anales de la Academia Matritense del Notariado

Desde su origen (1943)

Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Desde su origen (1973)

Anuario de Derecho Civil

Desde su origen (1948)

Boletín del Colegio Notarial de Granada

Desde 1^{er}. artículo doctrinal (1980)

Boletín del Colegio de Registradores

Desde su origen (1966)

Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil

Desde su origen (1983)

Gaceta Jurídica de la CEE

Desde su origen (serie B, 1987; serie D, 1985)

Lunes 4,30

Desde su origen (1988)

Revista de Derecho Bancario y Bursátil

Desde su origen (1981)

Revista de Derecho Mercantil

Desde su origen (1946)

Revista de Derecho Privado

Desde su origen (1913), excepto período entre Sep. 1936/Dic. 1939

Revista de Derecho Registral (CINDER)

Desde su origen (1974)

Revista de Derecho Urbanístico

Desde su origen (1967)

Revista General de Derecho

Desde su origen (1944)

Revista General de Legislación y Jurisprudencia

Desde el tomo 1º, 2ª época (1941)

Revista Jurídica de Cataluña

Desde su origen (1951)

Revista Jurídica del Notariado

Desde su origen (1992)

Antes "Revista de Derecho Notarial"

Desde su origen (1953)

Revista La Ley

Desde su origen (1980)

7. Estructura de un documento**JURISPRUDENCIA**

TITULO: Expresa el contenido esencial de la sentencia.
FECHA DE LA SENTENCIA.

PONENTE DE LA SENTENCIA.

ORGANISMO EMISOR.

NORMATIVA APLICADA.

TEXTO: Contenido extractado de los considerandos de la sentencia. Téngase en cuenta que estos extractos son literales.

OBSERVACIONES: Este campo no aparece en todos los documentos.

Indica:

- Remisiones a Sentencias anteriores que tratan del mismo tema.
- Publicación en el B.O.E. (en materia Constitucional y Resoluciones de la D.G.R.N.)

RESOLUCIONES D.G.R.N.

TITULO: Contenido esencial de la Resolución o Sentencia.

FECHA DE LA RESOLUCION.

NORMATIVA.

SUPUESTO DE HECHO: Antecedentes fácticos de la Resolución.

NOTA DE CALIFICACION DEL REGISTRADOR.

SINTESIS DE DOCTRINA.

TEXTO: Contenido extractado de los considerandos.

OBSERVACIONES: Datos de la publicación y remisión a otras Resoluciones y/o Sentencias del Tribunal Supremo.

BIBLIOGRAFIA DE REVISTAS JURIDICAS

AUTOR: Autor del artículo.

TITULO: Título del artículo.

PUBLICACION:

- Revista donde se publica.
- Año, número de revista, fecha, publicación.
- Página donde se encuentra publicado.

BIBLIOGRAFIA DE LIBROS JURIDICOS

TITULO: Título de la publicación.

AUTOR: Autor del libro.

PUBLICACION: Editorial y año de edición.

MATERIAS: Voces relacionadas con el tema por el que se está interesado.

8. Modelo de Registro de Jurisprudencia Constitucional.

TITULO:

PRESUNCION INOCENCIA, PRUEBA ALCOHOLEMIA, VALOR PROBATORIO ATESTADOS POLICIALES.

REFERENCIA: 89TC5.

FECHA: 19/01/89.

ORGANISMO EMISOR: TC

PONENTE: García Mon.

NORMATIVA: Const. Art. 24.2.

SINTESIS DOCTRINA:

La condena por el delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas basada exclusivamente en el atestado de la Guardia Civil que recoge una comprobación de impregnación alcohólica no seguida de la advertencia del derecho a una segunda prueba y a un análisis de sangre, sin que en el juicio oral se practicara prueba alguna, vulnera el derecho a la presunción de inocencia.

TEXTO:

Conforme reiterada jurisprudencia de este Tribunal, la presunción de inocencia exige para poder ser desvirtuada una actividad probatoria de cargo producida con las debidas garantías procesales y de la que pueda producirse razonada y razonablemente la culpabilidad del acusado. Tal actividad probatoria ha de realizarse normalmente en el acto del juicio oral en cumplimiento de los principios de oralidad, inmediación y contradicción que rigen el proceso penal y que se vinculan directamente con los derechos del interesado a su defensa y a un proceso

público con todas las garantías, reconocidas en el artículo 24.2 de la Constitución, sin que los órganos judiciales competentes estén autorizados, en principio, a formar su convicción respecto de la prueba sobre la base de los atestados policiales realizados con anterioridad a la fase sumarial, por tener éstos solamente el valor de una denuncia. Y en concreto, por lo que respecta al valor probatorio de los datos contenidos en el atestado relativos a la prueba alcoholémica realizada y sobre la utilización de dichos resultados como prueba, en las causas seguidas por delitos contra la seguridad del tráfico, como la que ahora nos ocupa, este Tribunal ha afirmado en constante y uniforme doctrina (SSTC 100/1985, 3 de octubre; 103/1985, de 4 de octubre; 145/1985, de 28 de octubre; 148/1985, de 30 de octubre; 145/1987, de 23 de septiembre, y 22/1988, de 18 de febrero, entre otras) que la consideración del test alcoholométrico como prueba esté supeditada, de un lado, a que se haya practicado con las garantías formales establecidas al objeto de preservar el derecho de defensa, especialmente, el conocimiento del interesado a través de la oportuna información de su derecho a un segundo examen, alcoholométrico y a la práctica médica de un análisis de sangre. De otro, que se incorpore el proceso de forma que resulten respetados, en la medida de lo posible, los principios de inmediación judicial, oralidad y contradicción, no siendo suficiente al respecto la simple lectura o reproducción en el juicio oral del atestado en que consta el resultado de la prueba de impregnación alcohólica, pues es preciso en tales casos que la prueba alcoholométrica sea ratificada en el acto del juicio oral por los agentes que la practicaron a fin de ser sometida a contradicción, o que en dicho acto se practiquen otras pruebas tendentes a acreditar la influencia de la bebida ingerida en la conducción del vehículo, toda vez que el elemento determinante del delito tipificado en el artículo 340 bis a) del Código Penal, no consiste sólo en el dato objetivo de un determinado grado de impregnación alcohólica, sino también en la influencia que dicha impregnación tenga en la conducción del vehículo.

OBSERVACIONES: BOE, 20-2-89.

IV. INSTRUMENTOS DE APLICACION DEL DERECHO

El derecho adquiere sentido en cuanto trata de regular nuestra convivencia, y puede servir para regular alguno de nuestros problemas.

El derecho lo aplicamos habitualmente los profesionales, pero también los ciudadanos, con variedad de formas y manifestaciones, desde las más sencillas y elementales a las más complejas, y a tal efecto es preciso aclarar:

1º- Que el derecho privado tiene un ámbito de aplicación peculiar y en él, las personas suelen disponer de sus derechos y de sus bienes. Así cualquiera puede comprar, vender, hacer testamento, presentar una demanda y desistir de ella. Sin embargo, en el campo del derecho público, las cosas se producen de otra manera y particularmente en el proceso penal nadie dispone de él, porque la imposición de una pena es una cuestión trascendente que conecta con el «ius puniendi» o derecho de castigar, que sólo corresponde al Estado de manera que este derecho penal no puede actuarse más que a través del proceso y nunca extrajudicialmente.

2º- Cabe la aplicación pacífica extrajudicial y particular en el derecho privado (es derecho privado el civil, el mercantil y

más particularmente el laboral), y en este campo el ciudadano y profesional actúa el derecho de manera constante a través de instrumentos al alcance de todas las personas, como una inscripción en el Registro Civil, o la celebración de un contrato de arrendamiento, o la solicitud de una licencia administrativa, etc, etc. En estos casos aplicamos las leyes con normalidad y hasta con rutina, plasmándose en instrumentos sencillos generalmente; en otras ocasiones son más complicados, como puede ser una fusión de sociedades. En todos estos supuestos hay instrumentos de derecho los cuales se formalizan, y en el texto recomendado aparecen múltiples ejemplos.

3°- Cuando surge la duda por la interpretación de un problema jurídico o por la discusión de una determinada cuestión, es preciso despejarla a través de la consulta del abogado, o del dictamen jurídico como opinión razonada que puede arrojar alguna luz sobre la cuestión.

4°- Existen instituciones dirigidas a resolver pacíficamente las discusiones o controversias, como es la mediación, la transacción, o la conciliación.

5°- Antes de acudir a los Tribunales y fracasados los medios anteriores, tenemos en derecho también otra posibilidad que es la del arbitraje, en este caso un tercero nombrado por las partes y al cual se someten, decide la cuestión de una forma normalmente más rápida y sencilla.

6°- Cuando ninguna solución es viable en última instancia, será preciso acceder a los Tribunales de Justicia, pidiendo y alegando (con una demanda), articulando prueba para tratar de obtener una sentencia favorable que después de los correspondientes recursos puede ser ejecutada de forma forzosa.

Precisamente con esta ejecución procesal, es donde culmina todo el planteamiento jurídico, porque en definitiva de muy poco sirven los principios generales o incluso que el Código

Civil diga que el comprador está obligado a pagar el precio de la cosa vendida, o que todo el poseedor tiene derecho a la protección interdictal, si todo eso no se cumple voluntariamente, pues en definitiva es necesario que un Tribunal no sólo lo diga, sino que pueda llegar a la imposición forzosa, y en este sentido el Derecho Procesal es el que proporciona estos medios ejecutivos para que el derecho alcance su eficacia y a través del cual se puede constituir a una persona en prisión, se pueden embargar sus bienes, o se puede obtener el lanzamiento de una vivienda, efectividad pues, en definitiva.

1. SENTENCIA

Es una resolución dictada por un juzgado o tribunal decidiendo una controversia entre partes, y diciendo lo que es derecho para ese caso concreto.

La doctrina que contienen las sentencias del Tribunal Supremo de forma reiterada constituye la jurisprudencia.

Las sentencias se identifican por el Tribunal que las dictó y su fecha. En las colecciones al uso suelen tener un número identificador para facilitar su búsqueda.

Existen publicaciones oficiales y privadas.

En la página 227 recogemos una sentencia del Tribunal Constitucional

2. EL DICTAMEN

Es la opinión escrita y razonada que un Letrado emite sobre algún problema jurídico.

Ejemplo de dictamen. ⁽¹¹⁾

DICTAMEN ADMINISTRATIVO FISCAL

I. ANTECEDENTES.

INDUSTRIAS REUNIDAS, S.A. transmitió al BANCO DEL SUROESTE, S.A. una finca rústica situada a las afueras de Móstoles de 37.220 m². Con el fin de conseguir aprovechamiento urbanístico se tramita ante el Ayuntamiento un expediente (núm. 234/85) de Convenio Urbanístico, en el que se preveía la construcción de 390 viviendas de protección oficial, con las dotaciones que en el convenio se recogen, figurando una superficie de suelo de cesión obligatoria y gratuita de 26.220 m², siendo en consecuencia construible y aprovechable, los 11.000 m² restantes. En la escritura pública de transmisión, al tratarse de suelo rústico no se hizo constar que se construirían viviendas de protección oficial, pero dentro del mismo mes se inició el expediente de convenio. El Ayuntamiento giró liquidación por Impuesto Municipal sobre Incremento del Valor de los Terrenos, por importe de 65.789.765 pts., tomando como base los 37.220 m² de la transmisión, sin aplicar la bonificación que corresponde a viviendas de protección oficial.

II. CONSULTA.

Industrias Reunidas, S.A. desea saber opinión sobre si la liquidación efectuada por el Ayuntamiento del impuesto de plusvalía es correcta, y qué recursos podrían entablarse, su oportunidad y condiciones.

(11) Tomado de Iniciación a los Instrumentos Prácticos del Derecho de F. Gómez de Liaño. E. Forum Oviedo 1991.

III. FUNDAMENTACION JURIDICA.

1.- En el mismo momento de la transmisión la finca que se transmite es rústica y por lo tanto no estaría sujeta al impuesto en cuestión conforme al párrafo 2º del art. 350 del RD 781/1986.

2.- Si se partiese de la consideración de que ha adquirido la condición de suelo urbano en virtud del convenio urbanístico en el mismo se hace constar que las viviendas autorizadas tienen el destino de protección oficial, por lo que en virtud del Decreto de 24 de julio de 1986, en su art. 47.3 «la bonificación del 90% se aplicará también al arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos en las transmisiones con destino a la construcción de viviendas de protección oficial».

3.- En todo caso debería tenerse presente el art. 356 del RD 781/86 donde se dispone que el cómputo de la superficie de los terrenos sujetos al impuesto, no se incluirán los que deben cederse gratuitamente, en virtud de lo dispuesto en la legislación urbanística, doctrina que con anterioridad a la aparición de esta norma ya había sido establecida por el TS (S. 30.9.91; 22.12.72; 29.9.73), por elementales razones de justicia y equidad en cuanto los terrenos cedidos están privados de toda expectativa de beneficio y no deben ser objeto de gravamen.

4.- También habría de tenerse presente el art. 355 del RD citado, ya que el terreno en cuestión tiene una configuración natural muy gravosa a la hora de construir, y con escasa fachada a la vía pública, por lo que habría de efectuarse por este concepto y el peor de los casos una bonificación del 20%, sobre la liquidación procedente en los metros cuadrados aprovechables.

5.- Parece oportuno el recurso primero de reposición ante el propio Ayuntamiento interesando la suspensión del acto administrativo a recurrir, aportando garantía, constituida por aval bancario por importe de la liquidación de conformidad con lo dispuesto

en el art. 192 del RD citado y del art. 56 del Reglamento de Recaudación de 14.11.86.

IV. CONCLUSION

Es oportuno el recurso de la liquidación en cuestión por la concurrencia de diversos motivos que se han de articular de forma subsidiaria, solicitándose la suspensión de la ejecución del acto impugnado, con la presentación de aval bancario por el importe de dicha liquidación.

Opinión que sometemos a cualquier otra más fundada.

3. LA DOCUMENTACION JUDICIAL

Las diferentes actuaciones de los Tribunales de Justicia o son escritas o se trasladan a un acta, cuando se realizan oralmente, de manera que quede la debida constancia. Atendiendo a las diferentes personas que las realizan pueden ser:

a) Actos de parte:

- demanda
- proposición de pruebas
- escritos interponiendo o formalizando recursos

b) Actos del juez:

- resoluciones judiciales, providencias, autos y sentencias

c) Actos del secretario judicial

- diligencias de ordenación
- actas
- notificaciones, emplazamientos

d) Acto de terceros

- dictámenes periciales

e) Actos del agente judicial

- diligencias de embargo

4. LA DOCUMENTACION EXTRAJUDICIAL

En el desarrollo de la vida cotidiana, los particulares aplican el derecho, cuando otorgan testamento, realizan una compraventa, o arriendan un determinado bien. A efectos de prueba se han impuesto documentaciones diversas, desde el simple albarán de compra en un establecimiento mercantil, a la constitución de una sociedad anónima. Hay supuestos en los que la importancia del acto y la seguridad jurídica exigen la intervención de fedatarios, como los notarios o corredores de comercio, que califican, dan fe y garantizan la adecuada formalización. Y por ello cabría distinguir primaria y elementalmente entre documentos, privados, públicos, notariales, mercantiles... etc.

a) Privados, son aquellos que se confeccionan entre los interesados, por sí mismos, al objeto de documentar cualquier acto jurídico. Puede ser una compraventa, un testamento ológrafo, una letra de cambio, o una carta de despido laboral.

b) Públicos, son aquellos que están intervenidos por algún funcionario público, como las actuaciones de los Ayuntamientos, Oficinas del Estado y Comunidades Autónomas.

c) Notariales, son aquellos que están intervenidos por notario. Por elementales razones de seguridad jurídica, es preceptiva la intervención notarial en documentos muy diversos como:

- Testamento abierto
- Escrituras de poderamiento en general
- Compraventas de inmuebles, que han de tener acceso al Registro de la Propiedad
- Constitución de hipotecas
- Protocolización de particiones de herencias
- Constitución de sociedades

d) Documentos mercantiles, son aquellos que se formalizan con ocasión de determinados actos de comercio, como la letra de cambio, o una póliza de préstamo bancario.

5. DOCUMENTOS VARIOS

Al objeto de facilitar la familiarización del alumno con las formas y giros de la prosa jurídica se incluyen seguidamente algunos documentos de uso frecuente. ⁽¹²⁾

Recogemos a continuación:

- Escritura pública de apoderamiento en virtud de la cual una persona da amplios poderes y facultades a otra.
- Contrato privado de compraventa, que formalizan particularmente dos interesados en la venta de un inmueble.
- Contrato de arrendamiento de una vivienda.
- Testamento ológrafo que cualquiera puede escribir por sí mismo siempre que esté todo manuscrito firmado y fechado.
- Demanda de un procedimiento civil, que formaliza un abogado después de estudiar un caso y entender que es viable.
- Sentencia que dicta un juez de primera instancia resolviendo el caso que le ha sido planteado.
- Letra de cambio.
- Contrato de trabajo.
- Carta de despido que envía la empresa a un trabajador.
- Demanda de conciliación previa a la jurisdicción laboral.
- Denuncia por delito al juzgado de instrucción.
- Acta de información al detenido instruyéndole de sus derechos.
- Requisitoria u orden de busca de una persona.
- Edicto administrativo, para publicidad de un acto.

(12) Extraídos de Iniciación a los instrumentos prácticos del Derecho de F. Gómez de Liaño. E. Forum. Oviedo 1991.

6. ESCRITURA PUBLICA

APODERAMIENTO.

NUMERO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO.

En _____, mi residencia, a seis de Junio de mil novecientos ochenta y ocho.

Ante mí, _____, Notario del Ilustre Colegio de _____.

COMPARECE:

_____, mayor de edad, soltera, estudiante, vecina de _____, calle _____, _____, y titular del D.N.I. número _____, INTERVIENE: En su propio nombre y derecho.

Identifico a la compareciente por medio de su D.N.I. y la juzgo con capacidad legal suficiente para otorgar la presente escritura de APODERAMIENTO, redactada según minuta que me entrega, y al efecto

OTORGA:

Que confiere poder, tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario, a favor de _____, mayor de edad, _____, abogado, vecino de _____, calle _____, _____, y titular del D.N.I. número _____, para que en nombre y representación de la poderdante ejerza las siguientes:

FACULTADES:

1.- Realizar todos los actos de administración de sus bienes incluidos los de conservación.

2.- Constituir, transmitir, reconocer, adquirir, gravar, modificar, posponer, y extinguir o cancelar derechos reales y constituir, modificar y extinguir obligaciones, tanto éstas como aquellos por los títulos o negocios jurídicos de compraventa, ejecución de obra, suministro, permuta, retractos legales o convencionales, tanteo,

opción, renta vitaliceo, vitaliceo, derechos de superficie, aportaciones a sociedades, traspasos de locales de negocio, cesión de derechos hereditarios, hipoteca mobiliaria o inmobiliaria, prenda ordinaria o sin desplazamiento, anticresis; agrupar, agregar, segregar y dividir fincas, incluso división de casas por pisos y comunidades; amojonar, deslindar, hacer apeos y prorrateos; declaraciones de obra nueva. Renunciar derechos y expectativas jurídicas. Aceptar herencias pura y simplemente a beneficios de inventario o con derecho de deliberar; aceptar donaciones y repudiar herencias. Realizar todas las operaciones particionales hasta la adjudicación de los bienes, incluso previas adjudicaciones y haciendo aceptado adjudicaciones de pago o para pago de deudas y abonando o percibiendo cantidades por exceso o defecto de adjudicación. Así mismo, celebrar contratos de compra, arrendamientos de cosas, empresa o arrendamiento de obra, transporte, trabajo, préstamo, depósito, seguro, fianza, cesión de créditos, transacción, arbitraje, contratos estimatorios y los atípicos o innominados. Pagar deudas y cobrar créditos. Adjudicar en pago y para pago. En todos estos supuestos, estipular el contenido de estos negocios, tanto en lo que se refiere a sus elementos esenciales como a los accidentales, pudiendo modificar también los efectos naturales. Asistir a las juntas de sociedades y propietarios, con voz y voto.

3.- Comprar, vender y pignorar efectos públicos, acciones, obligaciones y particiones. Suscribir acciones, participaciones, ya sean en el acto fundacional, ya en las ampliaciones de capital; así como también efectos públicos y obligaciones. Vender los derechos de suscripción preferente de acciones. Ejercitar el derecho de tanteo, en su caso, para la adquisición de participaciones de sociedad de responsabilidad limitada.

4.- Librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, descontar, indicar, renovar, intervenir, cobrar y pagar letras de cambio y cheques.

5.- Solicitar, abrir, continuar, renovar o prorrogar, afianzar, liquidar y cerrar cuentas de ahorro, corrientes o de crédito y concertar préstamos en bancos, incluso el de España, cajas de ahorros y Postal de Ahorros, sean personales o con garantía, ingresar

o disponer de sus fondos, hacer transferencias y dar o negar conformidad a los extractos de dichas cuentas.

6.- Constituir, modificar y extinguir o cancelar depósitos a efectos públicos y valores mercantiles o industriales, sean acciones, obligaciones o participaciones; alquilar cajas de seguridad, abonando el alquiler, abriéndolas cuando lo estime conveniente y depositando en ellas títulos valores u otros documentos, alhajas u otros objetos muebles adecuados, retirarlos en todo o en parte y extinguir o rescindir el alquiler en cualquier banco, incluso el de España o sus sucursales.

7.- Cobrar primas lotes, intereses, cupones, dividendos y el valor de los títulos amortizados.

8.- Celebrar cualquier acto previo al proceso; comparecer como actor, demandado, tercero, coadyuvante o en cualquier otro concepto ante juzgados, magistraturas o tribunales de cualquier clase, grado o jurisdicción, sean civiles, criminales, arbitrales, laborales o de trabajo, políticos o constitucionales, contencioso-administrativos, administrativos, económico-administrativos u otros, siguiendo el procedimiento o el juicio por todos sus trámites hasta la ejecución de la sentencia. Interponer recursos ordinarios y extraordinarios de casación, revisión e injusticia notoria y desistir de cualquiera de ellos.

9.- Instar actas notariales de cualquier clase y contestar requerimientos. Pedir copias de testamentos y anotaciones preventivas. Promover declaraciones de herederos, expedientes de dominio y otros actos de jurisdicción voluntaria.

10.- Comparecer ante toda clase de autoridades y funcionarios y en cualesquiera oficinas públicas, solicitando los documentos y actuaciones que competen a unos y a otras.

11.- Constituir sociedades, tanto civil como mercantiles, sean éstas colectivas, comanditarias, de responsabilidad limitada o anónimas, incluso anónimas laborables y también sociedad cooperativas y asociaciones, aportando toda clase de bienes, suscribiendo acciones o participaciones sociales, redactando la escritura fundacional y los estatutos, estableciendo pactos relativos a la libre transmisión de acciones, e incluso renunciar a derechos de suscripción preferente; asistir a las juntas con voz y voto en la elec-

ción de acuerdos para la elección de cargos, valoración de aportaciones no dinerarias y cualesquiera otros, aceptando cargos y asistiendo a reuniones del Consejo, eligiendo cargos o aceptándolos y desempeñándolos, realizando cuantos actos sean necesarios hasta que la sociedad quede constituida y sus órganos puedan funcionar.

12.- Otorgar escrituras públicas, incluso adicionales, aclaratorias y de subsanación, y cualquiera otros documentos cuyo contenido sea alguno de los actos antes enumerados, aunque al hacerlo se incida en la figura jurídica de la autocontratación o haya intereses contrapuestos.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Hago las reservas y advertencias legales.

La compareciente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento noventa y tres del Reglamento Notarial, lee por sí misma la presente escritura y hallándola conforme la aprueba, ratifica y firma.

Del contenido de este instrumento público, extendido en cuatro folios de clase octava, serie OI, números 0969077, 0969078, 0969079 y 0969080, yo, el Notario, doy fe.

Firmados, Ilegible.- Signado.- _____ .-
Rubricados y sellado.

7. CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA

En Madrid a diez y siete de marzo de mil novecientos noventa.

REUNIDOS

De una parte y como vendedor D. JOSE A. PEREZ MARTIN, mayor de edad, industrial y de esta vecindad en calle del Pez, 17 con NIF. 7.726.978.D. casado con Doña ANTONIA SANCHEZ MUCHOS de la misma vecindad y con NIF. 28.234.678.F., que también comparece y suscribe el presente documento.

Y D. José MANUEL CASTAÑÓN GONZALEZ, mayor de edad, Abogado y vecino de Madrid, con D.N.I. 234.567.899. de otra y como parte compradora.

INTERVIENEN

Los vendedores en su propio nombre y derecho y D. Manuel Castañón González lo hace en nombre y representación de INDUSTRIAS DEL MUEBLE, S.A. con CIF A32536383, con domicilio social en Barcelona, Avd. del Mar, 15, en calidad de consejero delegado de dicha entidad, con poderes y facultades derivadas de su escritura de constitución otorgada ante el Notario de Barcelona D. Andrés Angulo Rodríguez, el día 27 de marzo de 1987, con el núm. 234 de su protocolo, asegurando que continúa vigente el nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y

EXPONEN

Primero: Que los cónyuges vendedores son propietarios con carácter ganancial de una finca urbana que se describe de la siguiente forma:

SOTANO COMERCIAL de la casa número cuatro de la Plaza de los Mártires, de esta villa. Es local de negocio situado debajo de la planta baja, que tiene ciento setenta y dos metros ochenta y nueve centímetros cuadrados de superficie construida y linda al frente, por donde tiene su entrada, con pasillo general, en el que se sitúa la escalera de acceso al portal de la casa y además con departamentos y servicios comunes, cuartos trasteros y sótano de la casa número cuatro de la calle Llanes; derecha entrando con los cuartos trasteros, pasillo general, escalera y muro de contención; izquierda, con sótano comercial de la casa número tres de la Plaza de los Mártires; y espalda, o fondo, con muro de contención sobre dicha Plaza.

Corresponde a este local en relación al valor total del edificio, en sus elementos comunes y en sus beneficios y cargas, el siguiente porcentaje o cuota indivisa de participación: Cuatro enteros sesenta y cinco centésimas por ciento, no teniendo participación alguna en la vivienda del portero, que es común a las plantas de entresuelos y a las dieciocho viviendas de las plantas altas, correspondiéndole cuarenta y siete votos en los mil que la Junta de Propietarios se atribuyen al conjunto de la casa.

Inscrito al tomo 923, libro 98, folio 44, finca 5.742.

TITULO DE ADQUISICION: El de adjudicación que se le hizo en la escritura de adjudicación de la herencia de su padre, autorizada por el infrascrito Notario del 12 de noviembre de 1986.

CARGAS Y ARRENDAMIENTO: Libres de unas y otros según manifiestan los comparecientes, a quienes hago las advertencias reglamentarias.

Segundo: Que han convenido la compraventa y la llevan a efecto de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

1º) El precio convenido es el de DIEZ MILLONES DE PESETAS, pagaderas de la forma siguiente:

- Quinientas mil pesetas a la firma de este documento que declara haber recibido la parte compradora otorgando con su firma carta de pago de dicha cantidad.
- Quinientas mil pesetas mensuales durante un año a partir del mes siguiente pagaderas en la cuenta bancaria núm. 289 del Banco Industrial M. a nombre de los vendedores.
- El resto a la firma de la escritura, que tendrá lugar al mes siguiente de la finalización de los pagos anteriores.

Estas cantidades no devengarán intereses.

2º) Toma posesión del local en este momento la parte compradora, haciéndose cargo de las contribuciones y tasas que gravan la titularidad.

3º) El impago de alguna de las cantidades pactada dará derecho al vendedor a resolver el contrato previo requerimiento del fehaciente.

4º) Los gastos que origine el otorgamiento de la escritura pública serán de cuenta de la parte compradora así como los impuestos, incluido el de plus valía.

5º) Todas las cuestiones que puedan surgir en la interpretación y ejecución de este contrato serán sometidas a arbitraje que será administrado por el Instituto Asturiano de Arbitraje.

Y para su constancia

8. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En _____ a _____ de _____
 _____ de mil novecientos _____, reunidos Don _____
 _____, natural de _____,
 provincia de _____, de _____ años, de estado _____,
 y profesión _____, vecino al
 presente de _____, con documento nacional de identidad
 nº _____, expedido en _____,
 con fecha _____, en concepto de arrendatario, por
 sí o en nombre de _____
 como _____ del mismo, y Don _____
 _____, de _____ años, de estado _____,
 vecino de _____, con
 documento nacional de identidad número _____,
 expedido en _____, con fecha _____,
 como _____, hemos contratado el arrendamiento
 del inmueble urbano que ha sido identificado encabzando este
 contrato, por tiempo de _____, y precio de _____
 _____ pesetas cada año, pagaderas por, _____
 _____, las demás condiciones que se estamparán al dorso.

Formalizando así este contrato, y para que conste, lo firmamos por duplicado. Fecha ut supra.

EL ARRENDATARIO

EL ARRENDADOR

CLAUSULAS ADICIONALES

1.- El arrendamiento comienza el día uno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, y termina el 31 de enero de mil novecientos noventa, quedando excluida la prórroga.

2.- La renta se abonará sirviendo el resguardo de ingreso como recibo.

3.- Además de la renta satisfará el arrendatario mensualmente el gasto derivado del consumo de agua y demás servicios de que goza la cosa objeto del contrato, así como también la participación que a la misma corresponde en servicios comunes, incluida limpieza y luz del portal y escalera y ello aún cuando los recibos se giren a nombre del propietario que podrá repercutir su importe sobre el inquilino o arrendatario. El incumplimiento por éste de su obligación de pago en cuanto a esos conceptos permitirá al propietario el ejercicio de la acción de desahucio por falta de pago, puesto que a tales efectos, aquéllos se equiparan a las rentas.

4.- La renta se revisará cada año para acomodar la misma a las alteraciones que, de iguales periodos de tiempo, hubiere experimentado el coste de vida o los precios al consumo del conjunto nacional a tenor de los índices que forma el Instituto Nacional de Estadística, tomando por base en la primera revisión, renta pactada como inicial, y, en cada una de las siguientes, la renta revisada obtenida en la revisión inmediata anterior. Teniendo en cuenta que los datos estadísticos necesarios para llevar a cabo las revisiones se forman y conocen con algún retraso, la acomodación de la renta se retrotraerá en sus efectos a la fecha en que termina el período a revisar, siempre que esa acomodación no se demore más de tres meses, contados desde tal fecha. Hasta entonces se satisfará la renta correspondiente al período anterior, que se entenderá recibida a cuenta de la que realmente proceda como consecuencia de la revisión a practicar.

5.- El objeto de este contrato de arrendamiento se dedicará exclusivamente a: vivienda, prohibido el subarriendo, ni hospedaje.

6.- Todos los aumentos que se produzcan por causa de elevaciones de la contribución territorial, arbitrios e impuestos, o nuevos gravámenes, que recaigan sobre el local arrendado o afecten al mismo, serán abonados en su integridad por el arrendatario. Asimismo será de su cuenta el costo total de los servicios o suministros que se le presenten por el arrendador, bien con carácter

exclusivo, bien respecto a los generales, en la proporción que corresponda, si el objeto estuviere o se integrase en régimen de Comunidad Horizontal.

7.- El arrendamiento recibe la cosa arrendada y todas sus instalaciones en perfecto estado, comprometiéndose a devolverla a la finalización del contrato sin más desperfectos que los originados por el uso normal que de la misma haga o por el mero transcurso del tiempo, respondiendo de los demás daños o menoscabos aún cuando hubieren sido causados por terceras personas, dependientes, convivientes o relacionadas con el arrendatario.

8.- Queda constituida la fianza de una mensualidad en poder del arrendador.

9.- Si durante la vigencia de este contrato tuviese el propietario precisión de hacer alguna reparación o reforma en la finca o en parte de la misma, el arrendatario quedará obligado a tolerar las obras sin derecho a reclamación alguna, permitiendo la entrada en el local arrendado al personal técnico y obreros encargados de realizarlas.

9. TESTAMENTO OLOGRAFO

En Salamanca a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

El que suscribe Gonzalo González de la Mancha, nacido en esta ciudad el 16 de agosto de 1940, hijo de Miguel y Micaela, con D.N.I. 7.724.980, otorga el presente testamento ológrafo que escribe de su puño y letra y suscribe en todos sus folios, disponiendo:

Primero. Que quiere hacer uso de la facultad que le concede el Código civil y efectúa la distribución de bienes entre sus herederos de la forma siguiente:

- A) A su hijo Andrés, el piso en el que habita de la calle de Azafranal, núm. 27, 4ª.
- B) A su hija Mercedes, la finca rústica denominada el Membriello al sitio del «Abuelo» en el término municipal de Hornillos (Valladolid).
- C) A mi hija Teresa, las acciones que pueda poseer a mi fallecimiento en SOCIEDADES REUNIDAS, S.A.

Los demás bienes que pudieran existir, se repartirán por tercias e iguales partes entre mis tres citados hijos a los que por supuesto instituyo herederos.

Segundo. A mi esposa Sebastiana Pérez Sánchez, lego el usufructo universal de todos mis bienes.

Tercero. Las diferencias que pudieran existir en los bienes que adjudico a favor de mis hijos serán consideradas como mejora, y en su caso incluidas en el tercio de libre disposición, de manera que por este motivo no deseo que haya lugar a impugnaciones.

Cuarto. Nombro albacea contador partidor a D. José Antonio Román Juez, vecino de Salamanca, y Abogado, prorrogándole el plazo para realizar las operaciones de testamentaria por otro año además del legal.

Quinto. Establezco el arbitraje testamentario de la misma persona que he nombrado albacea y en su defecto por el que deba ser administrado por el Instituto Asturiano de Arbitraje, para resolver las diferencias que puedan surgir en la interpretación y ejecución de este testamento, quedando en consecuencia vedada la contienda judicial.

Y para su constancia lo firmo en el lugar y fecha indicado.

10. DEMANDA DE PROCEDIMIENTO CIVIL

AL JUZGADO

RAFAEL CUEVAS CASTAÑO, Procurador, en nombre y representación de JOSE PEREZ BLAZQUE, mayor de edad, casado y vecino de Gijón en la c/ de Montanilla nº 13, representación que acredito con copia de escritura de poder a mi favor otorgada, que es bastante, y que intereso sea testimoniada en autos y devuelta a esta presentación por precisarla para otros fines, comparece y DICE:

Que formula demanda de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, frente a D. PABLO PEREZ GARCIA, mayor de edad, casado y vecino de Santander en c/ Olavide, 17, y su esposa D^a CATALINA RODRIGUEZ GONZALEZ a fin de obtener sentencia de conformidad con los términos del suplico de esta demanda, y en virtud de los siguientes:

HECHOS

Primero.— El día 20 de octubre de 1982, celebraron contrato de compraventa de un piso vivienda sito en Santander en la calle Olavide, 17, y respecto del cual se formalizó una doble documentación.

a) Por un lado, se suscribió la correspondiente escritura pública ante el notario D. FELICIANO GUTIERREZ HERRERA, que tienen el nº 716/82 de su protocolo, y al cual nos remitimos, en la cual por razones de oportunidad y para facilitar a la parte compradora la tramitación documental y fiscal, se hizo constar que el precio de cinco millones estaba totalmente pagado. También por interesar a dicha parte compradora, se hizo figurar en escritura en tal calidad a D^a CATALINA RODRIGUEZ GONZALEZ, esposa del demandado, y con régimen económico matrimonial de separación de bienes.

b) Sin embargo en el mismo momento se suscribió documento que firmó D. PABLO PEREZ GARCIA en el cual se hacía constar que el precio real era de siete millones de pesetas, quedando aplazada la cantidad de cuatro millones de pesetas cada uno, comprometiéndose dicho D. PABLO a su abono y responsabilizándose en dicho documento de todas las consecuencias. Se acompaña como documento nº 1 ejemplar de dicho documento privado.

Segundo.— Desde hace cinco meses el demandado ha dejado de abonar las cantidades mensuales a que antes nos referíamos.

Tercero.— Hemos formulado el oportuno requerimiento de resolución de contrato a través de acto de conciliación celebrado ante el Juzgado nº 5 de los de Santander, y cuyo testimonio se acompaña como documento nº 2, en el cual consta no sólo la actitud de la parte demandada, sino también el haberse efectuado requerimiento que da virtualidad al hecho siguiente.

Cuarto.— En el documento privado en cuestión, se establece como cláusula décimo tercera la resolutoria, expresándose literalmente: «que el impago por parte de D. PABLO PEREZ GARCIA de alguna de las mensualidades a las que se compromete en este documento, dará lugar de pleno derecho a la resolución del contrato de compraventa a que se refiere, con la obligación de devolver el piso adquirido y con pérdida de las cantidades que haya podido entregar en calidad de cláusula de contenido penal por el incumplimiento».

Por tal motivo procedimos antes de presentar esta demanda a efectuar el oportuno requerimiento fehaciente ante el Juzgado correspondiente y mediante el instrumento conciliatorio antes indicado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. PROCESALES

1.- Cuantía. Señalamos como cuantía de este procedimiento la de siete millones de pesetas, por ser el valor conocido del inmueble respecto del cual se pretende resolución de su compra-venta, y de conformidad con lo prevenido en el art. 489.1 de la LEC.

2.- Competencia. Corresponde tramitar esta demanda al Juzgado de Primera Instancia de Santander, que corresponda en turno, por ser el del lugar en que se encuentra sita la cosa litigiosa, y a la vez el domicilio del demandado (art. 62.2 de la LEC).

3.- Procedimiento. Es procedente el juicio ordinario de menor cuantía según el art. 484.1 de la LEC.

4.- Legitimación

a) Activa. Corresponde a mi representado en su calidad de vendedor del inmueble que ejercita acción resolutoria de compra-venta amparada en causa legal.

b) Pasiva. Corresponde a la parte demandada en su calidad de parte compradora, debiendo de demandarse a ambos esposos a pesar de tener sus patrimonios separados, por su régimen económico matrimonial, ya que ambos aparecen comprometidos en la documentación de autos, y desde luego resultan afectados por la resolución que se dicte.

5.- Costas. Procede su imposición a la parte demandada en virtud de la doctrina contenida en el art. 523 de la LEC, con expresa declaración de temeridad, ya que si no se hubiese incumplido deliberadamente la obligación contraída, este procedimiento no hubiese tenido lugar.

II. SUSTANTIVOS

En cuanto al fondo del asunto, son de aplicación los preceptos siguientes:

a) Art. 1.091 del CC en cuanto a las obligaciones que nacen de los contratos, tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos, y en este caso, nos encontramos con que existe una estipulación especial que no deja lugar a dudas sobre la procedencia de la resolución por haberlo así pactado las partes para el supuesto concreto del impago que aquí se ha producido.

b) El art. 1.504 también del CC establece que en la venta de inmuebles tendrá lugar de pleno derecho la resolución de contrato mediando requerimiento, y tal requerimiento se ha efectuado tal como hemos expuesto, a través del acto de conciliación cuyo testimonio se acompaña.

Por lo expuesto **SUPLICO AL JUZGADO**, que teniendo por presentada esta demanda, con los documentos que se acompañan y sus copias, se digne a admitirla, procediéndose al emplazamiento de la parte demandada y después de los trámites oportunos a dictar sentencia que declare resuelto el contrato de compraventa celebrado entre mi representado y la parte demandada, el día 20 de octubre de 1982, y al cual se refiere el hecho primero de esta demanda, condenando a la parte demandada a estar y pasar por tal resolución, y a la entrega del piso en cuestión tan pronto sea firme la sentencia que recaiga en esta causa, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hicieren, y con expresa imposición de las costas causadas.

Santander a 15 de noviembre de 1987

Procurador

Letrado

11. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

En Santander a uno de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

El Ilmo. Sr. D. LUIS GARCIA PEREZ, Magistrado Juez de Primera Instancia nº 4 de esta ciudad y su partido habiendo visto y conocido los presentes autos de menor cuantía nº 107/87, acumulados, promovidos por D. JOSE PEREZ BLAZQUEZ y su esposa en la parte demandante, y como demandados D. PABLO PEREZ GARCIA y su esposa D^a CATALINA PEREZ GONZALEZ, representados respectivamente por los Procuradores D. RAFAEL CUEVAS CASTAÑO Y D. MIGUEL GOMEZ CASTAÑO, asistidas ambas partes de Letrado, versando sobre resolución de contrato de compraventa.

I.- ANTECEDENTES DE HECHOS.

1º Por el Procurador D. RAFAEL CUEVAS CASTAÑO, se formuló demanda en nombre de D. JOSE PEREZ BLAZQUEZ habiéndolo efectuado más tarde en nombre de su esposa, y en este mismo Juzgado con la misma pretensión por lo que fueron acumuladas ambas demandas solicitándose en las mismas la resolución de contrato de compraventa de piso vivienda sito en esta ciudad en la calle Olavide nº 17, en razón al impago de parte del precio que había quedado aplazado y que se consignaba en documento privado.

2º Que el demandado D. PABLO PEREZ GARCIA, compareció a la demanda en tiempo y forma, no efectuándolo su esposa que fue declarada en rebeldía, alegando que no era cierto el incumplimiento porque si se había llegado a producir esa situación que califica de impago de cuatro mensualidades, lo ha sido por circunstancia que conoce de haberse ausentado de la localidad, y no haberse cumplido por la entidad bancaria a la cual dejó instrucciones de pago del abono de tales mensualidades, circunstancia totalmente ajena a su voluntad y que tuvo ocasión de poner de manifiesto en la carta que oportunamente remitió.

3º En el acto de la comparecencia el actor rectificó y amplió su demanda en extremos que no alteraban lo fundamental, después de haberse intentado sin efecto la conciliación, recibándose el juicio a prueba y practicándose en tiempo y forma la que fue declarada pertinente, no existiendo duda alguna a juicio del proveyente sobre la realidad de los contratos que ligan a las partes y términos de los mismos, así como de la circunstancia indiscutida de las cuatro mensualidades no abonadas.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1º Procede examinar las excepciones de carácter procesal alegadas por la parte demandada. La eventual falta de legitimación activa, quedó subsanada por la reclamación efectuada posteriormente en la demanda de la esposa acumulada a los presentes autos. D. PABLO PEREZ GARCIA, está legitimado pasivamente porque el documento privado fundamental, en el que se basa la acción resolutoria, aparece suscrito por el mismo, sin que en el mismo exprese que actúa en calidad de mandatario, habiéndose subsanado asimismo el problema referente al cumplimiento del art. 38 de la Ley Hipotecaria, y remitido a la oficina liquidadora el documento privado en cuestión.

2º Es doctrina general, reiteradamente declarada, en la aplicación del art. 1.504 del CC, (Ss. de 28 de octubre, 28 de noviembre y 2 de diciembre de 1985) que la resolución por causa de incumplimiento por el comprador de bienes inmuebles de su obligación de pagar el precio estipulado en el modo y tiempo convenido, es a tenor del art. 1.504 del CC, una modalidad singular de la facultad genérica, regulada en el art. 1.124 del mismo código, para toda clase de obligaciones bilaterales, teniendo entre sus presupuestos el del requerimiento preceptivo, exigido por el primero de los artículos citados, el que ha de efectuarse judicial o notarialmente y que funciona como un «plus» para la garantía del comprador, sobreañadido al supuesto de la regla general contenida en el segundo, ya que lo que particularmente singulariza el contrato de compraventa de bienes inmuebles, es que la resolución

implícita del art. 1.124 o la cláusula expresa que se contenga en el contrato, no operan automáticamente si no se pone en juego dicho requerimiento con manifestación clara y rotunda de resolver el contrato, bien entendido de que para la eficacia del requerimiento se precisa insoslayablemente que se haya producido el incumplimiento de la obligación de pago en la forma prevenida por parte del comprador, expresando mediante una voluntad deliberadamente rebelde a abonar el precio, que en principio viene demostrada por el hecho mismo de la ineffectividad del precio contraviniendo la obligación es nula siempre que no medien circunstancias denotadoras de que al adquirente no le es reprochable la falta de prestación, particularidades que han de ser oportunamente alegadas y probadas.

3º Esta doctrina puesta en relación con los hechos que la apreciación conjunta de la prueba permite estimar como acreditados, lleva al juzgador, después de ponderar con minuciosidad la resultancia probatoria, a estimar que el caso de autos concurren los requisitos legalmente exigidos para resolver el contrato accediendo a lo pedido en la demanda, ya que ninguna duda suscita la existencia del primero, en cuanto al segundo, también ha de estimarse acreditado, ya que aunque los pagos que ha intentado efectuar el comprador para salvar los incumplimientos que han motivado la demanda pudieran hacer pensar en que falta la voluntad contraria a efectuar el pago. Es lo cierto que, falta prueba que incumbe al comprador, denotadora de que no le es reprochable la falta de prestación, como declara la S. de 28 de octubre de 1985, por lo que justificado el incumplimiento alegado, ha de estimarse este suficiente a efectos de decretar la resolución del contrato, que es procedente en virtud lo dispuesto en el art. 1.091 del CC y de lo pactado por actor y demandado el día 20 de noviembre de 1982, sin derecho por parte del demandado al reintegro de ninguna de las cantidades pagadas conforme al contrato.

4º Dicho precepto y el principio de derecho que nadie puede enriquecerse torticeramente en perjuicio de otro, impone reservar la acción que al demandado puede corresponder para exigir del actor el importe de mejoras que pudiese haber efectuado a su cos-

ta en el piso, en el supuesto de probarse el principio de congruencia hubiera impedido establecer en favor del demandado, por no haberse formulado por éste reconvencción en tal sentido.

5º Es preceptiva la imposición de costas conforme al art. 523 de la LEC.

FALLO

Que desestimando las excepciones formuladas por la parte demandada, y estimando las demandas presentadas por D. JOSE PEREZ BLAZQUEZ y esposa declaro resuelto el contrato de compraventa suscrito por las partes el 20 de octubre de 1982, sobre el piso primero de la calle de Olavide, 17 de Santander sin que la parte demandada tenga derecho a ser reembolsada de ninguna cantidad entregada conforme a contrato, con expresa imposición de las costas a la parte demandada, y reservándose a ésta la acción que pudiera corresponderle por los gastos de mejoras efectuadas en el piso que deberán poner a disposición de la parte actora con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciera tan pronto se afirme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a los autos definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

12. LETRA DE CAMBIO

Acepto cantidad, monto, domicilio a ... de mayo de 1994

Lugar de Emisión	DVIEDD	Monto	148.000/1
Fecha de Rotación	2 de Mayo de 1994	Vencimiento	23 de Mayo de 1994
Por esta LETRA DE CAMBIO pagará usted al vencimiento expresado a D. ANDRÉS PÉREZ HERRERO C/ PEZ, SANTANDER la cantidad de [REDACTED] en el domicilio de pago siguiente:			
PERSONA O ENTIDAD BANCO INDUSTRIAL DIRECCION Serrano 20 Madrid Num. de cuenta 6905/98			
Clausulas		Firma, nombre y dirección del librador	
Firma y domicilio del librado D. PEDRO JESUS SANCHEZ Alcalá, nº20 ALCALA DE HENARES (Madrid)		Firma, nombre y dirección del librador Jose Martin Rodriguez Vecinos, 17 GIJON	

0 A 9126001

No utilice este espacio, por estar reservado para inscripción magnética

NO UTILICE EL ESPACIO SUPERIOR POR ESTAR RESERVADO PARA INSCRIPCIÓN MAGNÉTICA

Por aval de Pedro Jesús Sánchez	Páguese a Saturno Juan Pedro
A 2 de Mayo de 94	con domicilio en Santander C/ Asturias, 10
Nombre y domicilio del avalista Martin Santiago Isaac Ramos, 27 Polígono de Siero	a 11 de Mayo de 94
Nombre y domicilio del endosante	

NOTA. José Martínez Rodríguez (librador) gira letra a Pedro Luis Sánchez (librado) documentando la deuda de este último de 148.000 avalando su pago Santiago de Isaac (Avalista) domiciliando el pago en el Banco Industrial, al cual habrá de presentarse la letra al cobro y a su vencimiento. El librador cede la letra y su crédito a Andrés Pérez Herrero (tomador) en pago a su vez de cuentas pendientes, y el tomador se convierte en endosante después de cedérsela a Saturno de Juan (endosatario) que es quien aparece legitimado para su cobro.

13. MODELO DE CONTRATO DE TRABAJO

En _____, a _____ de _____ de mil novecientos _____

REUNIDOS:

De una parte D. _____, con D.N.I. núm. _____, quien actúa en nombre y representación de la entidad mercantil _____ según poder otorgado al efecto ante el Notario de _____, D. _____ en fecha de _____, obrante el número _____ de su protocolo de _____

Y de otra, D. _____, de _____ años de edad, provisto de D.N.I. núm. _____ y afiliado al régimen general de la Seguridad Social con el número _____.

Ambos con la capacidad que dicen tener y mutuamente se reconoce para la celebración del presente contrato,

MANIFIESTAN:

I. Que la entidad mercantil _____, dedicada a _____, como consecuencia de la vacante producida en la empresa por fallecimiento del administrativo Sr. _____, se ve en la necesidad de contratar a una persona que realice igual cometido en los términos y condiciones que posteriormente se indicarán, habiendo realizado al efecto oferta de empleo.

II. Que interesado D. _____ en prestar sus servicios en la referida mercantil, una vez analizadas las condiciones de trabajo que verbalmente le han sido expuestas, y encontrando el representante de la empresa Don _____, capacitado para realizar la función que será de encomendar, acuerdan suscribir contrato de trabajo con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera.- D. _____
prestará sus servicios por cuenta de la entidad _____
_____ en el centro de trabajo que la misma tiene en
_____.

Segunda.- El trabajador realizará la función profesional de _____, reconociéndosele la categoría de _____, debiendo revisar personalmente el trabajo que ejecuten los auxiliares administrativos adscritos a su departamento.

Tercera.- El trabajo se prestará de lunes a viernes, con una jornada semanal de cuarenta horas, según el calendario fijado de común acuerdo por Empresa y Comité de Empresa.

Cuarta.- D. _____
percibirá como remuneración de su trabajo la cantidad fijada en convenio para su categoría profesional, deduciéndose de la misma los impuestos y cotizaciones a su cargo. El pago del salario se efectuará con carácter mensual, abonándose el último día laborable de cada mes vencido. Además de las dos pagas extraordinarias y de beneficios, fijadas en convenio, el trabajador percibirá el día treinta de septiembre de cada año una paga por igual cantidad que el salario abonado durante el mismo mes.

Quinta.- El trabajador gozará del período vacacional que legalmente o por convenio colectivo se determine.

Sexta.- La Empresa se compromete al cumplimiento de cuantas obligaciones dimanen de las normas vigentes en materia de Seguridad Social, así como de las que en un futuro puedan promulgarse.

Séptima.- El trabajador tendrá derecho a disfrutar del tiempo necesario para la realización de exámenes, sin pérdida de retribución, debiendo en todo caso justificar documentalmente la fecha

de convocatoria y la concurrencia a los mismos mediante certificado extendido al efecto por la Secretaría del centro docente o profesor de la asignatura. En ningún caso los permisos por exámenes podrán exceder de quince horas por mes ni de sesenta al año.

Octava.- El régimen disciplinario se regulará por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores y convenios colectivos de aplicación.

Novena.- El presente contrato se pacta por duración _____.

Décima.- Caso de que el trabajador desee dar por finalizada la relación contractual, deberá notificarlo a la Dirección de la empresa con una antelación mínima de _____ días, comportando el incumplimiento del referido preaviso la sanción de un día de haber por cada dos de retraso.

Undécima.- El presente contrato entrará en vigor el día _____. El trabajador no perderá sus derechos económicos ni cualesquiera otros derivados de la relación laboral si en la fecha indicada no se hubiere producido la incorporación al trabajo por causa imputable a la Empresa.

Duodécima.- Las partes contratantes manifiestan conocer y estar instruidas en el contenido del Estatuto de los Trabajadores y convenio colectivo de aplicación, comprometiéndose a su total observancia.

Y, para que así conste, en prueba de conformidad, se extiende y suscribe por triplicado el presente instrumento, quedando cada una de las partes en posesión de un ejemplar y remitiéndose el tercero a las Oficinas de Empleo para proceder a su registro.

POR LA EMPRESA,
Fdo.:D. _____

EL TRABAJADOR
Fdo.: D. _____

14. CARTA DE DESPIDO

EDICIONES REUNIDAS S.A.
Pelayo, 27
Gijón

Gijón a 1 de julio de 1989
Sr. D. Félix Pérez Blázquez
Montanilla, núm. 13

Gijón

Muy Sr. nuestro:

Por la presente le notificamos nuestra decisión de despido de esta empresa, en la que viene desempeñando el trabajo de auxiliar administrativo, por los motivos siguientes:

1.- Los días 13, 14, 15, 19 y 20 del pasado mes de mayo se retrasó en su entrada al trabajo en tiempo que oscila entre media hora y dos horas.

2.- En la segunda semana del mes de febrero del presente año estuvo de baja laboral simulada, al comprobarse que estuvo trabajando en contabilidades privadas que lleva.

Tiene a su disposición la liquidación correspondiente en la caja de la empresa, rogándole firme el recibí en la copia de esta comunicación.

Atentamente

Recibí copia
Fdo. Félix Pérez

15. DEMANDA DE CONCILIACION PREVIA

A LA UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

FELIX PEREZ BLAZQUEZ, mayor de edad, auxiliar administrativo, y vecino de Gijón en la calle de Montanilla número 13, con D.N.I. nº 27413, en su propio nombre y derecho comparece y DICE:

Que formula demanda de acto de conciliación frente a Pablo García S.A., entidad domiciliada en esta localidad en la calle de Olavide número 23, a los fines siguientes:

1º A reconocer que desde el día 30 de noviembre de 1981 presto servicio de auxiliar administrativo en dicha empresa con el sueldo líquido mensual de 68.920 pesetas, más las correspondientes pagas y complementos, y en calidad de empleado fijo.

2º A reconocer que el pasado día 5 de junio, fui despedido por los motivos que constan en el documento que al efecto se me entregó, si bien los que en él se consignaron no se ajustan a la realidad.

3º Avenirse a readmitirme en mi puesto de trabajo, abonándome los salarios de tramitación.

Solicito de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, que teniendo presentado este escrito con sus copias, se digne admitirlo, citando a las partes al oportuno acto de conciliación con los apercibimientos de ley.

Gijón a 9 de Julio de 1989

16. DENUNCIA

AL JUZGADO DE INSTRUCCION

ANTONIA PRIETO RODRIGUEZ, mayor de edad, estudiante y vecina de Madrid en la calle del Orden nº 17, 1º C con D.N.I. nº 100.217.314, en su propio nombre y derecho, comparece y DICE:

Que formula denuncia frente a D. Severino Andrés Gutiérrez, y D. Teodoro Pérez Fernández, mayores de edad y también vecinos de Madrid el primero en la calle del Pez nº 17 y el segundo en el nº 32 de la misma calle, por los hechos siguientes:

El 26 de febrero de 1990 adquirí en documento privado a Severino Andrés Gutiérrez, un piso vivienda sito en el nº 3 de la calle Felipe II de Madrid, en las condiciones que en el documento que se acompaña se expresan y en particular por el precio de 8 millones de pesetas pagaderos en plazos mensuales de 80.000 pesetas, más la hipoteca correspondiente, y la entrada que se efectuó en el acto.

Al terminar de pagar las mensualidades, interés del referido Severino el otorgamiento de escritura pública, encontrándome con la sorpresa de que esta ya se había efectuado a favor de Teodoro Pérez Fernández, persona con la que había mantenido relaciones y proyectaba contraer matrimonio en el momento de la compra.

Entendiendo que los hechos pueden ser constitutivos de esta, es por lo que pone en conocimiento del Juzgado interesando se abran las oportunas diligencias penales en averiguación de los hechos denunciados.

Madrid a 27 de octubre de 1991

17. ACTA DE INFORMACION AL DETENIDO

En _____, a _____ de _____ mil novecientos noventa y uno.

Teniendo presente a _____ le hago saber los hechos que se le imputan, instruyendo a continuación de que el amparo del artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se asisten los siguientes derechos:

- Guardar silencio, no declarando si no quiere, o no contestar alguna de las preguntas que le formulen.
- No declarar contra sí mismo, ni declararse culpable.
- Designar Abogado que le asista durante el acto de su declaración e intervenga en todo reconocimiento de identidad de que sea objeto, el que le será nombrado de oficio si no hiciere uso de este derecho.
- Renunciar a la asistencia de Abogado en el caso de que los hechos que se le atribuyen sean susceptibles de ser tipificados exclusivamente como delitos contra la seguridad del tráfico.
- Designar Procurador que le represente.
- Ser reconocido por el médico forense o sustituto legal.
- Que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee el hecho de su detención o prisión y lugar de su custodia.
- Si fuese extranjero, que se comunique su situación a la Oficina Consular de su país y ser asistido gratuitamente por un intérprete.

Seguido le requiero para que designe domicilio en qué hacerle las notificaciones, o persona que las reciba en su nombre, advirtiéndole que la citación realizada en dicho domicilio o la persona designada permitirá la celebración del juicio en su ausencia si la pena en su día solicitada no fuera superior a un año de privación de libertad o, si fuere de naturaleza distinta, cuando su duración no exceda de seis años.

Manifiesta que queda enterado de todo ello y dice:

Que _____
desea prestar declaración.

Que, en cuanto a la designación de Abogado: _____

18. REQUISITORIA

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados civiles

Por la presente y en las diligencias previas número 871/1989, sobre conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas, se cita llamar al procesado Rafael B. C., hijo de Emilia y Diego, nacido en Valladolid el 2 de febrero de 1951, con documento nacional de identidad número 12.351.378, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle Vega Murgía, número 38, edificio "Jesús Abandonado", para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al que esta requisitoria aparezca inserta en este "Boletín Oficial del Estado", comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en la plaza Los Balbos, para oírle en declaración como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y si no lo verificara será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encarto a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido procesado, procedan a su captura, trasladándolo a este Juzgado.

Cádiz, 25 de abril de 1991. -El Magistrado-Juez- La Secretaria.-966.

19. EDICTO ADMINISTRATIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA Dirección General del Tesoro y Política Financiera

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 26 de enero de 1981, con el número 114.709 de registro, propiedad de "Crédito y Caución, Sociedad Anónima", en garantía de José Ruíz Manzanares, a disposición de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación en Alicante, por importe de 1.134.812 pesetas, y constituido en aval bancario.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente: E-2880/1991.

Madrid, 24 de junio de 1991.- El Administrador, Jesús Bal Piñeiro.-5.159C.

V. LOS TRABAJOS CIENTIFICOS

1. METODO ELEMENTAL

La especial problemática que antes hemos destacado exige el estudio de temas más o menos amplios, realizando investigaciones y consideraciones sobre el particular, en consonancia con la naturaleza del trabajo, comenzándose por aquellos que los profesores puedan encomendar, o la colaboración espontánea en una revista de un tema que nos atrae, hasta las más complicadas de estudios monográficos o tesis, siguiéndose al efecto un método que esencialmente consiste en:

1. Elección del tema y determinación del contenido del trabajo de acuerdo con nuestros conocimientos y posibilidades. Durante la licenciatura vienen referidos a cuestiones puntuales relacionadas con lo que es objeto de estudio en cada momento y bajo la dirección del profesor que suele proponerlos. En ocasiones, el alumno aparece interesado por alguna materia en particular y apuntará la oportunidad de su tratamiento.

2. Selección de material bibliográfico a utilizar, que estará constituido por la información básica de los libros de texto, artículos de revista y monografías que puedan ampliarla así como la jurisprudencia que pueda existir. Su lectura ayudará a conocer el problema, sus dificultades y las soluciones que otras personas pueden haber proporcionado.

3. Índice de cuestiones a desarrollar. Partiendo del tema básico elegido, el cometido anterior ha de ayudarnos lo que pueda tener interés en ser especialmente estudiado, dejando a un lado aquello que ya lo ha sido. Si nos limitamos a exponer las opiniones ajenas, haremos simplemente un trabajo de divulgación, que no aportará nada, aunque puede tener la utilidad de presentar una buena visión de conjunto y ser útil en este sentido. Pero lo importante es tocar temas nuevos o conflictivos y dar soluciones que en derecho siempre son admisibles cuando son fundadas. El esquema constituye un orden expositivo indispensable.

4. Ordenación del material que vamos seleccionando, siendo usual el sistema de fichas en las que anotamos el nombre del autor, el título del trabajo, edición, lugar de publicación y pag. de referencia al tema que nos interesa.

Realizado todo lo anterior podemos comenzar a redactar siguiendo el índice de cuestiones a desarrollar, utilizando términos claros y precisos, poniendo a pie de página las notas o citas correspondientes, procurando una construcción coherente para llegar a la conclusión pretendida que debe destacarse.

2. ¿COMO SE HACEN LAS CITAS?

Incluimos seguidamente un texto jurídico sobre el concepto de derecho al objeto de comprobar cómo se han realizado las citas y su razón de ser:

“Sobre los diferentes enfoques y planteamientos podemos consultar estimables trabajos ⁽¹⁾. RODRIGUEZ MOLINERO, señala acertadamente que la definición del derecho es a la vez una cuestión simple y compleja, con disparidad de opiniones, derivada precisamente de la misma naturaleza de lo que trata de definir ⁽²⁾.

Los intentos de definición han sido numerosos y proceden de los enfoques más diversos:

a) Señala Castan que: “El sentido clásico y popular de la palabra Derecho va unido a las ideas de rectitud y justicia. Derecho se contraponen a tuerto o torcido, como se opone lo justo a lo injusto, lo legítimo a lo ilegítimo, lo razonable a lo irracional” ⁽³⁾.

b) Para la denominada teoría normativa el Derecho es un conjunto de normas, de manera que sería algo preestablecido que se apoya en una determinada concepción del mundo. ⁽⁴⁾

c) Para la teoría institucional, el derecho se concibe como un orden social, como una organización que regula la convivencia, imponiendo conductas. ⁽⁵⁾

d) Para la orientación metodológica seguida por CARNELUTTI, el Derecho es precisamente el “quid” que califica al ordenamiento de manera que la concepción normativa y la institucional son puntos de vista que sirven para aclarar la idea del ordenamien-

(1) Entre muchos: ELIAS DIAZ. Sociología y Filosofía del Derecho. Taurus. Madrid 1974. MIGUEL REALE. Introducción al Derecho. Madrid 1989. JAIME GUASP. Derecho, Madrid 1971. ANGEL LATO- RRE. Introducción al Derecho. Barcelona 1991. RAMON SORIANO. Compendio de Teoría General del Derecho. Ariel. Barcelona 1991. RODRIGUEZ MOLINERO. Introducción a la Ciencia del Derecho. Sala- manca 1991.

(2) ob. cit. pag. 20

(3) CASTAN TOBEÑAS. Derecho Civil Español Común y Foral. Décima Ed. Tomo I 1962. Reus. Madrid, pag. 35.

(4) Ver. de CASTRO Y BRAVO. Derecho civil de España. Madrid 1949. I, pag. 27 y sig.- ALBADA- LEJO. Derecho civil. Barcelona 1970, pag. 18 y sig.- ELIAS DIAZ. ob. cit. pag. 11 y sig.

(5) Cfr. HANS KELSEN. Teoría General del Derecho y del Estado. Trd. cast. de E. GARCIA MAYNEZ. Mexico 1949 pag. 22 y 23.

to pero no para definir su juridicidad, prefiriendo definir el derecho "como método para poner orden entre los hombres mediante el mandato".⁽⁶⁾

e) La teoría de la relación jurídica, trata de superar el particularismo de la normativa, y prefiere fijarse en los derechos y obligaciones recíprocos.⁽⁷⁾ Y así GUASP lo define "como conjunto de relaciones entre los hombres que una cierta sociedad establece como necesarias".⁽⁸⁾

Para M. REALE un análisis en profundidad de la cuestión, le lleva a defender la teoría tridimensional del Derecho.⁽⁹⁾

El Derecho podría configurarse conjuntamente como norma, institución y relación jurídica. BOBIO insiste en la importancia de la norma como elemento fundamental. SANTI ROMANO, remarca la idea de institución jurídica, y LEVI la de relación jurídica.⁽¹⁰⁾ Y personalmente como procesalista tengo que mostrar mi preferencia por doctrinas como la de D'ORS para la cual el verdadero derecho es el que aprueban los Jueces o el que se contiene en sus

[6] CARNELUTTI. Derecho y Proceso. Traducción de Sentis Melendo. Buenos Aires 1971. pag. 4 y sig

[7] Cfr. RAMON SORIANO. ob. cit. pag. 17.

[8] GUASP. ob. cit. pag. 8.

[9] MIGUEL REALE. ob. cit. pag. 69 dice:

"Un análisis en profundidad viene a demostrar que tales significados corresponden a tres aspectos básicos, discernibles en cualquier momento de la vida jurídica; un aspecto fáctico [el Derecho como hecho, o en su efectividad social e histórica] y un aspecto axiológico [el Derecho como valor de la justicia].

En las últimas cuatro décadas el problema de la tridimensionalidad del Derecho ha sido objeto de estudios sistemáticos hasta culminar en una teoría a la que creo haber dado nueva conformación, sobre todo por la demostración que:

a) Dondequiera que haya un fenómeno jurídico hay siempre necesariamente un hecho subyacente [hecho económico, geográfico, demográfico, de carácter técnico etc.]; un valor que confiere determinada significación a este hecho, inclinándolo o determinando la acción de los hombres en el sentido de alcanzar o preservar cierta finalidad u objetivo; y, finalmente, una regla o norma que representa la relación o medida que integra uno de aquellos elementos en el otro; el hecho en el valor.

b) Tales elementos o factores [hecho, valor y norma] no existen separados unos de otros, sino que coexisten en una unidad concreta.

c) Más aún, esos elementos o factores no sólo se exigen recíprocamente, sino que actúan como los elementos de un proceso [ya vimos que el Derecho es una realidad histórico-cultural] de tal modo que la vida del Derecho resulta de la interacción dinámica y dialéctica de los tres elementos que la integran.

[10] Citados por RAMON SORIANO. Ob. cit. pag. 18.

resoluciones, porque solamente ese es el que puede imponerse, y en cuanto a la sumisión del Juez a la Ley, ya hemos tenido ocasión de defender que no es más que una eventualidad.⁽¹¹⁾

La convivencia social nos lleva a la idea de conflicto de intereses, que es anterior en el tiempo a la promulgación de cualquier norma, y la inseguridad que el conflicto origina, exige la presencia de unas reglas que proporcionen la solución adecuada, previniéndolas y evitándolas en primer lugar, y estableciendo después un sistema de clarificación e imposición coactiva, pudiendo distinguirse en este sentido diferentes manifestaciones del Derecho:⁽¹²⁾

[11] GOMEZ DE LIAÑO, Abogacía y Proceso. E. Forum 2ª edición. Oviedo 1990 pag. 174 en la cual y sobre la sumisión del Juez a la Ley se afirma que han de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

1ª.- Que si existe norma aplicable al caso en cuestión, ésta puede presentar distintos significados, y la mejor prueba de ellos son las divergencias jurisprudenciales sobre casos iguales. El Juez como persona puede sostener no sólo opiniones particulares sobre la interpretación de la norma, sino que además ha de ponderar las circunstancias concurrentes de toda índole, antes de emitir su juicio de valor.

La ley define, por ejemplo, cuándo procede en líneas generales la responsabilidad extracontractual [art. 1902 del C.C.], pero para decidir en cada caso si ha lugar o no a su presencia, puede ser que el juez encuentre tanto razones a favor como en contra. Múltiples factores ajenos a la norma van a influir en la decisión.

2ª.- Que en otros supuestos no existe norma expresa aplicable al caso, con lo cual se amplían las facultades del juez en orden a la determinación del derecho al caso concreto, mediante el amplio juego de las fuentes secundarias de derecho.

3ª.- Que en muchas ocasiones la propia ley concede facultades muy amplias al juzgador. Ciñéndonos a nuestro derecho nos encontramos con las otorgadas en el proceso penal en orden a recorrer diversos grados de las penas, las relativas a las fijaciones de cuantía de los arts. 1103, 1154, y otros del C.C. o para fijar el plazo de cumplimiento de las determinadas obligaciones [art. 1124 del C.C.], o en los casos de los llamados "standars" jurídicos.

4ª.- Que la vaguedad propia de la norma exige una amplia colaboración judicial a la vista de las circunstancias de cada caso. Suele ponerse el ejemplo del término "necesidad" del art. 63 de la vigente ley de Arrendamientos Urbanos, que sólo puede determinarse por el juez mediante una valoración crítica de los hechos concretos.

5ª.- La consagración de la doctrina del abuso del derecho en el art. 7 del C.C. en su vigente redacción de 17 de marzo de 1973, generaliza la posibilidad de adopción de medidas judiciales para que no prosperen pretensiones amparadas por una determinada norma, cuando sobrepase manifiestamente los límites de su ejercicio, con daño para tercero. Las facultades que en este orden se conceden a los Tribunales son amplísimas, ya que pueden determinar que el derecho en su caso concreto es diametralmente opuesto a la previsión legislativa en aras a la obtención de un resultado más justo.

6ª.- El mandato judicial contenido en esta sentencia, puede apartarse del criterio legal, y será jurisdiccional y producirá todos los efectos legales, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el juez como funcionario, con lo cual los juicios de valor pueden adquirir relevancia en contra de una norma legal".

[12] GOMEZ DE LIAÑO. Ob. cit. pag. 13.

a) Hay un orden jurídico primario, constituido por el Derecho natural, patrimonio de toda la raza humana y que determinan en el hombre una serie de reglas que rige su comportamiento, no estando sujeto a variaciones, tiene carácter universal, no es en sí mismo obligatorio, y carece de sanción.

b) Por eso en un estudio más avanzado, el Derecho positivo nos hace saber lo que está expresamente permitido y prohibido en un momento determinado, y en este sentido, constituye un sistema de seguridad y de control social. El Derecho en este aspecto es un sistema normativo, cuyos datos operativos, nos proporciona la Ley promulgada que se configura como un instrumento para resolver los problemas cotidianos. Aquí se encuentra el Derecho civil, mercantil, laboral, administrativo, etc. que determinan las normas en vigor en cada momento en estas ramas del derecho.

c) Pero el Derecho material contenido en la Ley, no es suficiente para mantener el orden social, porque el legislador no puede prever todas las situaciones que son susceptibles de presentarse en la práctica, y porque no puede remover los obstáculos que se interponen al cumplimiento pacífico de sus disposiciones, y aquí es donde surge el Derecho procesal, porque desde antiguo se le reconoce a los individuos, no sólo unos derechos y obligaciones que las leyes materiales determinan, sino la posibilidad de acudir a los Tribunales de Justicia en resolución de sus problemas concretos, ya que es importante que el C.C. diga por ejemplo, que todo poseedor goza de la protección posesoria, pero no es suficiente porque cuando no se cumple voluntariamente es necesario solicitar de los Tribunales una declaración y una imposición coactiva, y por eso decíamos que el Derecho definitivo es el que reside en esa determinación del Derecho para el caso concreto en la que se concreta la función jurisdiccional.⁽¹³⁾

d) Y el panorama jurídico no quedaría completo, sin la referencia al control general derivado de la Constitución, como valor superior orgánicamente tutelado, que debe de dominar el sistema,

(13) ver PEDRAZ PENALVA. Constitución, jurisdicción y proceso. Akal-Lure 1990-Pág. 9 y siguientes.

y de ahí que por encima incluso de la jurisdicción, el Derecho constitucional aplicado entre nosotros por el Tribunal Constitucional, puede llegar a poner las cosas en su sitio”.

El texto anterior contiene trece citas:

En la número 1 citamos obras en general de autores que tratan el tema, mencionándose el nombre, título de la obra, editorial si se conoce, lugar de la publicación y fecha, sin necesidad de indicar la página porque nos referimos a toda la obra.

En la 2 nos referimos a la única obra citada anteriormente del autor, con referencia a la página, porque aludimos a un texto concreto.

En la cita número 3 llevamos al texto principal un párrafo concreto que copiamos literalmente y por eso lo entrecorramos, debiendo citarse en la página y número de la edición cuando sean varias las que se han publicado de un libro, como en este caso.

En la 4 nos remitimos a autores que desarrollan la doctrina indicada, y de las obras que pueden verse al respecto.

En la 5 me baso en lo que dice el autor citado.

En la 6 se remite a una cita literal entrecorrida.

En la 7 cito al autor que sostiene esta teoría.

En la 8 hay cita abreviada, porque la obra ya se ha citado anteriormente.

En la 9 y en la 11 se lleva a nota parte del texto del libro citado, por considerarlo de interés. En la 10 hay una cita indi-

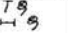

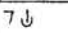

recta o de referencia que sólo se debe utilizar cuando sea imposible acudir al texto principal.

En la 12 no se cita un párrafo literal y por eso no hay entrecuillado en el texto.

En la 13 nos remitimos a autor que trata esa materia con mayor extensión.

3. COMO SE CORRIGEN PRUEBAS

Si el trabajo va a ser objeto de publicación, deben de revisarse las pruebas de imprenta inicialmente, después de haberse corregido. Como normas al uso se aplican las siguientes:

CDU 855.255.1		Mayo 1974	
NORMA ESPAÑOLA	Signos de corrección de imprenta		UNE 54-051-74
<p>1 OBJETO Esta norma tiene por objeto determinar los signos que se han de emplear para señalar las correcciones a realizar en los textos tanto en los originales como en los compuestos.</p> <p>2 CLASIFICACIÓN DE LOS SIGNOS DE CORRECCION Los signos de corrección se clasifican, según su uso, en signos de llamada y signos indicativos.</p> <p>2.1 Signos de llamada La única finalidad de estos signos es la de llamar la atención sobre la corrección a realizar; en consecuencia son de libre elección o creación por parte del corrector, a condición de que todo signo que se marque en el texto se repita en el margen, acompañando al signo indicativo, evitando la repetición de cualquiera de ellos en una misma línea, salvo en los casos de indicar la misma corrección. También se debe tener en cuenta inscribirlos en el margen izquierdo o en el derecho, según su situación en la línea, dividiendo idealmente ésta por su centro.</p> <p>2.2 Signos indicativos Son todos aquellos que determinan una condición o acción, tanto en la preparación de originales como en la corrección de textos compuestos. Pueden ser de uso general, de indicación tipológica o para indicar enmiendas en la pre y post composición.</p> <p>3 SIGNOS DE CORRECCION</p> <p>3.1 De uso general</p>			
<i>Signos en el margen</i>	<i>Signos en el texto</i>	<i>Significado</i>	<i>Texto corregido</i>
	si hay necesidad de suprimir una letra, palabra u otro elemento a este signo se le llama <i>dele</i> , que es una corrupción de la palabra <i>vee</i> —una corrupción de la palabra latina <i>deletum</i> que significa: para borrar, para eliminar	Suprimir letras, palabras, etc. Suprimir línea	si hay necesidad de suprimir una letra, palabra u otro elemento a este signo se le llama <i>dele</i> , que es una corrupción de la palabra latina <i>deletum</i> que significa: para borrar, para eliminar
	para indicar la separación de letras u otros elementos se utilizará este signo para las líneas se usará directamente el signo, pudiendo completar la indicación del valor de la separación	Separar letras, palabras, etc. Separar líneas	para indicar la separación de letras u otros elementos se utilizará este signo para las líneas se usará directamente el signo, pudiendo completar la indicación del valor de la separación
	en el caso contrario, el signo a utilizar es el que se presenta en el margen de este ejemplo si se trata de líneas que aparecen separadas es suficiente utilizarlo directamente	Unir letras, palabras, etc. Unir líneas	en el caso contrario, el signo a utilizar es el que se presenta en el margen de este ejemplo si se trata de líneas que aparecen separadas es suficiente utilizarlo directamente
	la transposición de letras o de palabras frecuente es, tanto por defecto de composición como de redacción en la composición linotípica es también frecuente la transposición de	Transposición letras, palabras, etc. Transposición líneas	la transposición de letras o de palabras es frecuente, tanto por defecto de composición como de redacción en la composición linotípica es también frecuente la transposición de líneas
<i>Continúa en páginas 2 a 4</i>			
<p>Esta norma anula a la UNE 1082 de fecha noviembre 1951 Las observaciones relativas a la presente norma deben ser dirigidas al IRANOR - Serrano, 150 - Madrid (6)</p>			

Instituto Nacional de Racionalización y Normalización (IRANOR) - Serrano, 150 - Madrid (6) - Teléfono 281 70 00 - Reproducción prohibida

Signos en el margen	Signos en el texto	Significado	Texto corregido
	en la composición manual es posible la inversión de letras o varias letras, adornos o elementos de viñetas en el caso de una línea se procederá como en los ejemplos anteriores en párrafos u otros signos en el margen	Invertir letras, etc. Invertir línea	en la composición manual es posible la inversión de una o varias letras, adornos o elementos de viñetas en el caso de una línea se procederá como en los ejemplos anteriores, sin necesidad de repetir el signo en el margen
	si se ha señalado con un signo de llamada una corrección indebidamente, puede anularse trazando una línea de puntos debajo de la palabra tachada. Puede reforzarse escribiendo en el margen la palabra, vale	Anulación de una corrección marcada	si se ha señalado con un signo de llamada una corrección indebidamente, puede anularse trazando una línea de puntos debajo de la palabra tachada. Puede reforzarse escribiendo en el margen la palabra, vale

3.2 De indicación tipológica

Signos en el margen	Signos en el texto	Significado	Texto corregido
	en el caso de indicar la composición de una palabra o frase en cursiva, se subrayarán con una sola línea Si es todo un párrafo o texto importante se indicará con una llave en el margen, acompañada de la indicación correspondiente.	Cursiva Cursiva párrafo o texto	en el caso de indicar la composición de una palabra o frase en cursiva, se subrayarán con una sola línea Si es todo un párrafo o texto importante se indicará con una llave en el margen, acompañada de la indicación correspondiente.
	si la palabra o texto estuviera en cursiva y la corrección debe ser redonda se encerrará con un círculo, con indicación en el margen	Redondo (si la composición es en cursiva)	si la palabra o texto estuviera en cursiva y la corrección debe ser redonda, se encerrará con un círculo, con indicación en el margen
	subrayar con dos líneas si la palabra o letra debe ser compuesta en versalitas	Versalita	subrayar con dos líneas si la palabra o letra debe ser compuesta en VERSALITAS
	se indicará con tres líneas en el caso de desear mayúsculas en una palabra o letra	Mayúsculas Versales o caja alta (c.a.)	se indicará con tres líneas en el caso de desear mayúsculas en una PALABRA o Letra
	subrayar con tres y dos líneas correspondientes a mayúsculas y versalitas en los titulares	Mayúscula y Versalita	subrayar con tres y dos líneas correspondientes a mayúsculas y versalitas en los TITULARES
	cuando un texto estuviera compuesto en MAYÚSCULAS y se deseara en minúsculas, se encerrará con un círculo y se indicará en el margen (c.b.)	Minúsculas o caja baja (c.b.)	cuando un texto estuviera compuesto en mayúsculas y se deseara en minúsculas, se encerrará con un círculo y se indicará en el margen (c.b.)
	se subrayará con una línea ondulada cuando se trate de componer una palabra o texto en negritas	Negritas	se subrayará con una línea ondulada cuando se trate de componer una palabra o texto en negritas

En los originales, los titulares generales o de párrafo, se pueden indicar en el principio de línea con una reducción del signo tipológico correspondiente:
 * Los signos de corrección = LOS SIGNOS DE CORRECCION
 * Los signos de corrección = LOS SIGNOS DE CORRECCION

	las letras o signos que no tienen la alineación del texto, como en el caso del apóstrofo, letras voladas de abreviaturas y los subíndices en las fórmulas, se indicarán con una línea vertical, inferior o superior según el caso. I.ª, K.ª	Letra volada	las letras o signos que no tienen la alineación del texto, como en el caso del apóstrofo, letras voladas de abreviaturas y los subíndices en las fórmulas, se indicarán con una línea vertical, inferior o superior según el caso. I.ª, K.ª
	las ligaduras son aquellos conjuntos de dos letras que en tipografía se presentan en un solo carácter, como: pp, op, ff, etc., los cuales es recomendable utilizarlos	Ligatura	las ligaduras son aquellos conjuntos de dos letras que en tipografía se presentan en un solo carácter, como: pp, op, ff, etc., los cuales es recomendable utilizarlos

Signos en el margen	Signos en el texto	Significado	Texto corregido
	la anulación de un acento se señala repitiendo la letra en el margen con una cruz en la parte superior	Acento anulado	la anulación de un acento se señala repitiendo la letra en el margen con una cruz en la parte superior
	cuando se trata de una letra defectuosa, rñz, etc., se señalará con una cruz en la parte inferior	Letra defectuosa	cuando se trata de una letra defectuosa, rñz, etc., se señalará con una cruz en la parte inferior
	en tipografía, pastel, es sinónimo de una mezcla. Una letra que no pertenece a la familia del texto se repetirá en el margen encerrada en un círculo	Letra empastelada	en tipografía, pastel, es sinónimo de una mezcla. Una letra que no pertenece a la familia del texto se repetirá en el margen encerrada en un círculo
	cabeza de muerto es aquella letra tipográfica que vuelta al revés sustituye a otra de la que no se dispone en el momento de la composición	Cabeza de muerto	cabeza de muerto es aquella letra tipográfica que vuelta al revés sustituye a otra de la que no se dispone en el momento de la composición

3.3 Enmiendas en la pre o post composición:

Signos en el margen	Signos en el texto	Significado	Texto corregido
	Omisión: en la omisión o falta de letra o palabra se escribirán en el margen el signo de llamada correspondiente	Falta letra o palabra	en la omisión o falta de letra o palabra se escribirán en el margen junto al signo de llamada correspondiente
	se ha adoptado este signo para aquellos casos que falte una frase	Falta frase	se ha adoptado este signo, de origen francés, para aquellos casos que falte una frase
	si la omisión es muy importante se remitirá al original	Falta importante	si la omisión es muy importante, parte de original o bien el texto presente características especiales difícil de exponer en el margen, se remitirá al original
	en este caso, se emplea este signo inglés para las omisiones de signos de puntuación, así facilita la inmediata comprensión de la corrección	Falta signo de puntuación	en este caso, se emplea este signo inglés para las omisiones de signos de puntuación, así facilita la inmediata comprensión de la corrección
	Pastel: si la mezcla es de letras, se marcará con el signo de llamada y se escribirán de nuevo en el margen noticia o bien de palabras u otros así es de líneas de composición liguetas, adornos, grabados, etc., se ordenarán con números arábigos	Pastel de letras Pastel de líneas, etc.	si la mezcla es de letras, se marcará con el signo de llamada y se escribirán de nuevo en el margen si es de líneas de composición tipográfica o bien de palabras u otros elementos tipográficos, como son, viñetas, adornos, grabados, etc., se ordenarán con números arábigos
	Sangría: Se llama sangría a la primera línea de párrafo que se presenta entrado en relación a las otras. Su valor se marcará con cuadratinas, (o medios) Si el párrafo fuese compuesto con entrado y se deseara eliminar dicha sangría, se marcará con el signo al revés directamente	Sangrar línea Eliminar sangría	Se llama sangría a la primera línea de párrafo que se presenta entrado en relación a las otras. Su valor se marcará con cuadratinas, (o medios) Si el párrafo fuese compuesto con entrado y se deseara eliminar dicha sangría, se marcará con el signo al revés directamente

Signos en el margen	Signos en el texto	Significado	Texto corregido
<p>--- #</p> <p>o ↓</p> <p>=</p> <p>=</p>	<p>Espaciado: en algunos casos conviene destacar una palabra espaciando sus letras, en lugar de recurrir a las comillas o a la cursiva</p> <p>en el caso de una palabra ya espaciada conviene devolverla a su estado natural</p> <p>prosa es la separación, que da la fundición, de una letra a otra, a veces hay que corregirla por efecto óptico: A T, L T, T O, etc.</p> <p>en algunos casos el espaciado entre palabras se presenta irregular por causa del uso incorrecto de los espacios cuña</p>	<p>Espaciar palabra</p> <p>Desespaciar palabra</p> <p>Prosa compensada</p> <p>Igualar espaciado</p>	<p>en algunos casos conviene destacar una palabra espaciando sus letras, en lugar de recurrir a las comillas o a la cursiva</p> <p>en el caso de una palabra ya espaciada conviene devolverla a su estado natural</p> <p>prosa es la separación, que da la fundición, de una letra a otra, a veces hay que corregirla por efecto óptico: AT, LT, TO, etc.</p> <p>en algunos casos el espaciado entre palabras se presenta irregular por causa del uso incorrecto de los espacios cuña</p>
=	<p>Alineación: por causa de una suciedad u otro defecto pueden presentarse letras faltas de alineación, o bien otros elementos que no coincidan horizontalmente. Parangonar, es alinear dos o varios cuerpos diferentes</p> <p>en composiciones quebradas, cuadros sinópticos, o bien la coincidencia de figuras con un texto, etc., a veces hay que indicar su alineación en sentido vertical</p>	<p>Alinear o parangonar</p> <p>Alinear verticalmente</p>	<p>por causa de una suciedad u otro defecto pueden presentarse letras faltas de alineación, o bien otros elementos que no coincidan horizontalmente. Parangonar, es alinear dos o varios cuerpos diferentes</p> <p>en composiciones quebradas, cuadros sinópticos, o bien la coincidencia de figuras con un texto, etc., a veces hay que indicar su alineación en sentido vertical</p>
<p>∩</p> <p>∪</p> <p>∩</p>	<p>Desplazamientos en la composición: cuando un texto está compuesto con un punto y aparte</p> <p>∩ Pero por corrección gramatical conviene que sea seguido</p> <p>en el caso inverso, Un punto seguido debe ser separado</p> <p>por una separación de sílabas incorrecta, bien de una abreviatura a fin de línea, etc., requiere el pase de una línea a otra</p> <p>un recorrido de un texto para evitar una «calle», o bien para ganar o perder una línea, se indicará con la mayor precisión posible para el linotipista</p> <p>Para el centrado de un titular</p>	<p>Punto y seguido</p> <p>Punto y aparte</p> <p>Pase a la otra línea</p> <p>Recorrido, calle</p> <p>Centrar</p>	<p>cuando un texto está compuesto con un punto y aparte. Pero por corrección gramatical conviene que sea seguido</p> <p>en el caso inverso. Un punto seguido debe ser separado</p> <p>por una separación de sílabas incorrecta, bien de una abreviatura a fin de línea, etc., requiere el pase de una línea a otra</p> <p>un recorrido de un texto para evitar una «calle» o bien para ganar o perder una línea, se indicará con la mayor precisión posible para el linotipista</p> <p>Para el centrado de un titular</p>
X	<p>Incidentes: en las pruebas de máquina suelen presentarse señal o mancha de material de blancos levantados (interlíneas, cuadrados, imitaciones, etcétera)</p> <p>a veces la composición no ha sido limpiada a fondo de la tinta de pruebas o bien de residuos de metal (legaña) en la composición linotípica, presentando algunas letras tapadas</p>	<p>Blancos levantados</p> <p>Limpiar letras</p>	<p>en las pruebas de máquina suelen presentarse señal o mancha de material de blancos levantados (interlíneas, cuadrados, imitaciones, etcétera)</p> <p>a veces la composición no ha sido limpiada a fondo de la tinta de pruebas o bien de residuos de metal (legaña) en la composición linotípica, presentando algunas letras tapadas</p>

VI. INFORMATICA Y DERECHO (1)

(1)Capítulo redactado por Justo González Malmierca.

1. INFORMATICA Y DERECHO

La informática ha hecho posible el tratamiento automatizado de la información escrita. Esto incluye, por supuesto, el tratamiento automatizado de la información jurídica. La aplicación de la informática al Derecho ha dado lugar al Derecho informatizado.

Hay dos facetas de uso de la informática en el Derecho. La primera de ellas como apoyo a la docencia en la fase de aprendizaje del Derecho y la segunda como apoyo al desarrollo de la labor del profesional del mismo. Dentro de la fase de apoyo a la docencia se podría hablar de la utilidad que ofrece al estudiante y de la que ofrece al docente. Desde luego, la primera finalidad debería ser la de liberar a ambos de aquellas labores rutinarias que ocupan un tiempo muy necesario para otras labores. La situación actual de la informática aplicada al estudio y/o enseñanza del Derecho es más bien penosa. Solamente algunos docentes disponen de ordenadores personales aunque lo utilizan únicamente como procesadores de textos para elaborar sus apuntes o trabajos de investigación. Por supuesto que los alumnos no disponen más que, y en el mejor de los casos, de acceso a la biblioteca de la facultad si esta se encuentra informatizada o a la información bibliográfica de la Universidad desde los puestos de consulta de la sala general de la biblioteca. Sin embargo, son muy pocos los Departamentos que disponen de algún tipo de conexión con alguna red de investigación que les

permita el acceso a los conocimientos puestos a disposición de los investigadores por otros investigadores nacionales y de otros países.

Una vez que el estudiante abandona la facultad con sus estudios terminados posiblemente su único contacto con la informática sea el disponer de un ordenador personal en su despacho para la realización de su trabajo cotidiano. En este caso, aunque la informática le va a proporcionar beneficios en la realización de su trabajo, no va a poder disfrutar de todos ellos, puesto que estará aislado de los grandes bancos de datos jurídicos. Tal vez si su trabajo se realiza dentro de una organización (Judicatura, Estado, Autonomías, etc.) podrá disponer de un sistema informático que le permita el acceso a otros sistemas de información de carácter nacional e internacional.

En cualquiera de los dos casos, como alumnos o como profesional, la informática permite hoy en día el acceso de forma económica y rápida a todo tipo de fuentes de información. Las redes académicas universitarias interconectan en la actualidad a la práctica totalidad de las Universidades del mundo y permiten el acceso a bases de datos de todo tipo. Es en este punto donde el futuro profesional debe aprender dónde está la información y cómo puede obtenerla para poder hacer uso de estos sistemas cuando ejerza su profesión. Por otra parte, los docentes deben ser los grandes suministradores de la información contenida en esas bases de datos. El hacer saber a los demás qué se está haciendo y el saber qué están haciendo los demás es la razón de ser de este tipo de bases de datos.

Además, las empresas que proporcionan información de tipo jurídico o legal son conscientes de esta situación y han comenzado a proporcionar información en soporte distinto al papel. El uso de disquetes o incluso discos compactos como soporte de la información es hoy en día habitual.

2. APLICACIONES DE LA INFORMATICA AL DERECHO

El Derecho, y en concreto los profesionales del mismo, puede hacer uso de prácticamente todas las posibilidades que ofrece la informática. Desde un simple ordenador personal con el más básico procesador de textos, hasta un gran sistema informático con cientos de terminales dependiendo de él, la informática ofrece múltiples posibles combinaciones para dar satisfacción al usuario de la misma. El hardware y el software a utilizar dependen de los objetivos a los que se pretenda llegar.

El software de aplicaciones varía desde el uso de programas sencillos de tratamiento de textos, cuyo coste es de pocos miles de pesetas, hasta grandes aplicaciones, hechas a medida de los usuarios, y cuyo coste puede ascender a varios cientos de millones de pesetas. El uso de bases de datos propias, hojas electrónicas, generadores de informes, etc. están bastante extendidos, pero su uso queda restringido a un uso personal. Un docente puede querer acceder a la información bibliográfica de la biblioteca de su facultad o Universidad, o a la información bibliográfica de otras Universidades. Puede querer saber qué se ha publicado en el mundo sobre un determinado tema o quién o quienes están trabajando sobre él. Puede querer contactar con otras personas en otros centros nacionales o extranjeros con el fin de intercambiar conocimientos o experiencias. Todas estas posibilidades y aquellas que puedan ser susceptibles de realizarse informáticamente, son, en general, desconocidas por muchas de las personas que están relacionadas de una u otra forma con una facultad de Derecho, y ello origina el desconocimiento de los alumnos y de los posteriormente profesionales.

Una de las grandes aplicaciones que puede tener la informática, y de hecho tiene, es la de sustituir el gran volumen de información contenida en papel (libros, manuales, códigos, etc.) y cuyo uso es complejo y se necesita un gran espacio para contenerla, por almacenamiento magnético y/o óptico. Esto reduce

el tamaño del archivo y evita el tener que ir a buscar una información que no se sabe muy bien donde está, o quién la tiene, con la consiguiente pérdida de tiempo. La consulta se realiza desde el ordenador situado en el despacho y que está conectado de alguna manera con la base de datos. Es el profesional del Derecho quién debe suministrar la información a la base de datos. Las empresas que se dedican a las publicaciones de tipo jurídico disponen de bases de datos de legislación, jurisprudencia, etc. en discos compactos (CD-ROM).

Otra de las grandes utilidades de la informática en el Derecho es la de la simulación o utilización de sistemas expertos con el fin de estudiar distintas posibilidades a seguir a partir de los mismos datos, colaborando en la toma de decisiones.

Por supuesto que uno de los grandes campos es el de la enseñanza. El docente puede descargar parte de su trabajo en un sistema informático que permita a los alumnos el acceso a información de forma que no tengan que asistir obligatoriamente a una clase un día y a una hora determinada, liberando de esta manera al docente para la realización de sus investigaciones y o cursos de especialidad que de otra forma no podría realizar.

3. SISTEMAS OPERATIVOS

Se denomina Sistema Operativo al conjunto de programas que tienen la misión, entre otras cosas, de gestionar los recursos y coordinar los sucesos en un ordenador.

El Auerbach EDP Reports lo define como: Colección ordenada de rutinas y procedimientos que acompañan al ordenador y normalmente realizan algunas o todas de las funciones siguientes:

- planificación, carga, iniciación y supervisión de la ejecución de programas
- asignación de memoria, unidades I/O y otros dispositivos del sistema
- iniciar y controlar todas las operaciones de entrada/salida
- manejar errores y reiniciaciones
- coordinar las comunicaciones entre el usuario y el sistema

El SO, proporciona las ayudas y servicios necesarios para la mayoría de los programas.

Escribir la orden DATE en un terminal conectado a un ordenador, significa que aparezca inmediatamente en la pantalla 5 de abril de 1993.

¿Qué significa esto?

Cada vez que se escribe un carácter del comando, el teclado transmite un código al ordenador, este lo recibe a través de una placa de circuitos que encierra todo lo necesario para comunicarse con el terminal.

La placa almacena cada carácter en un área reservada de memoria denominada memoria intermedia (buffer) y emite una

señal que interrumpe a la unidad central de proceso (CPU), activa así un programa denominado controlador del terminal.

El controlador del terminal devuelve una copia del carácter al terminal para que este lo represente en la pantalla.

Cuando se recibe el código de la tecla RETURN, que significa que se ha terminado de escribir el comando, el controlador del terminal activa otro programa que se llama oyente.

El oyente lee los caracteres D A T E almacenados en el buffer, busca en la memoria secundaria un programa llamado DATE, lo carga en memoria principal e inicia su ejecución.

El programa DATE consulta un reloj y a partir de la cuenta en milisegundos calcula el mes, día y año y expresa la información en forma de secuencia de caracteres.

Estos caracteres se pasan al programa controlador del terminal que transmite el código binario de carácter al terminal y este lo visualiza en pantalla.

Del ejemplo podemos desprender que el SO abarca toda la complejidad que poseen los ordenadores.

Algunas partes del SO interactúan directamente con los circuitos donde los sucesos pueden producirse a una velocidad de miles de millones de veces por segundo.

En el otro extremo, algunas partes del SO se comunican con el usuario que envía comandos a una velocidad mucho menor, uno cada varios segundos.

El mero hecho de tocar una tecla en el terminal puede originar hasta 10 llamadas a los programas del SO, ejecutar 1.000 instrucciones y 10.000.000 de cambios de estado de puertas lógicas (si/no, 0/1).

La estrategia adoptada para gestionar esta complejidad ha demostrado ser de una importancia vital en la inmensa mayoría de ámbitos informáticos.

La idea central consiste en crear una jerarquía de niveles de abstracción de forma que en cualquiera de ellos se ignoren los detalles de lo que ocurre en los niveles inferiores.

En el máximo nivel se encuentra el usuario idealmente aislado de cualquier cosa, excepto de lo que intenta realizar.

Los SO se crearon para los ordenadores que comenzaron a aparecer a finales de los años 40, constaba de centenares de instrucciones máquina.

A mitad de los años 50 muchos ordenadores trabajaban en lotes. Un SO recogía los programas enviados por múltiples usuarios y los ejecutaba en secuencia eliminando así los retrasos que se producían cargando uno a uno. Se les denominó SUPERVISORES O MONITORES. Además de cargar programas, gestionar los dispositivos de almacenamiento secundario, asignaban memoria principal y realizaban operaciones I/O.

Alrededor de 1960 se diseñaron los primeros SO de tiempo compartido. La atención del procesador central cambia rápidamente entre los diferentes programas de los usuarios dándoles la sensación de que se ejecutan simultáneamente. Al construir esos SO se debe tener en cuenta los problemas que entraña el compartir memoria, procesador y distintos recursos lógicos. La resolución de dichos problemas dio lugar a un número importante de notables avances conceptuales: sincronización de procesos paralelos, memoria virtual, ...

Cuanto más elaborado es un sistema operativo mayor tamaño adquiere.

En 1975 aparecen los ordenadores personales compensando así la tendencia al crecimiento de los SO. Estas máquinas eran más lentas y tenían menos memoria pero acercaban el ordenador a un número muy superior de usuarios potenciales.

Para adaptar los SO al menor espacio de los minis y micros se dividieron las funciones.

Los servicios requeridos por la mayoría de los programas, tales como rutinas de entrada/salida se colocaron en un NUCLEO que permanece en la memoria principal siempre que el ordenador este trabajando.

Otros programas denominados ayudas del SO están ubicados en disco y se traen a memoria cuando se necesitan.

A juzgar por los SO introducidos en los últimos años parece que el núcleo mínimo necesario para gestionar los recursos de un ordenador contiene unos pocos millares de instrucciones. Las ayudas adicionales y las bibliotecas de programas crecen exponencialmente forzando la capacidad de las disponibilidades de almacenamiento secundario.

La evolución de los SO no ha terminado. Una serie de nuevos usuarios de los cuales muchos ni siquiera se dedican por entero a los ordenadores, plantean nuevos servicios. Se ha respondido con el desarrollo de interfaces gráficas de usuario que permiten borrar no escribiendo nada sino apuntando al icono de una papelera.

Han aparecido asimismo nuevas formas de organización. Cada usuario puede estar conectado a un ordenador personal comunicándose con otras estaciones a través de una red de alta velocidad. En tales redes de proceso distribuido es responsabilidad del SO la coordinación de las acciones de los diversos ordenadores existentes.

La estructura jerárquica de un SO moderno separa sus funciones de acuerdo con su complejidad, su escala temporal característica y su nivel de abstracción.

A continuación mostramos una organización que abarca 13 niveles. No es un modelo concreto, sino que hemos creído interesante el incorporar ideas de varios de ellos.

En la jerarquía de abstracciones reside el principio fundamental para organizar un SO.

Cada nivel gestiona un conjunto de objetos, bien sean circuitos o programas y cuya naturaleza varía considerablemente de un nivel a otro.

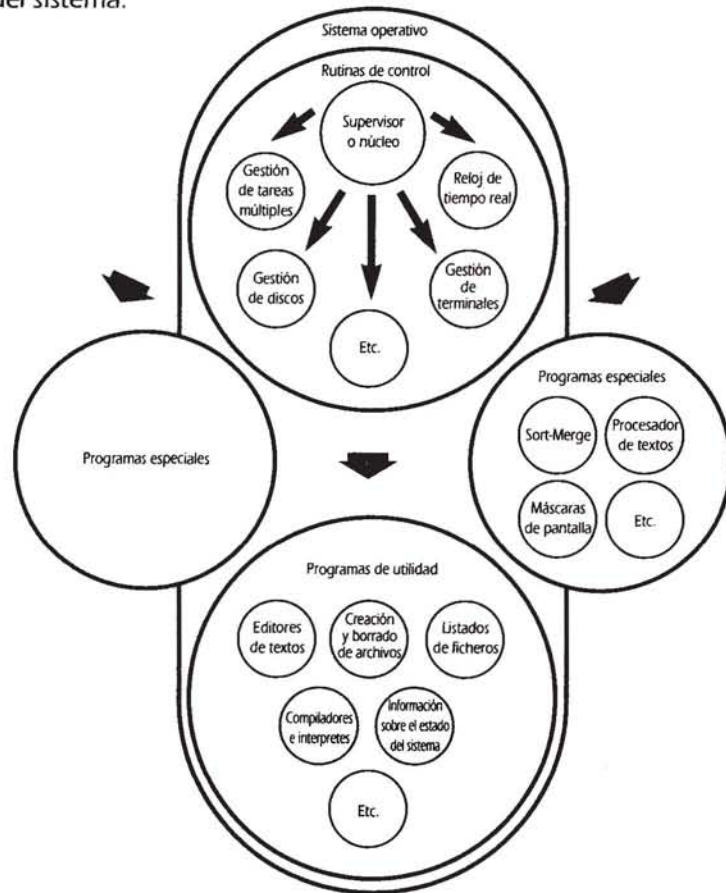
Un programa de un nivel dado sólo tiene acceso a las operaciones definidas en los niveles inferiores al suyo.

NIVEL	NOMBRE	OBJETO	OPERACION
13	Caparazón	Entorno programación usuario	Comandos u ordenes de alto nivel
12	Usuarios	Máquina virtual	Abandonar, borrar, reanudar
11	Directorios	Canales, ficheros, dispositivos	Crear, distribuir, asignar, listar, asociar
10	Dispositivos	Pantallas, impresora	Crear, distribuir, asignar, listar
9	Ficheros	Longitud variable	Crear, distribuir, asignar, listar
8	Comunicaciones	Canales	Crear, distribuir, asignar, listar
7	Memoria virtual	Segmentos	Leer, escribir, extraer
6	Memoria auxiliar	Bloques	Leer, escribir, liberar, asignar
5	Procesos básicos	Semáforos, palabra de estado	Esperar, señalar, suspender
4	Interrupciones	Manejo errores	Llamar, enmascarar, intentar de nuevo
3	Procedimientos	Pilas, visualización	Señalar, llamar, devolver
2	Instrucciones	Interprete, datos	Cargar, sumar, restar, almacenar, romper
1	Circuitos electrónicos	Registros, buses, celdas	Limpiar, transferir, activar, completar

El conjunto de los cuatro primeros niveles corresponde básicamente, a la máquina tal y como la entrega el constructor.

Los siete niveles mas bajos están relacionados con las operaciones de la máquina; los niveles más altos coordinan en red los recursos de varios ordenadores.

Podemos concluir con el siguiente gráfico que nos indica que el sistema operativo abarca unas rutinas o programas que se encargan de realizar unas funciones de vital importancia para el funcionamiento del sistema y unos programas de utilidad que permiten al usuario obtener un rendimiento óptimo del sistema.



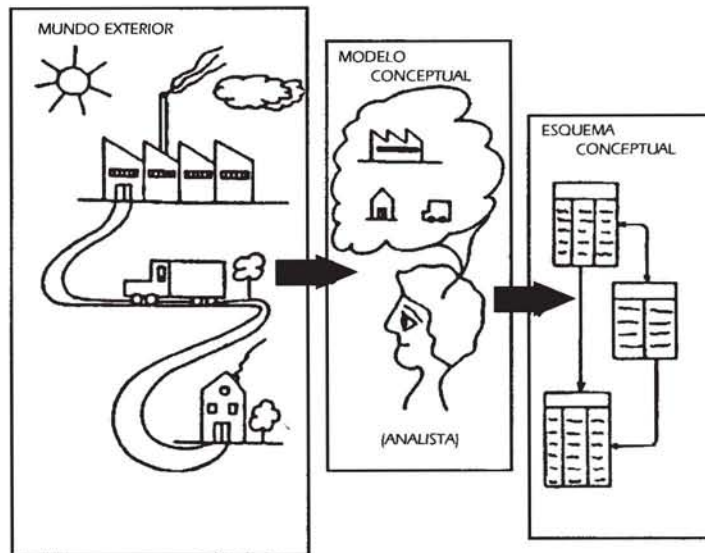
Como software externo tenemos una serie de utilidades especiales y programas de usuario. Las primeras si bien no son imprescindibles, ni siquiera necesarias para el funcionamiento de éste, son de gran ayuda para muchos trabajos. Los segundos realizan los procesos requeridos por los usuarios del sistema.

4. BASES DE DATOS

Comencemos aclarando una serie de términos importantes para el conocimiento de las bases de datos.

Sea una organización de cualquier tipo de la que se desea recoger datos que reflejan información sobre sus actividades.

En la figura se representan los pasos que hay que dar para conseguirlo.



El analista, debe aprehender, comprender y conceptualizar este mundo, transformandolo en un conjunto de ideas y definiciones que formen una imagen fiel del comportamiento del mundo real. A esta imagen del mundo real se la llama modelo conceptual.

Para conseguir un buen modelo se debe de utilizar una gran dosis de procesos mentales de abstracción, análisis y síntesis.

Una vez conseguido el modelo se transforma en una descripción de datos, atributos y tablas incluyendo las posibles interrelaciones entre ellos y su significado. Esto constituye el esquema conceptual de datos.

A la operación de transformar el modelo conceptual en un esquema conceptual se le da el nombre de diseño lógico de datos.

Una vez definido el esquema conceptual, hay que traducirlo a estructuras almacenables en soportes físicos controlados por ordenador. Esta transformación se la llama diseño físico de datos

Una base de datos puede definirse como:

- Una colección de datos interrelacionados almacenados en conjunto sin redundancias perjudiciales o innecesarias

Su finalidad es la de servir a una aplicación o más, de la mejor manera posible y almacenar los datos de modo que resulten independientes de los programas que los usan así como emplear métodos bien determinados para incluir datos nuevos y modificar o extraer los datos almacenados.

Se pueden clasificar de la siguiente manera:

A) Atendiendo al modelo

1) SGBD relacionales

Supongamos que se trata de representar en una base de datos los pedidos de productos de clientes.

Los correspondientes registros representativos en una base de datos relacional figurarían tal como se indica en la figura.

Cliente	Producto	Cantidad
10	A1	1000
10	A7	190
30	P3	1890
45	A1	207
45	A7	256
80	P3	345
80	A1	278

Pedidos

Cliente	Nombre
10	Luis
30	Teresa
45	Juan
80	Antonio

Clientes

Producto	Descripción
A1	Arandela
A7	Tuerca
P3	Tornillo

Productos

Esta representación de los datos es bastante sencilla y de fácil comprensión.

Cada tipo de registro se representa como si existiera en una tabla. El usuario puede apreciar sin dificultad las clases de relaciones contempladas y la manera de manejarlas

Por ejemplo, a partir de la figura se puede determinar fácilmente los nombres de los clientes que han pedido arandelas (producto A1) buscando en la tabla de clientes

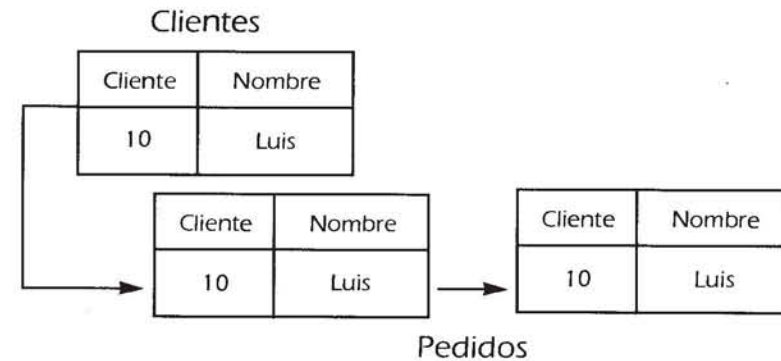
aquellos cuyo número coincide con el de los registros extraídos de la tabla de pedidos.

Las ventajas fundamentales de una base de datos relacional son su sencillez y su flexibilidad, pudiéndose extraer de la misma la información basada en aquellas relaciones que se establezcan por los datos contenidos en las tablas.

2) SGBD jerárquicos

Los registros tienen "padres" y en un SGBD jerárquico puro cada registro tiene un solo padre mientras que puede tener varios "hijos".

Los registros correspondientes a los pedidos del cliente LUIS se presentan de la manera que indica la figura



Como se observa, el registro del cliente posee dos hijos; en los registros de pedidos ya no se incluye el número de cliente, quedando sustituido dicho número por dos tipos de vínculo: el vertical que une el registro del cliente al primer pedido y el horizontal que une el primer pedido a otros pedidos del mismo cliente.

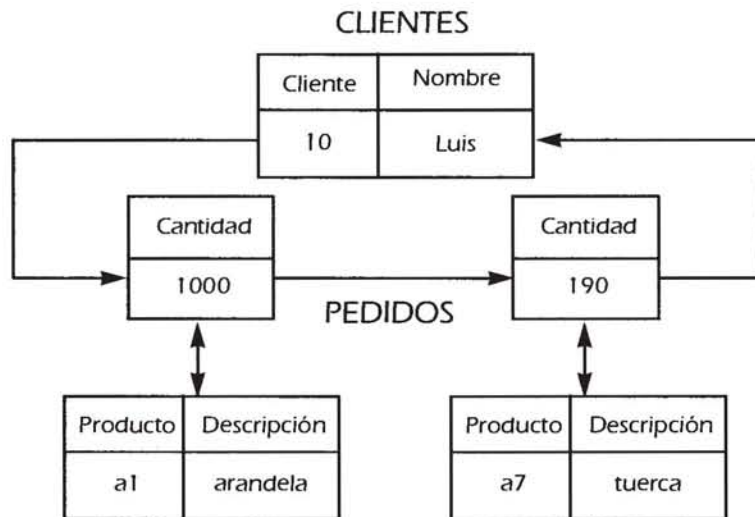
Este esquema plantea el problema de relacionar los registros de pedidos con los productos.

Por ejemplo, si se trata de buscar todos los pedidos que contienen el producto P3 será necesario tener vínculos entre el registro del producto P3 y todos los pedidos que lo contengan (infringiendo la norma de un padre por hijo) o alternativamente todos los registros de pedidos tendrían que ser susceptibles de ser explorados.

Hay soluciones para resolver este problema, pero se introducen nuevas complejidades que no resultan intuitivamente aparentes como ocurre con el enfoque relacional.

3) SGBD en red

Este SGBD supera la limitación de un padre por hijo mediante la incorporación de tipos adicionales de registro.



Los pedidos de LUIS se representan en un sistema en red en la manera indicada.

La diferencia más importante es la eliminación de la identidad del producto en el registro de pedidos y su sustitución por un vínculo que une a todos los pedidos de un mismo producto. De este modo cada registro de pedido cuenta con dos vínculos: uno que lo une al cliente y otro que lo une al producto.

Las entidades de datos con las que se relaciona el pedido no son evidentes a partir de los datos contenidos en la entidad pedidos y el usuario se ve en la necesidad de conocer los vínculos que se hayan establecido para poder establecer el criterio de recuperación de información.

B) Atendiendo al contenido

1) Base de datos referenciales

Bases de datos que remiten a otra fuente para completar la información.

Se subdividen en:

- Bibliográficas: que contienen citas, a veces con resumen de la literatura impresa
- Directorios: que contienen referencias de información no publicada. Generalmente remiten a organizaciones, individuos,...

2) Base de datos fuente

Bases de datos que proporcionan el dato original o el texto completo de la fuente primaria.

Se subdividen en:

- Numéricas: que contienen datos de encuestas o representaciones estadísticas de datos
- Textual-numérica: que combinan unos campos de su registro con información textual y otros con datos numéricos
- Textual: que contienen los textos completos de un ítem (noticias de prensa, decisiones de tribunales,...)

5. SISTEMAS CD ROM

En los últimos años se ha producido un avance espectacular de la tecnología de almacenamiento de la información en soportes ópticos. Diversos soportes que estaban en fase de desarrollo se han lanzado al mercado, lo que supone un aumento considerable de soportes disponibles de muy variadas prestaciones y características en el ámbito del almacenamiento y distribución de la información.

El soporte que ha alcanzado mayor difusión y por tanto mayor popularidad ha sido el CD-ROM (Compact Disc Read Only Memory)

El disco CD-ROM constituye una innovación radical dentro de la tecnología del almacenamiento de información. Es un nuevo medio de edición, el centro de una nueva generación de aplicaciones para el ordenador y un instrumento educativo de potencia hasta ahora inimaginable.

Es el primer dispositivo práctico que permite a casi cualquier empresa confeccionar y vender, y a cualquier usuario comprar y usar directamente bases de datos digitales de gran volumen.

En un disco CD-ROM caben 550 megabytes de datos digitales, que se conservan con una precisión y una seguridad comparables a las de los mejores periféricos del ordenador. Esta capacidad es suficiente para almacenar:

- contenido de 150.000 páginas impresas (250 libros)
- imágenes nítidas de 15.000 documentos
- contenido de 1.200 diskettes flexibles de 5,25"

- una imagen nítida en color y 10" de narración por cada uno de los tres mil segmentos de un programa educativo de consulta (8 horas de contenido)
- grandes cantidades de cualquier otra cosa representable en forma digital o cualquier combinación de todas las mencionadas

Dejamos abierto un camino para la reflexión, al indicar dos opiniones, primeramente la de los creyentes en la tecnología CD-ROM enfrentados a los escépticos

1. Almacenamiento en un mismo CD de imágenes fijas y móviles, en blanco y negro y color, pistas sonoras estereofónicas o independientes, integradas con imágenes o separadas de ellas, programas e información todo ello en forma digital.

2. Pueden lanzarse en tiradas muy grandes a un precio muy asequible.

3. Los datos se almacenan en huecos plateados. Un láser los funde en el máster a partir del que se reproducen en forma de huecos y planos que se prensan en la superficie del disco.

4. Para leer el disco, se recorre con un haz de láser que se refleja o no en los huecos plateados. Por tanto la lectura se hace sin contacto físico ni desgaste.

5. Como la información se graba digital es fácil el acceso con un ordenador. Añadir una lectora de CD-ROM

6. La memoria CD ofrece la tasa de error más baja de todos los medios de almacenamiento masivo

Los escépticos opinan:

- a) No se pueden escribir, ni borrar, ni editar los ficheros almacenados en el maldito disco
- b) Las pretensiones de capacidad monstruosa no son para tanto en muchas aplicaciones prácticas
- c) En comparación con un disco magnético, la velocidad de recuperación de la información es lenta.
- d) No se pueden hacer copias de seguridad
- e) El costo en tiempo y en dinero de recurrir a un CD-ROM es prohibitivo si sólo se necesitan unas cuantas copias.
- f) El disco CD no se puede actualizar
- g) Casi toda la información que uso envejece rápidamente de modo que la vida útil de mi CD sería muy corta.

Como decía Fields : ha llegado el momento de coger al toro por el rabo y enfrentarse cara a cara con la situación.

Lo que se vea dependerá de lo que se mire y lo que se haga.

En la Universidad de Oviedo, los CD-ROM se utilizan fundamentalmente en biblioteca, la lista de los que están disponibles es la siguiente:

1.- Comprehensive Medline (EBSCO)

Cubre la información de ciencias biomédicas con el vaciado y resúmenes de más de 3.000 publicaciones .

Disponible en : Facultad de Medicina

Suscripción

2.- LSC : Life Sciences Compact Cambridge

Citas bibliográficas extraídas de más de 5.000 publicaciones periódicas sobre temas relacionados con la bioquímica, genética, inmunología, biotecnología, etc.

Disponible en: Facultad de Medicina
Suscripción

3.- ASFA : Compact Cambridge Aquatic Science and Fisheries

Citas bibliográficas extraídas de las principales publicaciones periódicas científicas sobre aspectos de acuicultura, biología marina, pesca, etc.

Disponible en: Biblioteca Central (Información Bibliográfica)
Suscripción

4.- SCI CD : Science Citation Index CD

Indices bibliográficos de los más importantes artículos científicos (ciencias puras y aplicadas) existentes en 3.300 publicaciones periódicas con referencias de los artículos citados y de otros artículos relacionados con el mismo tema.

Disponible en: Facultad de Química
Suscripción

5.- SSCI CD : Social Science Citation Index CD

Semejante al anterior pero en el campo de las ciencias sociales. Cubre 1400 publicaciones periódicas.

Disponible en: Biblioteca Central (Información Bibliográfica)
Suscripción

6.- Serials Directory EBSCO CD ROM

Directorio de 123.000 publicaciones periódicas que distribuye EBSCO

Disponible en: Adquisiciones (Para su consulta hablar con Biblioteca Central (Información Bibliográfica))
Donativo de EBSCO

7.- Bibliofile cataloguing production

Base de Datos bibliográfica que contiene información sobre los impresos ingresados en la Library of Congress desde 1965. Los registros MARC se pueden utilizar para catalogar otras bibliotecas (edición y transmisión de registros MARC)

Disponible en: Biblioteca Central (Información Bibliográfica)
(Se comparte con Proceso Técnico)
Suscripción

8.- Bibliographie nationale française depuis 1975 sur CD ROM

Base de datos bibliográfica con información sobre los libros ingresados en la BNF desde 1975 (es decir: la producción bibliográfica francesa) y desde 1987 de publicaciones de Organismos internacionales. Permite todo tipo de búsquedas y se pueden recuperar los registros MARC

Disponible en: Biblioteca Central, (Información Bibliográfica) (Se comparte con Proceso Técnico)
Suscripción

9.- ISBN CD. Libros españoles en venta CD ROM

Información sobre la producción editorial española disponible en el comercio con los datos bibliográficos y comerciales

Disponible en: Biblioteca Central (Información Bibliográfica)
(Se comparte con Adquisiciones)
Suscripción

10.- Bases de datos CSIC

Conjunto de las distintas Bases de Datos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (IME, ISOC, ICYT, CATALOGO DE LIBROS DE LAS BIB. DEL CONSEJO, CATALOGO DE REVISTAS DE LAS BIBLIOTECAS DEL CONSEJO)

Disponible en: Biblioteca Central (Información Bibliográfica) y en la Facultad de Medicina
Suscripción

11.- BDA : Base de datos Aranzadi

Información de todas las disposiciones legislativas españolas desde 1978 aparecidas en la Revista Aranzadi de Legislación (Desde 1990 con texto completo)

Disponible en: Biblioteca Central (Información Bibliográfica)
Suscripción

12.- Abi Inform ondisc

Contiene la información, con resúmenes de los artículos, sobre temas de economía, finanzas, desarrollo, etc. extraída de 800 publicaciones periódicas.

Disponible en : Facultad de Económicas
Suscripción

13.- Rebiun

Catálogo colectivo de la Red de Bibliotecas Universitarias REBIUN (a la que pertenece la BUO) con la información de los fondos recientemente ingresados en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona y la Biblioteca de la Universidad de Cantabria (Monografías y Publicaciones periódicas)

Disponible en : Biblioteca Central (Información Bibliográfica), Facultad de Medicina, Facultad de Económicas y Facultad de Química)

Suscripción

14. - Dissertation abstracts ondisc

Información y resúmenes de las principales tesis doctorales publicadas en el mundo (principalmente Estados Unidos, Canadá y Europa)

Disponible en: Biblioteca Central (Información Bibliográfica)
Suscripción

15.- Bibliografía española

Contiene (Información Bibliográfica) de los libros editados en España desde 1976 hasta 1988. Elaborada por la Biblioteca Nacional proporciona registros bibliográficos en formato IBER-

MARC que se pueden transferir a otros sistemas . Permite todo tipo de búsquedas.

Disponible en Biblioteca Central (Información Bibliográfica)
(Compartido con Proceso Técnico)
Suscripción

16.- Compton's family encyclopedia

Enciclopedia que contiene la información de los 26 vols. de la edición de Compton's Encyclopedia con más de 30.000 entradas, 15.000 ilustraciones, mapas, gráficos, etc.. Búsquedas por cualquier tipo de entrada

Disponible en Biblioteca Central (Información Bibliográfica)

17.- Microsoft bookshelf

Este CDROM permite consultar 10 obras básicas de referencia norteamericanas:

The American Heritage Dictionary, The 1987 World Almanac and Book Facts, U.S. ZIP Code Directory, Bartlett's Familiar Quotations, The Chicago Manual of Style, 13a. ed. de Roget's Electronic Thesaurus, Business Information Sources, Houghton Mifflin Spelling Verifier and Corrector, Houghton Mifflin Usage Alert y Form and Letters

Disponible en Biblioteca Central (Información Bibliográfica)

18.- LAanguages of the world

Diccionario multilingüe en 12 idiomas: finlandés, sueco, noruego, danés, alemán, holandés, inglés (con americanismos incluidos), francés, italiano, español, chino y japonés. Permite buscar cualquier término en uno o en varios idiomas. Se puede utilizar desde el procesador de textos.

Disponible en : Biblioteca Central (Información Bibliográfica)

19.- National Geographic Mammals

Obra de divulgación sobre los mamíferos. Combina texto, fotografías, dibujos, estadísticas, mapas y sonidos.

Disponible en Biblioteca Central (Información Bibliográfica)

20.- World atlas

Atlas mundial que permite la consulta de mapas, datos geográficos, estadísticas de países con todo tipo de mapas, gráficos, etc.

Disponible en Biblioteca Central (Información Bibliográfica).

Recientemente se ha realizado con éxito el acceder desde ordenadores remotos (Hospital de Asturias) por medio de IBERCOM a una red en CD-ROM instalada en la Facultad de Medicina, donde están en línea seis CD-ROM.

El siguiente paso es poner a disposición de la comunidad universitaria todos los CD-ROM mediante acceso IBERCOM a una red que se instalará en el Edificio de la Cruz, sede de la Biblioteca.

6. SISTEMAS DOBIS LIBIS

Básicamente las funciones bibliotecarias consisten en:

▪ Adquisiciones

Actividades para la selección de documentos a comprar, compra, seguimiento de pedidos, control de presupuestos, recepción y pago

▪ Catalogación

Identificar cada documento y permitir el acceso al mismo, esto implica la creación de un registro que defina el documento de acuerdo con una serie de reglas y procedimientos indicando para el mismo una serie de características: autor, título, datos de edición, número de clasificación para la localización por materia, número topográfico para la localización física, ...

▪ Publicaciones periódicas

Seguimiento y control de aquellos documentos cuya publicación se produce a intervalos regulares o no, envío de notas de reclamación para solicitar los ejemplares no recibidos, ...

▪ Circulación

Seguimiento de material prestado, control de devoluciones, renovaciones, reclamaciones, ...

▪ Servicios de información

Contestación a preguntas de usuarios, elaboración de bibliografías, ...

Como se puede observar, las funciones que debe realizar el personal bibliotecario, son muy variadas y, a la hora de estudiar la mecanización de las mismas, se podría pensar en resolver cada problema por separado. Sin embargo, si analizamos con detalle cada una de las actividades, vemos que manejan una serie de datos comunes, como pueden ser los relativos a los documentos existentes en la biblioteca, por lo que sería deseable que el sistema informático a utilizar dispusiera de una base de datos única para la información común a todas las funciones.

Por otra parte sería deseable que el sistema permitiera la introducción de la información de un modo interactivo, ya que el tipo de datos que se maneja en las bibliotecas, hace muy difícil su depuración utilizando procedimientos informáticos, sólo la persona que produce esta información puede realizar una buena depuración de la misma, pero su labor se ve complicada si la introducción de datos se realiza siguiendo los procedimientos clásicos de codificación, grabación, y proceso de la información utilizándose un sistema que permite la detección de algunos de los errores, recibir el listado con los datos grabados, y los errores encontrados, verificar y depurar la información, volver a grabar las correcciones, con lo que se corre el riesgo de que se produzcan nuevos errores, etc.

Todos estos procedimientos, no sólo tienen el inconveniente de resultar pesados y tediosos, sino que además producen un considerable retraso entre el momento en que se crea la información y aquel en que se tiene accesible en el sistema. Este retraso puede dar lugar a situaciones como, por ejemplo, la de catalogar un libro 2 veces al no conocerse en el momento de realizar la catalogación de la segunda copia que la primera ya estaba catalogada.

Por todo lo expuesto anteriormente, parece evidente que la mejor solución al problema sería la de utilizar un sistema interactivo concebido de modo global para la solución de la proble-

mática de las bibliotecas y la solución adoptada por la Universidad de Oviedo fue la de adquirir DOBIS/LIBIS. (Dortmunder Bibliotheksystem / Leuvens Integraal Bibliotheek System)

Es un sistema integrado de gestión bibliotecarias diseñado para facilitar todas aquellas actividades que deben llevarse a cabo para un mejor funcionamiento de las bibliotecas. El producto está formado por una serie de programas desarrollados en las Universidades de Dortmund (Alemania) y Leuven (Bélgica).

El sistema trabaja de un modo interactivo proporcionando al usuario la información en una serie de menús uniformemente estructurados y autoexplicativos, que le guían en los pasos que debe seguir para la realización de cada una de las funciones.

A su vez permite al usuario experimentado agilizar el proceso mediante el encadenamiento de comandos.

El sistema puede ser utilizado tanto por bibliotecas individuales (Públicas, universitarias, especiales, nacionales etc), como por una red de bibliotecas que compartan la catalogación de documentos bibliográficos.

La Universidad de Oviedo es nodo nacional de RUEDO (red universitaria española DOBIS/LIBIS) formada por las Universidades de Salamanca, Deusto, Navarra, Sevilla, Alicante, Granada, Córdoba y Nacional de Educación a Distancia

Los ficheros en los que el sistema almacena la información bibliográfica, contienen aproximadamente los mismos datos que los ficheros manuales de las bibliotecas.

La forma en que el sistema almacena los datos está basada en la utilización de ficheros "invertidos", de manera que la infor-

mación sobre un documento se encuentra repartida entre varios ficheros relacionados entre sí.

Así, por ejemplo, el sistema en lugar de repetir el nombre de un autor en cada uno de los documentos en que aparezca, con la consiguiente duplicidad de datos, posee un fichero de nombres, clasificados en orden alfabético, en donde un nombre aparece una sola vez, haciendo referencia a todos los documentos que están relacionados con el mismo, en nuestro ejemplo, todos los documentos en que hubiera colaborado ese autor.

De esta forma se consigue resolver el problema de la normalización de nombres, ya que al estar registrado en un sólo sitio, el nombre aparecerá igual en todos los documentos que hagan referencia al mismo, y cualquier cambio en su estructura se deberá realizar una sola vez, quedando automáticamente reflejado en todas sus referencias.

En definitiva, la información de cada documento se encuentra repartida en dos ficheros de datos bibliográficos, y en una serie de ficheros llamados "ficheros de acceso", ya que permiten acceder a los datos de un documento utilizando como criterio de búsqueda los términos recogidos en dichos ficheros. Los ficheros de acceso contienen un término, y tantas referencias (apuntadores) a documentos bibliográficos como sean necesarias. A su vez, en los ficheros de datos bibliográficos aparecerán referencias (apuntadores) a los términos tales como autor, editor, etc, así como la información característica de ese documento, campos de cabecera, notas etc.

El motivo de que existan dos ficheros de datos bibliográficos, es el de agilizar la operativa del sistema, ya que, en uno de ellos se recoge la información más referenciada del documento, algunos campos fijos y referencia a un autor (si lo tiene), y a un título (si existe), así como las referencias a otros documentos, si se hubieran establecido. En el otro, se recoge el resto de la información de campos fijos, las notas, y las referencias al resto

de la información del documento (editores, números de clasificación, materias, etc). A este segundo fichero sólo se accederá cuando se desee visualizar toda la información del documento.

El formato con el que se almacenan los datos en el sistema es conocido con el nombre DMARC, y es completamente compatible con el formato MARC de intercambio de información bibliográfica. El sistema permite obtener la información sobre los documentos registrados en sus ficheros en soporte magnético, cintas de intercambio en formato DMARC (fácilmente convertible a MARC). Así mismo, la información puede ser cargada en el sistema utilizando cintas de este tipo.

El acceso a la utilización del sistema se realiza mediante la identificación del usuario con su nombre y su palabra clave. Cada usuario tiene asociado un nivel de autorización que indica las funciones que pueden realizar. En el caso de que se trate de una red de bibliotecas, cada una de ellas tiene un acceso total a sus propios ficheros, y restringido (sólo consulta) a los propios de las demás bibliotecas de la red. El acceso a los datos del catálogo central es total para todas.

El sistema DOBIS/LIBIS esta formado por los siguientes programas:

- DOBIS , que realiza las funciones de catalogación y búsqueda
- LIBIS ON LINE, que realiza las funciones de compras, préstamos y formatos de impresión para su utilización por el LIBIS BATCH.
- LIBIS BATCH que realiza las funciones de impresión
- CONTROL DE PUBLICACIONES PERIODICAS para el tratamiento de los resúmenes de información

Búsqueda

Números documento

Información comp. Documento: 9175

La Regenta, Leopoldo Alas, "Clarín". 6º ed., Alianza, Madrid, 1973 678 p.; 18 cm.

Series-Título: El Libro de Bolsillo 8 / El Libro de Bolsillo (Alianza). Sección Literatura 8

ISBN/ISSN: 84-206-1008-9

Autores: Clarín (Autor)

Títulos: La Regenta

Editores: Alianza, Madrid

Materias: Novela española - S.XIX

Notas: Edición: 6º ed. Título: Leopoldo Alas, "Clarín"
Colocación: 678p.; 18 cm. Cat. por: UDE

Escriba uno de los códigos de abajo

t otro term

i otro fich

4B e fin v seleccionador doc.

0-00

A la pintura, Rafael Alberti, (ia ed.), Losada Buenos Aires, 1953 173 p. ; 18 cm

Series-Título: Biblioteca contemporánea 247

Sobre los ángeles; Yo era un tonto y lo que he visto me ha hecho dos tontos, Rafael Alberti; edición de C. Brian Morris. 4a ed., Cátedra Madrid, 1989 207 p.: 18 cm

Series-Título: Letras hispánicas 136

ISBN/ISSN: 84-376-0285-8

A la pintura; poema del color y la línea (1945-1952), Rafael Alberti, (ia ed.), Losada Buenos Aires, 1953 173 p.; 18 cm

Series-Título: Biblioteca contemporánea

VII. EJERCICIOS PRACTICOS

1. Sobre el lenguaje y el derecho ⁽¹⁾

En estas mismas páginas de ABC, hace ya muchos años, Azorín se mostró sorprendido por la impenetrabilidad del lenguaje de los abogados. "He leído –escribía– dictámenes relativos a conflictos de Derecho mercantil con vetas de internacional privado, que, siendo claros y precisos, eran para mí un misterio. El arte de escribir, en estos remotos confines de la ciencia –la jurídica, la médica– se transformaba; surgía el lenguaje especial que, poco más o menos, sería el mismo en cada país". Dejando aparte si cabe la completa asimilación de la ciencia jurídica y la médica, es lo cierto que en el ámbito de tantos especialismos como progresivamente cuadrículan los campos del saber, en torno al Derecho también existe, y no como expresión sólo de la modernidad, sino de la tradición, un lenguaje técnico, peculiar y especializado. Sin embargo, ese modo de expresarse no es tanto la creación de los abogados cuanto de los cultivadores del saber teórico, aunque además se haga presente en los dominios de la ley y de la práctica.

Posiblemente Azorín se limitó a hacer una observación sin tratar de obtener de ella todas las consecuencias, ni preguntarse por algo tan llamativo como es el grado de la relación existente entre el lenguaje y el Derecho.

(1) Publicado en ABC de 23 de noviembre de 1987 de Antonio Hernández Gil.

Siempre me he sentido atraído por este problema, al que he dedicado algunos estudios y meditaciones no escritas. El saber jurídico está muy apoyado en los datos lingüístico. Yendo más allá, diría que tal vez ningún otro ser u objeto cultural tiene un grado de vinculación semejante con el lenguaje. Este dota de significación, representa, designa o nombra, y comunica, esto es, hace compartible la experiencia humana. Cuanto existe en la realidad puede ser tratado lingüísticamente y sólo así llega a conocerse. La palabra no es sólo la exteriorización de lo pensado, sino factor indispensable para la posibilidad interna y funcional del propio pensamiento. Sin embargo, con relación al Derecho, el lenguaje cumple un cometido que sobrepasa al general de significar y comunicar. El Derecho es o existe alojado en el lenguaje. Las leyes físicas actúan con independencia de su enunciación lingüística. Al enunciarlas se muestra o descubre un proceso de la naturaleza respecto del cual la palabra realiza una función descriptiva y explicativa. En cambio, la ley, en su acepción jurídica y más ampliamente las normas o su conjunto, el ordenamiento, existen a partir del lenguaje y con él, sin el cual no son identificables. Por eso el discurso del jurista teórico es en gran medida casi en exclusiva si se atiende al canon positivista, un metalenguaje que versa sobre el lenguaje-objeto constituido por el ordenamiento.

Cuestión distinta es la del lenguaje en la fase de aplicación del Derecho. Existe, en efecto, un tecnicismo jurídico que utilizan los abogados. Este tiene la ventaja, como apunta Azorín, de lograr precisión. No obstante, desde el punto de vista del lenguaje en sí, su tecnicización supone una uniformidad que determina cierto empobrecimiento comparado con la gran riqueza del lenguaje natural. Conocidos los secretos del tecnicismo, resulta fácil dominarlo, porque es limitado y monótono. Aún con modestas dotes lingüísticas y literarias, cabe escribir discretamente. El mismo que así lo hace puede encontrar, por el contrario, mayores dificultades en lo que cabe llamar el uso común o total de la lengua. Y es que mientras la tecnicización, por ser restrictiva, sitúa al hablante o al escritor en un campo semántico

donde todo parece encarrilado y señalizado, el lenguaje natural nos coloca ante un amplio horizonte abierto a múltiples posibilidades.

Capítulo básico y punto de partida indispensable en la tarea del abogado para llevar a cabo la aplicación del Derecho es describir y analizar los hechos que entran en juego en las situaciones de conflicto. En la esfera del Derecho, pese a sus variedades, hay la uniformidad propia de las estructuras ordenadoras. Las líneas argumentales, en consecuencia, tienen cierto grado de generalidad. Los hechos, por el contrario, cambian sin cesar en el universo heterogéneo de los casos. El abogado precisa asimilarlos, explicarlos y extraer de ellos cuanto pueda redundar en apoyo de la tesis defendida. Se ve en el trance de adentrarse en muy variadas facetas de la vida y de las vidas. Tiene que fijar el sentido de múltiples conductas humanas, en su singular individualidad y en su dimensión social. Por ejemplo, determinar la voluntad de los contratantes obliga, en ocasiones, a largos recorridos sobre los móviles de una negociación que en su día se emprendió con esperanza, y después por los resultados adversos o desigualmente atribuidos, engendra un semillero de discordias. La intención testamentaria, contradictoriamente entendida, puede traer a debate desde el análisis minucioso de las palabras dispositivas hasta la personalidad del testador, su biografía y las posibles líneas de sus afectos. El estudio del delito requiere la penetración en la psicología del delincuente, en la ejecutoria de su vida y en las concretas circunstancias del caso, todo ello mediante el empleo de la palabra matizadora y convincente.

El lenguaje especializado del jurista no es, por tanto, el únicamente definitorio del oficio de abogado. Antes que nada tiene que actuar como narrador de los hechos. Incluso no es sólo la propia técnica jurídica que, al fin domina, con la que ha de verse. Los dictámenes, los litigios y en general las cuestiones a resolver judicialmente pueden recaer sobre materias dominadas por otras técnicas en las que el abogado tiene que desenvolver-

se con naturalidad, como si fueran viejas conocidas, cuando acaso se adentra en ellas por primera vez. Todo ello significa que su función se caracteriza, entre otras cosas, por el proteico campo temático por donde ha de transitar y discurrir mediante el uso dúctil de la lengua.

Además, el abogado discurre y se expresa sometido siempre a la vigilancia crítica de su contradictor. A su vez, ha de estar pendiente de propiciar el convencimiento del juzgador. La estrategia discursiva requiere el atento cuidado con lo que se afirma o niega, se acepta o se concede. La del abogado es una palabra que compromete; una palabra comprometida. Todo decir va acompañado del correspondiente contradecir. La tensión dialéctica, en constante ebullición, propia del debate contencioso, conduce a cuidar el rigor, la coherencia y la oportunidad para el máximo aprovechamiento del potencial discursivo disponible en función de las circunstancias y del resultado.

Maestro Azorin: he aquí cuándo y cómo, según creo, se somete el lenguaje del abogado a la más dura prueba. Puede haber en las expresiones signos de especialización técnica; pero me parece que hay otros rasgos definitorios y otros valores de mayor entidad. La palabra, ya oral o escrita, es un instrumento de trabajo para discernir, conforme a la ley y al Derecho, la solución justa de un conflicto. Sin olvidar que el lenguaje y el Derecho se funden en un todo. Aquí es donde se ponen plenamente de manifiesto las cualidades de escritor del abogado que elabora un discurso hecho de inflexiones en las que el sentido de la responsabilidad va ligado a las palabras: a las que se usan y a las que se omiten. Todo abogado escribe; es, al menos, escribiente; pero si, además, es escritor, le asaltan muy especialmente estas preocupaciones.

TEMA

Realizar comentario y expresar la opinión sobre la necesidad de un lenguaje particular, o de la oportunidad de hacerlo más asequible al justiciable.

2. Resolver el siguiente cuestionario sobre aforismos.

“Nemo dat quod non habet” significa:

- a) Que nadie es dueño de lo ajeno.
- b) Nadie da lo que no tiene.
- c) El dueño de la cosa es el que la tiene.
- d) Nadie da lo que le pertenece.

“Nihil prius fidei” es o significa:

- a) El lema de los notarios.
- b) La fe por sí sola no es nada.
- c) Nada importa a la fe.
- d) Es mejor la fe que nada.

“Non bis in idem” significa:

- a) En un recurso no se puede empeorar la pena del condenado.
- b) No se puede hacer un contrato dos veces.
- c) No se puede sancionar dos veces la misma conducta.
- d) Un delito no puede ser objeto de varias causas.

“Pacta sut servanda”, significa:

- a) Lo convenido ha de cumplirse.
- b) Los pactos son para ser conservados.
- c) El pacto ha de ser muy reservado.
- d) Hay que cumplir la ley.

“Suum quique tribuere” hace referencia:

- a) Que cada uno debe tributar lo que le corresponde.
- b) Recoge un principio de justicia distributiva.
- c) Cada parte ha de probar lo que le corresponde.
- d) Las atribuciones de los tribunales son sumas.

"Locus regit actum" significa:

- a) El lugar es superior a los actos.
- b) Las leyes rigen los actos.
- c) Rigen los actos a las leyes.
- d) Los actos se rigen por las ley del país en que se otorgan.

"Rebus sic esantibus" significa:

- a) Que las cosas han de ser estables.
- b) Estando así las cosas.
- c) Cláusula sobrentendida en los contratos para cuidar de la permanencia de las estipulaciones.
- d) Las cosas así lo establecen.

"Res perit domino" significa:

- a) Que las cosas pertenecen al dueño.
- b) Las cosas las pierde su dueño.
- c) Las cosas las dictamina un perito.
- d) Los peritos dictaminan sobre los daños.

"Servatis, servandis" significa:

- a) Cumplidos los requisitos legales.
- b) Es necesario observar las servidumbres.
- c) La conservación de las cosas corresponde al servicio.
- d) Los siervos tienen el cuidado de la casa.

3. Distinguir entre varios conceptos jurídicos.

- A) Práctica jurídica.
Práctica profesional.
Práctica forense.
Práctica notarial.
- B) Derecho.
Legislación.
Jurisprudencia.
Justicia.
- C) Tratado.
Manual.
Monografía.
Recensión.
Artículo.
- D) Ley.
Decreto ley.
Decreto.
Reglamento.
Orden Ministerial.
- E) Derecho comparado.
Derecho comunitario.
Derecho internacional.
Derecho común.
- F) Derecho material.
Derecho instrumental.
Derecho sustantivo.
Derecho procesal.
Derecho histórico.
Derecho natural.

4. Averiguar el significado de los siguientes conceptos:

- Requisitoria
- Acervo
- Adventicio
- Adverar
- Aforado
- Anticresis
- Apuntamiento
- Casación
- Causídico
- Coadyuvante
- Codicilo
- Cognición
- Colación
- Compulsa
- Contumaz
- Cotejo
- Dacion
- Deferir
- Demanial

5. Averiguar el significado de los siguientes conceptos:

- Deponente
- Desglose
- Devengo
- Dictamen
- Dolo
- Dubio
- Dúplica
- Ecléctico
- Ejecutoria
- Endoso
- Estatuto
- Estupro
- Gravamen
- Intestado
- Laudo
- Legajo
- Lego
- Litisexpensas
- Mutuo
- Novación
- Receptación
- Remate

6. Extraer de la siguiente noticia periodística los términos estrictamente jurídicos y detectar aquellas expresiones que puedan estar mal utilizadas.

Oviedo.- Un matrimonio gijonés ha sido absuelto por la sección segunda de la Audiencia Provincial de Oviedo del delito continuado de falsedad de documento privado que le imputaba el ministerio fiscal, al considerar que la falsificación no se llevó a cabo con ánimo de causar un perjuicio a terceras personas, sino que, por el contrario, su única finalidad fue la de obtener facilidades crediticias para cumplir con las obligaciones anteriormente contraídas con otros acreedores.

Ana B.N., de 27 años, y su marido José Manuel M.A., de 29, obtuvieron un crédito de 1.480.000 pesetas del Banco de Crédito Industrial en enero de 1986 para instalar en Gijón un negocio de reparación de vehículos y venta de neumáticos, así como para la adquisición de maquinaria.

Al poco tiempo, el negocio comenzó a ir mal. Las máquinas les fueron embargadas y el matrimonio se vio abocado a cerrar, por lo que no pudo atender puntualmente las diversas deudas contraídas en su explotación ni las amortizaciones del crédito.

Dos años después, el marido consiguió un trabajo como peón en una empresa de construcción y la esposa empezó a realizar trabajos esporádicos como limpiadora. Ante esta agobiante situación económica, pensaron en solicitar nuevos créditos personales de modestas cuantías y largos plazos de amortización con el propósito de reintegrarlos paulatinamente para liquidar las deudas más apremiantes.

La esposa decidió aparentar que tenían unos ingresos superiores a los que realmente poseían para superar las trabas que les ponían los bancos. Para ello adquirió en una librería impresos de nóminas y un sello de caucho con el rótulo de una conocida empresa y relleno las nóminas con su nombre, atribuyéndose la condición de empleada de la empresa Consignaciones Asturianas S.A., con una antigüedad desde el 1 de junio de 1986, con la categoría de licenciada y el puesto de tra-

bajo de economista y una retribución mensual de 131.774 pesetas.

La mujer posteriormente estampó el sello y realizó una firma ilegible. Las nóminas falsas fueron presentadas junto con unas auténticas de la empresa en la que trabajaba el esposo a varias entidades bancarias de Gijón para avalar la solicitud de créditos. Esta operación contaba con el consentimiento del marido.

Tres entidades bancarias rechazaron la concesión del crédito al comprobar telefónicamente que la mujer no pertenecía a la empresa. Sin embargo, el matrimonio no desistió en su empeño y presentó las nóminas en otras sucursales bancarias, que, sin efectuar la comprobación, dieron el crédito.

El matrimonio obtuvo de la agencia del Banco Español de Crédito 36 cuotas mensuales de 10.621 pesetas; de una sucursal del Banco Hispano Americano, 36 mensualidades de 10.921 pesetas y otras 36 mensualidades de 10.845 pesetas de una sucursal del Banco de Santander. El matrimonio abonó a los bancos las comisiones pactadas y actualmente seguían satisfaciendo, aunque con retrasos, las cuotas de amortización.

Los magistrados de la sección segunda consideran que "el instrumento empleado para la obtención de los créditos es por sí mismo no idóneo para causar perjuicio directo alguno, ya que no dio lugar a un desplazamiento patrimonial injusto y definitivo, sino a la concertación de operaciones de crédito activo que generan para los bancos prestamistas pingües beneficios".

La sala estima que en el hipotético caso de un perjuicio futuro, que podría derivarse para el banco en el caso de resultar insolventes los procesados, "tendría como única causa eficiente la falta de diligencia de los propios empleados del banco otorgante del crédito, que no realizaron la más mínima comprobación para cerciorarse de la veracidad de las nóminas aportadas".

El fiscal había pedido para los acusados una pena de dos años y cinco meses de prisión menor para cada uno. (2)

(2) Publicado en la "Voz de Asturias" el 1-5-90.

7. Buscar en un diccionario jurídico quince conceptos que resulten desconocidos para el alumno y explicar elementalmente su contenido.

8. Investigar en un texto legal. (Código Civil o Ley de Enjuiciamiento Civil) artículos que se refieran a documentos privados.

9. Localizar en una colección de jurisprudencia la sentencia de la Sala 2ª del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 1987 sobre tráfico de drogas de la que fue ponente el magistrado Sr. Jiménez Villarejo y acotar la parte de la sentencia que a juicio del alumno es la más importante.

10. Examen de un ejemplar del B.O.E., describir las materias que contiene, indicando lo que más le llama la atención.

11. En las páginas 18 y 19 de este libro existe una relación de asignaturas de la carrera. Haz una síntesis de las mismas y créditos que corresponden a cada una.

12. Comentario de un artículo sobre Daños de Estado. ⁽³⁾

LO DISCUTIBLE en la sentencia de la Audiencia de San Sebastián por la que se condena al Estado a pagar 46 millones de pesetas de indemnización porque la policía tardó 24 minutos en atender un aviso de atraco a una joyería no es la doctrina que aplica, sino la consideración de que tal demora constituye una actuación negligente del servicio policial. En cualquier caso, y sea cual sea la valoración definitiva que haga de la prueba el Tribunal Supremo, ante el que ha recurrido el abogado del Estado, sentencias como ésta deben ser acogidas con satisfacción por cuanto estimulan el sentido de responsabilidad en el desempeño de las funciones públicas y en la prestación de servicios que son financiados con el dinero de los contribuyentes.

Una sociedad moderna, democráticamente estructurada, se diferencia de la que no lo es fundamentalmente por este tipo de relación existente entre los poderes públicos –políticos y administrativos– y los ciudadanos. Una relación que implica no sólo una mejora en el trato, el rechazo a todo vestigio de despotismo arbitrario, la eficacia del servicio y la buena gestión, sino el establecimiento de una verdadera situación de igualdad ante la ley. No cabe duda de que una de las manifestaciones más efectivas de dicha igualdad es la posibilidad de que el ciudadano sea resarcido económicamente por los daños y perjuicios que haya podido ocasionarle el mal funcionamiento de las administraciones públicas.

En un Estado democrático, la principal razón de ser de la Administración, la justificación última de su financiación a cargo de los impuestos, se encuentra precisamente en su capacidad para ejercer con eficacia sus funciones en relación con los ciudadanos. Del mismo modo que la Administración tiene capacidad para sancionar y exigir todo tipo de responsabilidades a quienes incumplan sus obligaciones legales y sociales, los ciuda-

⁽³⁾ Publicado en "El País" 12-3-92.

danos deben disponer también, en justa correspondencia, de capacidad para exigir las que correspondan a la Administración por el incumplimiento de las suyas. De ahí que uno de los retos más importantes de los Estados modernos sea el de articular un sistema equilibrado de responsabilidad administrativa ni tan rígido que provoque la paralización de la maquinaria estatal, ni tan flexible que deje impune la actuación negligente en su funcionamiento.

La ley española actual constituye un buen punto de partida para el desarrollo de un sistema de esta naturaleza. Y aún lo será más la futura, una vez que entre en vigor el proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, actualmente pendiente de aprobación por el Parlamento. Dicho proyecto de ley no sólo clarifica de modo inequívoco los supuestos en los que puede darse una relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público en cuestión, sino que establece un procedimiento rápido para hacer efectiva la correspondiente indemnización al ciudadano perjudicado. Lo que importa ahora es que todos sean conscientes de este derecho y que lo ejerzan cuando se consideren perjudicados. Y que los poderes públicos no anulen en la práctica, mediante dilaciones injustificadas y el recurso a criterios restrictivos, lo que la ley reconoce en teoría.

El buen funcionamiento de los servicios públicos sigue siendo una de las prioridades políticas más acuciantes. Y lo será mientras este objetivo dependa más de las buenas intenciones de los gobernantes que de la existencia de un sistema eficaz que permita a los ciudadanos exigir las responsabilidades que procedan por su gestión. De ahí la trascendencia de la sentencia dictada por la Audiencia de San Sebastián. Acertada o no en su valoración como negligente de la actuación policial, marca un camino en la exigencia de las responsabilidades inherentes al Estado moderno.

13. Comentario del siguiente artículo: La justicia ciega y sorda.^[4]

AMANDO DE MIGUEL

En la radio las palabras se las lleva el viento. Conviene por eso mismo que las registremos de vez en cuando de esta manera impresa, para que queden. Escuchaba yo la otra tarde perorar por la radio al ministro de Justicia. Precisaba el hombre que no existía “hacinamiento” en las cárceles españolas, “sólo aglomeración”. Gran finura léxica de fray Ladesma de Campazas. Claro que las dos palabras significan más o menos lo mismo: amontonamiento, es decir, más personas por metro cuadrado de las que requiere la salubridad, la humanidad y la misma justicia. Se nota que el señor ministro no ha estado en ninguna cárcel, ni siquiera de visita. No ya hacinamiento, sino humillación, náusea, fetidez es lo que espera a la cola de visitantes. Suponen éstos lo que debe de ser por dentro. En realidad, las cárceles españolas han reestablecido la pena de muerte. Tan alta es la probabilidad de perecer en ellas por enfermedades infecciosas, adicción a las drogas, suicidio, homicidio o desnutrición. No son penas que se impongan en ningún código, pero son penas que se arrastran por la “aglomeración” que dice su excelencia.

Es clamor popular que la justicia en España simplemente no existe. No necesita ya de ningún calificativo. Según eso, lo mejor sería que prescindieramos del ministerio de Justicia, así como suena. Nos ahorraríamos unas buenas pesetas. Total, las 64 cárceles podrían depender del ministerio de Educación, eso suponiendo que el Estado pretendiera de verdad reeducar a los presos. Los notarios y registradores pasarían a depender nada más que de sus respectivos colegios profesionales; para nada se necesita una dirección general. Los jueces tampoco precisan de un ministerio de Justicia si de verdad forman uno de los tres poderes del Estado, circunstancia de la que se duda. Los certificados penales –maldita la falta que hacen– podrían ser expedi-

[4] Publicado en “El Sol” 6-12-87

dos por la policía. Las injusticias podrían tramitarse por el Defensor del Pueblo. Por cierto, a punto de tener que renovar este cargo, propongo a don Marcelino Camacho para el singular puesto. Bueno sería que ni siquiera dependiera del Estado, sino directamente del pueblo, por ejemplo, afectado al presupuesto de la Casa Real.

Asombra que el ministro de Justicia –mientras subsista en el cargo y tengamos ministerio– sea tan reacio a reconocer el vergonzoso estado de las cárceles. Le pagamos para que sea sensible a esa necesidad. Puede que la justicia no exista y que el ministerio del ramo deba suprimirse. Pero de momento miles de presos sufren hasta el extremo de lo que puede tolerarse para un ser humano en este siglo y en esta latitud. Sentí una gran vergüenza de ser español al oír al ministro Ledesma por la radio el otro día. Le vendría bien una temporada en la cárcel, como de prácticas, quiero decir. Dios le perdone.

14. Comentario del artículo siguiente: La libertad de expresión está enhora mala⁽⁵⁾

El periodista José María García denunció en un programa de radio que José Luis Roca, en aquel entonces presidente de la Federación Española de Fútbol y diputado de las Cortes de Aragón, percibía ilícitamente dietas como diputado: a pesar de residir en Zaragoza, sede de las Cortes, simulaba que vivía en Alcoriza (Teruel), para así cobrar diversas cantidades en concepto de unos supuestos e inexistentes viajes entre las dos ciudades.

El Ministerio Fiscal presentó querrela contra el periodista por estimar que las afirmaciones de éste integraban un delito de desacato al diputado autonómico Roca. Absuelto José María García por el Juzgado número 2 de Zaragoza, el Fiscal apeló la sentencia, resultando finalmente condenado aquel por desacato por la Audiencia Provincial de Zaragoza. Contra esta sentencia interpuso el condenado recurso de amparo que, por sentencia del día 6 del presente mes, ha sido desestimado por el Tribunal Constitucional (TC).

RESPUESTA A LA SENTENCIA.– La sentencia del TC no puede convencer ni en su fundamentación ni en sus resultados. Y ello por las siguientes razones.

En primer lugar, el TC confunde el contenido del art. 20.1.a. (libertad de difundir pensamientos, ideas y opiniones) con el art. 20.1.d. (libertad de comunicar información veraz) de la Constitución. Por lo que se refiere a la información no sólo veraz, sino también verídica (las Cortes de Aragón han acordado posteriormente que el señor Roca devolviera con carácter inmediato las dietas de los inexistentes desplazamientos) de que el presidente de la FEF se estaba enriqueciendo a costa de los presupuestos de la Comunidad de Aragón y a la valoración que el periodista da de esa conducta (“el señor Roca, en definitiva, le ha robado al pueblo de Zaragoza 219.000 pesetas”), el TC estima, como no podía ser de otra manera, que la conducta de

[5] Artículo de Enrique Gimbernat en “El Mundo” el 19 de Junio de 1990.

José María García no es punible porque está cubierta por el derecho a comunicar información veraz del art. 20.1.d. Sorprendentemente y no obstante, el TC mantiene la condena por desacato en base de otros juicios de valor menos graves que José María García emitió sobre Roca ("Pedrusquito por sus escasos centímetros, su poco pelo y su nulo talante", "Pedrusquito Catarata Roca", "vasallo de Porta", "impresentable presidente", "ni oye ni sabe ni quiere ni puede", "el tío no sabe nada y lo sabe todo"), fundamentándolo en que estas últimas expresiones no guardan ninguna relación con la información veraz de que había defraudado para percibir sus dietas (no es aplicable, por ello, el art. 20.1.d.) y en que, por constituir abiertos insultos contra el señor Roca, tampoco pueden acogerse a la libertad de difundir opiniones del art. 20.1.a.

Sin embargo, esta escisión que lleva a cabo el TC entre unos juicios de valor lícitos y otros delictivos no es viable; pues si en una única emisión de radio se arranca de un hecho reprochable realizado por una persona pública, es obvio que todas las valoraciones que sin solución de continuidad se emiten sobre esa personalidad han de ser referidas a ese hecho y que, por consiguiente, quedan englobadas dentro del derecho a comunicar información veraz.

De ahí que si es legítimo –como reconoce el TC– decir que "el señor Roca ha robado", con mayor motivo lo será aplicarle calificativos como el de "Pedrusquito Catarata Roca" que no alcanzan en gravedad, ni con mucho, al de llamarle ladrón.

El segundo argumento del TC para desestimar el recurso de amparo de José María García es el de que concurre un delito contra el honor, no cubierto por el ejercicio legítimo de las libertades de expresión y de información, porque, innecesariamente, el periodista ha utilizado epítetos formalmente injuriosos. Ciertamente que la jurisprudencia ha entendido, desde siempre y con razón, acogiendo la vieja máxima de Farinaccio, que "quando verba sunt per se iniuriosa, animus presumitur". Desgraciadamente, el TC no ha alcanzado a comprender el alcance de dicha máxima y ha atribuido el carácter de expresiones per se injuriosas a unas que simplemente no lo son.

Cuando la jurisprudencia aplica esa máxima se refiere a supuestos como el de quien afirma de unos agentes de la Policía Municipal que son "unos asesinos y unos hijos de puta" (sentencia de 16 de junio de 1987), el de quien asegura que el Ejército está formado por "hijos de puta, fascistas, cabrones y asesinos" (sentencia de 27 de abril de 1988), o, finalmente y por dar un último ejemplo, el de quien califica a otra persona de "ladrón, hijo de puta y cornudo" (sentencia de 8 de abril de 1989).

Si el TC no alcanza a encontrar ninguna diferencia entre, por un lado, estas expresiones per se injuriosas y, por otro lado, las empleadas por José María García de que "Pedrusquito Catarata Roca tiene poco pelo y es un impresentable presidente de Federación que no sabe nada y sabe de todo", entonces es que el Tribunal está desconociendo, simplemente, las reglas más elementales del pensamiento analógico.

DENUNCIA A UNA PERSONA PÚBLICA.– El TC todavía desconoce dos cosas más. Por una parte, que el programa de José María García se produce dentro del contexto de denuncia veraz del comportamiento reprochable de un personaje público por parte de un periodista y que es en casos así donde, según la doctrina del propio TC, «las personas públicas, que ejercen funciones públicas o resultan implicadas en asuntos de relevancia pública, están obligadas por ello a soportar un cierto riesgo de que sus derechos subjetivos de la personalidad resulten afectados por opiniones o informaciones de interés general, pues así lo requieren el pluralismo político, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin los cuales no existiría la sociedad democrática» (sentencia del TC de 8 de junio de 1988). Decir ahora que las frases pronunciadas por José María García son constitutivas de delito –cuando expresiones bastante más graves habían sido consideradas lícitas por el propio TC y, también, por el Tribunal Supremo– supone romper con toda la jurisprudencia anterior y entrar, con ello, en el abismo de la inseguridad jurídica.

Por otra parte, el TC no ha tenido en cuenta suficientemente que las valoraciones que José María García ha emitido sobre

José Luis Roca están guiadas por un evidente animus iocandi, que amplía aún más los límites de la crítica permitida.

LA CRITICA Y LA CARICATURA.— El Tribunal Constitucional reprocha al periodista que haya aludido, por ejemplo, a «supuestos defectos físicos del señor Roca». Pero es que el mecanismo del chiste, para que funcione, tiene que aludir precisamente a lo reprimido —por ejemplo, a los defectos físicos de una autoridad («Pedrusquito Catarata Roca»)— para así provocar la distensión cómica. Si la doctrina establecida ahora por el TC llegara a consolidarse todos los humoristas políticos quedarían convertidos automáticamente en delincuentes; pues uno de sus géneros favoritos es el de exagerar los defectos de los personajes políticos que caricaturizan: al miope le convierten en cegato, al de poca estatura en enano y al cargado de espaldas en jorobado.

El TC, por consiguiente y resumiendo, en su sentencia de 6 de junio ha introducido una distinción entre libertad de opinión, por una parte, y de comunicación de información veraz, por otra, que en el caso de José María García carece de todo fundamento razonable; ha calificado de formalmente injuriosas a expresiones que no lo son; y, finalmente, no ha tenido en cuenta ni su propia jurisprudencia anterior, ni tampoco que la concurrencia del animus iocandi restringe el ámbito de aplicación de los delitos contra el honor. La libertad de expresión está de enhoramala.

15. Sentencia del TC

- 1.— Comentar cuestiones que llamen la atención
- 2.— Destacar giros de significación jurídica

SENTENCIA 150/1989, de 25 de septiembre de 1989

(«BOE» núm. 250 de 18 de octubre de 1989)

La Sala Primera del Tribunal Constitucional, compuesta por don Francisco Tomás y Valiente, Presidente; don Fernando García-Mon y González-Regueral, don Carlos de la Vega Benayas, don Jesús Leguina Villa, don Luis López Guerra y don Vicente Gimeno Sendra, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de amparo núm. 517/1987, promovido por don Antonio López Candal, representado por el Procurador de los Tribunales don Argimiro Vázquez Guillén y asistido del Letrado don Manuel Martín Gómez, contra Sentencia de 23 de mayo de 1987 del Juzgado de Instrucción de Noya (La Coruña), dictada en apelación de juicio de faltas. En el proceso de amparo ha comparecido el Ministerio Fiscal y ha sido Ponente el Magistrado don Vicente Gimeno Sendra, quien expresa el parecer de la Sala.

I. Antecedentes

1. Por escrito presentado en este Tribunal el 20 de abril de 1987, el Procurador de los Tribunales don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de don Antonio López Candal, interpuso recurso de amparo contra la Sentencia de 23 de mayo de 1987 del Juzgado de Instrucción de Noya, revoca-

toria de la dictada el 28 de mayo de 1985 por el Juzgado de Distrito de Muro en el juicio de faltas número 129/1984.

2. Los hechos a los que se contrae la demanda son, en síntesis, los siguientes:

a) En fecha 21 de enero de 1980, don Manuel Sieira Bustelo y don Constantino Sieira Bustelo presentaron denuncia contra el hoy recurrente en su condición de constructor de obras, por los supuestos delitos de daños y alteración de lindes como consecuencia de los desperfectos y destrucción de mojones producidos con máquinas paleadoras en diversas propiedades sitas en el municipio de Mazaricos durante la ejecución de obras en un camino vecinal.

Por estos hechos se incoaron en el Juzgado de Instrucción de Noya las diligencias previas núm. 144/1980 y, tras la pertinente tramitación, el Juzgado dictó Auto el 4 de abril de 1984 en el que decretó el sobreseimiento libre del art. 637.2 de la L.E.Crim., declaró falta los hechos y remitió las actuaciones al Juzgado de Distrito de Muros.

b) Incoado en el Juzgado de Distrito citado el correspondiente juicio de faltas (juicio núm. 129/1984) y celebrado el juicio oral, el Juzgado dictó Sentencia el 28 de mayo de 1985 en la que absolvió al denunciado al estimar prescrita la falta imputada, por haber transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha en que ocurrieron los hechos hasta la formulación de denuncia, como previene el art. 113 del Código Penal.

c) Contra dicha Sentencia interpusieron los denunciados recursos de apelación ante el Juzgado de Instrucción de Noya (rollo núm. 50/1987). Celebrada la vista de apelación, el Juzgado dictó Sentencia el 23 de marzo de 1987, en la que estimó el recurso, revocó la Sentencia impugnada y condenó al hoy recurrente de amparo, como Gerente de la Entidad «López Candal, Sociedad Anónima», como autor, de acuerdo con los arts. 14 y 15 bis del Código Penal, de una falta de imprudencia con resul-

tado de daños, a la pena de 2.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de dos días en caso de impago y pago de las costas procesales. Asimismo condenó a la Entidad «López Candal, Sociedad Anónima» a indemnizar a los denunciados a la cantidad de 278.500 pesetas.

3. La representación del recurrente considera que la Sentencia dictada en grado de apelación por el Juzgado de Noya infringe los derechos a obtener la tutela judicial efectiva y a la presunción de inocencia consagrados en los apartados 1 y 2 respectivamente, del art. 24 de la Constitución, y el principio de legalidad penal reconocido en el art. 25, en relación con el art. 9.3, ambos de la Constitución. En primer lugar, por lo que respecta a la alegada infracción del derecho a la presunción de inocencia, estima que en el presente caso no ha existido actividad probatoria alguna relativa a la autoría del recurrente en los hechos por los que ha sido condenado, pues su actuación se limitaba a ser contratista de las obras adjudicadas al mismo por la Diputación Provincial de La Coruña, sin que sea posible derivar de esta relación jurídica responsabilidad penal, pues no es autor de ninguno de los hechos imputados. En segundo lugar, alega que ha existido infracción del principio de legalidad penal del art. 25 de la C.E., pues el recurrente ha sido condenado en aplicación retroactiva del art. 15 bis) del Código Penal, que fue introducido en la reforma urgente del Código realizada en la Ley Orgánica 8/1983, de 25 de junio, y en el que se estatuyó por primera vez en el ordenamiento jurídico la responsabilidad penal de los directivos u órganos de una persona jurídica, dado que los hechos enjuiciados acaecieron en el año 1979. En este sentido alega que, para el negado supuesto de que la intervención del recurrente en los hechos hubiera sido demostrada, éste sólo respondería de los mismos en base al art. 22 del Código Penal, que establece la responsabilidad subsidiaria extensiva a las personas, Entidades, Organismos y Empresas por los delitos o faltas en que hubiesen incurrido sus empleados o dependientes. Por último, estima que también ha sido infringido el derecho a obtener la tutela judicial efectiva del art. 24.1

de la Constitución, alegando que dicho derecho fundamental comprende el de obtener una resolución fundada en Derecho y, en el presente caso, en el fallo de la Sentencia impugnada se aprecia plenamente la vulneración constitucional, pues condena al recurrente por unos hechos que no había cometido, a pesar de que ni siquiera fue llamado y oído el presunto autor de los mismos.

En consecuencia, solicita de este Tribunal que dicte Sentencia otorgando el amparo y declare la nulidad de la Sentencia de 23 de marzo de 1986 del Juzgado de Instrucción de Noya.

4. Por providencia de 27 de mayo de 1987, la Sección Tercera de la Sala Segunda -en la actualidad, Sala Primera- acordó tener por recibido el escrito de demanda y, con carácter previo a decidir sobre la admisión o no a trámite del recurso, requerir al recurrente a fin de que, en el plazo de diez días, presente copia, traslado o certificación de la resolución recurrida en amparo y, al propio tiempo, acredite fehacientemente la fecha de notificación de aquélla, a efectos del cómputo del plazo establecido para la formulación de la demanda en el art. 44.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC).

5. Una vez subsanado el defecto advertido, la Sección, por providencia de 24 de junio de 1987, acuerda de manifiesto al Ministerio Fiscal y al solicitante de amparo la posible concurrencia del motivo de inadmisión consistente en carecer la demanda manifiestamente de contenido que justifique una decisión por parte del Tribunal Constitucional, conforme a lo dispuesto en el (entonces) art. 50.2 b) de la LOTC, para formular las alegaciones pertinentes.

Evacuado el trámite de alegaciones en el que tanto el Ministerio Fiscal como la representación del recurrente de amparo solicitaron la admisión del recurso, la Sección, por providencia de 15 de julio de 1987, acordó admitir a trámite la demanda de amparo y, en virtud de lo dispuesto en el art. 51 de la LOTC, requerir al Juzgado de Distrito de Muros y al de Instrucción de Noya a fin de que, dentro del plazo de diez días,

remitan testimonio del juicio de faltas núm. 129/1984 y del rollo de apelación núm. 50/1987, así como emplazar a quienes fueron parte en los respectivos procedimientos, a excepción del recurrente de amparo, para que puedan comparecer en el proceso constitucional.

6. Por providencia de 13 de octubre de 1987, la Sección acuerda tener por recibidos los testimonios de las actuaciones solicitadas y, en virtud de lo dispuesto en el art. 52.1 de la LOTC, dar vista de todas las actuaciones al Ministerio Fiscal y recurrente de amparo a fin de que, dentro del plazo de veinte días, formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

7. Por escrito presentado el 30 de octubre de 1987, la representación del recurrente, en aras de la brevedad, se ratifica íntegramente en el escrito de demanda e interesa que se dicte Sentencia otorgando el amparo y la nulidad de la Sentencia recurrida.

8. En su escrito de alegaciones, presentado el 11 de noviembre de 1987, el Ministerio Fiscal, después de exponer los hechos y la cuestión planteada, considera que el estudio de la demanda debe hacerse, en primer término, con el examen de la violación del derecho a la presunción de inocencia del art. 24.2 de la Constitución. Al respecto alega que en el presente supuesto, examinadas las actuaciones judiciales, en ninguna de ellas aparece una prueba de que los daños constitutivos de la falta del art. 600 del Código Penal se debieran a la omisión por el acusado de la diligencia debida para impedir el resultado lesivo para la propiedad, ni que fueran consecuencia de una actividad imprudente del actor, pues de las actuaciones procesales sólo se deduce que se han producido unos daños en una propiedad, su importe, y que los mismos fueron cometidos por máquinas paleadoras manejadas por los obreros cuyos nombres e identificación no constan. Nada acredita que el actor realizara u omitiera alguna actividad que hubiese producido o impedido el resultado no existe prueba de que el actor diera instrucciones

a los obreros, estableciendo una manera de actuar que fuese la causante de los daños o conociera la actuación de aquéllos y no lo impidiera. En este sentido, continúa el Fiscal, el Juez atribuye de manera clara y terminante, incluso con la utilización del verbo, la no adopción de medidas adecuadas a los obreros de la Empresa, sin ligar la falta de hechos probados que «no se adoptaran las medidas adecuadas por los obreros de la citada Empresa». Por ello, no existe actividad probatoria alguna que destruya la presunción de inocencia del recurrente de amparo y la Sentencia impugnada vulnera el derecho a la presunción de inocencia consagrado en el art. 24.2 de la Constitución.

En segundo lugar, el Ministerio Fiscal considera que de la Sentencia impugnada se deduce con claridad que el recurrente ha sido condenado como autor de la falta únicamente por su condición de Gerente de la Empresa y no porque su conducta fuese constitutiva de la imprudencia causante de los daños, en aplicación de lo dispuesto en el art. 15 bis) del Código Penal, único precepto que determina la responsabilidad personal del delito o de la falta por el hecho de ser directivo de la Empresa. Sin embargo, la Sentencia olvida que los hechos se cometieron en el año 1979 y que en este año el precepto citado no existía en el ordenamiento jurídico, por lo que infringe el derecho fundamental del art. 25.1 de la Constitución, al considerarlo autor de una infracción penal por aplicación de un artículo que establece una clase de autoría que no estaba vigente en el momento en que tuvieron lugar los hechos. Al respecto, el Fiscal estima que la conducta del actor, que sólo ha consistido en el hecho de ser Gerente de la Empresa concesionaria de las obras, no era considerada delictiva en el año 1979, pues en ese año el Derecho penal desconocía esta imputación de autoría, que posteriormente se concretó en el art. 15 bis) del Código Penal en la reforma de 25 de junio de 1983.

En consecuencia a lo expuesto, el Ministerio Fiscal interesa la estimación del recurso de amparo por vulnerar la Sentencia impugnada los arts. 24.2 y 25.1 de la Constitución.

9. Por providencia de 18 de septiembre de 1989, la Sección acuerda fijar el día 21 del mismo mes y año para deliberación y votación de la presente Sentencia.

II. Fundamentos jurídicos.

1. La cuestión planteada en el presente recurso de amparo consiste en determinar si la Sentencia dictada en grado de apelación por el Juzgado de Instrucción de Noya, en cuanto condenó al hoy recurrente como autor de una falta de imprudencia con resultado de daños, vulnera los derechos a obtener la tutela judicial efectiva (art. 24.1 C.E.), a la presunción de inocencia (art. 24.2 C.E.), y el principio de legalidad penal (art. 25.1 C.E.). Ahora bien, dado que la alegada vulneración del derecho a obtener la tutela judicial efectiva la razona el recurrente por haber sido condenado por unos hechos en los que no había intervenido, en realidad esta pretendida infracción constitucional se confunde con la del derecho a la presunción de inocencia, puesto que la impugnación se hace con base en la misma causa, por lo que es posible analizar conjunta y unitariamente ambas violaciones constitucionales. Así, pues, dos son las supuestas infracciones que se denuncian en el presente recurso de amparo. En primer término, la violación del derecho a la presunción de inocencia, por no existir actividad probatoria alguna relativa a la autoría del recurrente en los hechos por los que ha sido condenado. En segundo lugar, la violación del principio de legalidad penal, por haber sido condenado el recurrente, en su condición de Gerente de la Empresa que realizó las obras, en aplicación retroactiva del art. 15 bis) del Código Penal.

2. Conforme a reiterada doctrina de este Tribunal, la presunción de inocencia exige para ser desvirtuada, en primer lugar, que la Sentencia condenatoria se fundamente en auténticos actos de prueba y, en segundo, que dicha actividad probatoria sea efectivamente incriminatoria, para lo cual se hace necesario que la evidencia que origine su resultado lo sea tanto

con respecto a la existencia del hecho punible como en todo lo atinente a la participación que en él tuvo el acusado.

A) Examinadas las enunciadas exigencias constitucionales a la luz de la mencionada doctrina, se observa que no todo acto procesal constituye un acto de prueba, sino, antes al contrario, por actos de prueba tan sólo cabe entender los practicados en el juicio oral bajo la vigencia de los principios de contradicción e intermediación del órgano judicial decisor, pues este Tribunal tiene declarado que las pruebas a las que se refiere el art. 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (L.E.Crim., en adelante) son "las pruebas practicadas en el juicio" (STC 31/1981), debiéndose exceptuar exclusivamente de dicha regla la prueba sumarial "anticipada y preconstituída", siempre y cuando en su ejecución se haya garantizado la aplicación de los referidos principios de contradicción e intermediación de un órgano judicial, de un lado, y pueda preverse su imposibilidad de reproducción en el juicio oral, de otro (SSTC 80/1986 y 150/1987).

Las anteriores exigencias constitucionales son de entera aplicación en el juicio de faltas, pues, tal y como este Tribunal también tiene declarado, dicho procedimiento no está informado por el principio inquisitivo, sino por el acusatorio (STC 54/1985). Además, no existe prescripción alguna en la Ley de Enjuiciamiento Criminal que consagre la existencia de una fase instructora, limitándose el art. 2 del Decreto 21 de noviembre de 1952 a sugerir al Juez a que evacúe "con la mayor urgencia las actuaciones preliminares o preparatorias", las cuales, como su nombre indica, tienen como finalidad preparar el juicio oral mediante la realización de los actos de investigación imprescindibles para la determinación del hecho y de su presunto autor, pero sin que tales actos constituyan, en sí mismos considerados, actos de prueba, salvo que en ellos concurren los anteriormente enunciados requisitos de la prueba sumarial anticipada o preconstituída, cuya relevancia ha de ser menor en este tipo de procedimiento en el que el legislador pretendió incrementar el principio de oralidad y el de inmediatez temporal en la celebración del juicio (art. 964 L.E.Crim.).

B) En segundo lugar, la presunción de inocencia es una presunción que versa sobre los hechos, pues sólo los hechos pueden ser objeto de prueba, pero incluyendo dentro de los hechos, como es lógico, la prueba de la autoría de quien resulte imputado o su participación, pues la inocencia de la que habla el art. 24 de la Constitución ha de entenderse en el sentido de no autoría, no producción del daño o no participación en él (SSTC 141/1986 y 92/1987, entre otras). En este sentido, si bien el Juzgador dicta Sentencia apreciando según su conciencia las pruebas practicadas en el juicio, esta apreciación en conciencia ha de hacerse, conforme a lo antes expuesto, sobre la base de una actividad probatoria que pueda estimarse de cargo y contenga elementos incriminatorios respecto de la participación del acusado en el hecho, y consecuencia de todo ello es que la función del Tribunal Constitucional, cuando se alega la presunción de inocencia, consiste en verificar si ha existido ese mínimo de actividad probatoria que pueda estimarse de cargo, es decir, que además de los hechos cuya certeza resulte de la prueba practicada, de los mismos se pueda deducir la culpabilidad del acusado (SSTC 105/1986, 169/1986, 44/1987 y 177/1987, entre otras muchas).

3. En el presente caso, y partiendo de la doctrina anteriormente expuesta, es obligado afirmar que la Sentencia impugnada infringe la presunción de inocencia, proclamada en el art. 24.2 de la Constitución, pues ni dicha resolución se fundamenta en verdaderos actos de prueba, ni la actividad probatoria realizada ha evidenciado la autoría del hoy condenado:

A) En efecto, como única invocación de la certeza de los hechos declarados probados por la Sentencia de apelación, objeto de este recurso de amparo, se aduce la que el Juzgado de Instrucción de Villa de Noya denomina "prueba testifical" y la de reconocimiento judicial realizado por el Juez de Paz de Mazaricos. Sin embargo, en cuanto a las declaraciones testificales se observa que no fueron prestadas dentro del juicio oral, ni se solicitó la declaración en él de tales testigos, ni constan las

causas de su incomparecencia y todo ello sin que las partes acusadoras hubieran solicitado la suspensión del juicio o formulado la oportuna protesta, razones todas ellas que abonan por la conclusión de que no nos encontramos ante una verdadera prueba sumarial anticipada o preconstituída, pues si tales testigos podían prestar declaración dentro del juicio oral, a las partes acusadoras les incumbía la carga de haber solicitado su comparecencia. Además, del acta de las declaraciones testimoniales realizadas en las diligencias preparatorias se infiere que al interrogatorio de los testigos no compareció el Abogado defensor, ni se le concedió la posibilidad de dicha comparecencia mediante la previa comunicación de la fecha y hora de realización de tales diligencias, por lo que, al faltar toda posibilidad de contradicción, tampoco hubieran podido ser conceptuadas tales declaraciones testimoniales como actos de prueba, sino meros actos de investigación.

La misma naturaleza cabe atribuir a la diligencia de inspección ocular practicada, en fase de diligencias previas, por el Juez comisionado de Mazaricos el día 14 de mayo de 1980. La circunstancia de que dicha diligencia (ejecutada al año de haberse cometido los hechos) fuera dispuesta sin haberse notificado previamente a la defensa el día y hora de su realización, con olvido de la necesaria contradicción (deseada por el legislador en el art. 333 de la L.E.Crim.) a fin de que pueda gozar de los efectos de la prueba preconstituída, nos obliga a considerarla un mero acto investigatorio, insuficiente por sí mismo, para poder fundamentar una Sentencia de condena.

Por consiguiente, y habida cuenta de que en el juicio de faltas la única prueba que se practicó fue la declaración del acusado, quien se limitó a negar los hechos imputados, forzoso es concluir, como así lo declaró el Juez de Distrito en su Sentencia de 28 de mayor de 1985, que los hechos, cuya comisión se atribuyó al acusado, han de merecer el calificativo de "no declarados probados".

B) Pero es que, además, y aún admitiendo que se hayan producido determinados desperfectos y daños en el patrimonio

de los denunciados, tampoco se ha acreditado, tal y como pone de relieve el escrito de alegaciones del Ministerio Público, que la producción de tales perjuicios fuera consecuencia, directa o indirecta, de la omisión por el condenado, en su condición de gerente de la empresa, de la diligencia debida para impedirlos, ni que éstos se produjeran a resultas de una actuación imprudente del mismo. Es más, en la declaración de hechos probados de la Sentencia de apelación, el Juez hace constar que "como quiera que no se adoptaran las medidas adecuadas por los obreros de la citada empresa, se invadieron fincas propiedad de los hermanos don Manuel y don Constantino Sieira Bustelo, destrozando marcos, arrancando árboles, deteriorando otros y arrojando escombros", con lo que parece atribuir a los obreros de la empresa la no adopción de las medidas adecuadas para evitar los daños. No obstante ello, condena al hoy recurrente de amparo como autor de una falta de imprudencia con resultado de daños, sin hacer razonamiento alguno sobre su participación en los hechos, ni relacionar la producción de los daños con alguna acción imprudente o infracción del deber de cuidado por parte del condenado, a pesar de que la concurrencia de estos requisitos, o alguno de ellos, es lo que caracteriza e integra los tipos penales de imprudencia.

Resulta evidente, por tanto, que la Sentencia no contiene un mínimo de razonamiento del que se infiera, siquiera indirectamente, que la actividad probatoria desarrollada en el proceso contenga elementos incriminatorios respecto de la condena del hoy recurrente por una falta de imprudencia, y si ello puede ser válido, en algunos supuestos, en el ámbito de la responsabilidad civil patrimonial por daños, es incompatible con los principios del Derecho Penal y, desde luego, con los derechos reconocidos en el art. 24.2 de la Constitución, tanto con el principio de culpabilidad conforme se deriva de las exigencias de la Constitución, como con el derecho fundamental a la presunción de inocencia.

4. La segunda cuestión planteada en el presente recurso estriba en determinar si la Sentencia dictada en grado de apela-

ción por el Juzgado de Instrucción de Noya ha infringido el principio de legalidad penal consagrado en el art. 25.1 de la Constitución. Al respecto, el recurrente alega que ha sido condenado, por su condición de gerente de la empresa que realizó las obras, en aplicación retroactiva del art. 15 bis del Código Penal, dado que dicho precepto, que regula la responsabilidad penal de los directivos u órganos de una persona jurídica, fue introducido en el Código mediante la reforma realizada por la Ley Orgánica 8/1983, de 25 de junio, y los hechos en los que se basa la condena acaecieron en el año 1979.

5. El principio de legalidad penal reconocido en el art. 25.1 de la Constitución es esencialmente una concreción de diversos aspectos del Estado de Derecho en el ámbito del Derecho estatal sancionador. En este sentido se vincula, ante todo, con el imperio de la ley como presupuesto de la actuación del Estado sobre los bienes jurídicos de los ciudadanos, pero también en el derecho de los ciudadanos a la seguridad jurídica (SSTC 62/1982 y 133/1987), así como con la prohibición de la arbitrariedad y en el derecho a la objetividad e imparcialidad del juicio de los Tribunales, que garantizan el art. 24.2 y el art. 117.1 de la C.E., especialmente cuando éste declara que los Jueces y Magistrados están «sometidos únicamente al imperio de la ley».

En concreto, el principio de legalidad en el ámbito del derecho sancionador conforme a reiterada doctrina de este Tribunal (entre otras, SSTC 159/1986, 42/1987 y 133/1987), comprende una doble garantía. La primera, de orden material y alcance absoluto, tanto por lo que se refiere al ámbito estrictamente como al de las sanciones administrativas, refleja la especial transcendencia del principio de seguridad jurídica en dichos ámbitos limitativos de la libertad individual y se traduce en la existencia de una ley (*lex scripta*): que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex certa*). La segunda garantía, de carácter formal, se refiere al rango necesario de las normas tipificadoras, por cuanto, como este Tribunal ha afirmado reiteradamente, el término «legislación vigente» contenido en dicho art. 25.1 de la

C.E. es expresivo de una reserva de Ley en materia sancionadora.

6. En el caso que ahora nos ocupa, la aplicación de la doctrina anterior conduce a la conclusión de que la Sentencia impugnada infringe el principio de legalidad del art. 25.1 de la C.E. En efecto, de la Sentencia se deduce, de una parte, que los hechos en virtud de los cuales ha sido condenado el hoy recurrente de amparo acaecieron en los primeros meses del año 1979; y, de otra, que el Juez condena al recurrente como autor de una falta de imprudencia con resultado de daños por su condición de gerente de la empresa, sin hacer razonamiento alguno sobre su participación en los hechos no relacionar la producción de los daños con alguna acción imprudente o infracción del deber de cuidado por parte del mismo, como antes quedó dicho, y basa la autoría del condenado en los arts. 15 bis y 14 del Código Penal, a pesar de que el primero de los citados preceptos fue incorporado al Código por la Ley Orgánica 8/1983, de 25 de junio. Resulta evidente, por tanto, que el Juez de Instrucción fundamenta únicamente la conducta del recurrente en su condición de gerente, en aplicación retroactiva del art. 15 bis) del Código Penal, cuestión ésta de estricta legalidad ordinaria que incumbe resolver en exclusiva a los Tribunales de la jurisdicción penal, lo cierto es que el recurrente ha sido condenado en aplicación de una disposición legal art. 15 bis) del Código Penal que no estaba vigente en el momento de ocurrir los hechos objeto del proceso, lo que supone aplicar retroactivamente la ley penal y, en consecuencia, la violación del principio de legalidad penal reconocido en el art. 25.1 de la Constitución, por lo que procede otorgar el amparo también por este concreto motivo.

7. Es preciso determinar finalmente el alcance que la concesión del amparo comporta y, en concreto, cuál ha de ser el contenido y extensión del fallo para restablecer al recurrente en la integridad de su derecho. A este respecto, el presente caso ofrece la singularidad de que la condena del recurrente se produjo en la Sentencia dictada en grado de apelación por el Juzgado

de Instrucción, que revocó la Sentencia absolutoria dictada en instancia por el Juzgado de Distrito. Ello significa que para el restablecimiento al recurrente en la integridad de sus derechos fundamentales basta con anular la Sentencia condenatoria contra la que se dirige el presente recurso, pues ello supone mantener el fallo absolutorio de la Sentencia de instancia, sin perjuicio, claro está, de los derechos y acciones no penales que a los perjudicados pudieran corresponder, en su caso, a partir de la firmeza de dicho fallo absolutorio.

FALLO

En atención a lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION DE LA NACION ESPAÑOLA,

Ha decidido

1º Otorgar el amparo solicitado por don Antonio López Candal.

2º Declarar la nulidad de la Sentencia dictada el 23 de marzo de 1987 por el Juzgado de Instrucción de Noya.

3º Reconocer los derechos del recurrente don Antonio López Candal a la presunción de inocencia y al principio de legalidad penal.

4º Declarar la firmeza de la Sentencia, de 28 de mayo de 1985, emanada del Juzgado de Distrito de Muros en los términos expresados en el Fundamento Jurídico séptimo.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

16. Indicar qué afirmaciones son incorrectas:

- 1) El dictamen es una opinión judicial
- 2) La jurisprudencia es la doctrina de los tribunales
- 3) Un Real Decreto tiene rango superior a una Ley Orgánica
- 4) El notario protocoliza documentos privados
- 5) La letra de cambio no precisa ser autorizada por fedatario
- 6) Las sentencias pueden ser judiciales y extrajudiciales

17. Calificar los documentos que se indican dentro de la clase a la que corresponden (público, privado, notarial, judicial, mercantil).

- letra de cambio
- póliza de seguro
- contrato de arrendamiento de vivienda
- testamento ológrafo
- Edicto del Ayuntamiento
- recurso de amparo
- acta de información de derecho al detenido
- carta de despido
- póliza de préstamo bancario intervenida por corredor de comercio
- un laudo
- un auto del Tribunal Económico Administrativo
- escritura de constitución de sociedad

18. Indicar en el texto siguiente las citas que son incorrectas

Es de notar que, ya a primeros de este siglo, BARCKHAUSEN ⁽¹⁾ se había encarado al gran número de críticos, a los que acusaba de no saber leer y de quienes decía se habían complacido en hacer la lista de los autores antiguos y modernos, conocidos y desconocidos, en los que MONTESQUIEU pudo haberse inspirado. «Sería pueril –comenta– pretender que el autor de *l'Esprit des lois* nada aprendió de nadie. A él mismo le gustaba citar sus fuentes de hechos y de ideas ⁽²⁾. Por el contrario, hallamos una prueba de su genio en el fruto que sacaba de sus lecturas. Es posible que tales líneas, bastante insignificantes de PLATON o de MAQUIAVELO hayan hecho brotar en su mente ciertas teorías de las suyas más célebres».

Es indiscutible su retorno a ARISTOTELES ⁽³⁾ en muchas cuestiones, como veremos a lo largo de este trabajo, y también creemos que tiene razón Jacques CHEVALIER al detectar la influencia de Santo Tomás DE AQUINO en el libro de "El espíritu de las leyes" ⁽⁴⁾; pues, al estudiarlo, lo hemos visto confirmado

[1] BARCKHAUSEN. Préface aux *Considérations sur les causes de la grandeur des romains*, IV: cfr. en Montesquieu. *Ses idées et...*, pp. 194 y ss.

[2] Nos permitimos advertir que, si bien MONTESQUIEU cita abundantemente textos de leyes antiguas, romanas, bárbaras, canónicas, e historiadores griegos, romanos, bizantinos, del medioevo cristiano y de países remotos, a cronistas de viajes de todos los tiempos, expositores de costumbres y hábitos singulares o exóticos (es interesante el análisis de las fuentes citadas por el autor de *l'Esprit des lois* y la clasificación que efectúa Paul VERNIERE en el epígrafe V, cap. I, parte I, de Montesquieu et..., pp. 40–48).

[3] SHACKLETON, op. cit., cap. XII, I, p. 205, indica que MONTESQUIEU compró en 1743 dos ediciones francesas de la Política de ARISTOTELES –de quien ya tenía un ejemplar en griego y otro en latín– traducidas por ONESMIO y LE ROY. También tenía la Política y Las Leyes de PLATON y había efectuado copiosos extractos de ambos autores, apoyándose en ellos en los libros II al X de *l'Esprit des lois*. Una influencia difusa pero «indiscutible» del Estagirita es destacada por Simone GOYARD-FABRE, *L'héritage Aristotelien dans la pensée de Montesquieu*, en «*Diotima*», 1978, y la reafirma insistentemente, a lo largo de todo su estudio, en *Montesquieu adversaire de Hobbes*, en «*Archives Montesquieu*», núm. 8, París, 1981. también Jean ROUVIER, *Les grandes idées politiques. Des origines à J.-J. Rousseau*, París, Bordas, 1973, cap. XV, pp. 313 y ss.

[4] Jacques CHEVALIER, *Histoire de la pensée*, vol. III, lib. III, cap. IV, II, I, 2; cfr. ed. en castellano, Madrid, Aguilar, 1963, p. 440, donde señala (nota 2) que la Biblioteca de La Brède poseía sendos ejemplares de las dos Sumas de Santo Tomás DE AQUINO. Efectivamente, en el catálogo al que se refiere, publicado por Louis Desgraves, Ginebra, Droz, 1954, aparecen, en la p. 33, las siguientes referencias:

en un grado tal que –luego lo veremos– no dejará de sorprender a muchos. Vincenzo MARTINELLI, contemporáneo del bordelés y residente largos años en Inglaterra, señaló que éste había tomado a TACITO como modelo ⁽⁵⁾, opinión en la que se ha insistido recientemente ⁽⁶⁾. Y BARCKHAUSEN, a quienes venían buscando a MONTESQUIEU predecesores y maestros, les reprochó el olvido del ilustre erudito del siglo XV, Flavio BIONDI, autor de un tratado referente a la grandeza y otro a la decadencia de Roma⁽⁷⁾.

MAQUIAVELO y BODINO son señalados como precursores del realismo experimental de MONTESQUIEU ⁽⁸⁾. El bordelés, aún calificando de *ce grand homme* al florentino ⁽⁹⁾, ya antes de mostrar una particular teoría discrepante con sus Discursos sobre Tito Livio, había compuesto una refutación general, aunque indirecta, del Príncipe ⁽¹⁰⁾. Sus juicios eran bastante antagónicos en cuestiones importantes ⁽¹¹⁾

[5] Op. cit. pag. 50

[6] Cfr. Catherine VOLPILLAC-AUGER, *Tacite et Montesquieu*, en «*Bulletin de la Association Guillaume Budé*» marzo 1973, pp. 79 y ss.

[7] Citado por CHEVALIER en ob. cit. pg. 58.

[8] Op. cit. pag. 37

[9] E. L., VI, V, 1.

[10] Cfr. BARCKHAUSEN, loc. cit., pp. 197 y s

[11] MONTESQUIEU crítica a MAQUIAVELO.

19. Corrección de pruebas

En la idea de convivencia y paz social encontramos un punto de partida de la ciencia del derecho, porque es algo que nace de la propia vida, ya que convivir exige regularla, de modo que haga posible la de los demás. Por eso, decía COING, que el ordenamiento jurídico es un ordenamiento de paz, y LARENZ considera como componentes principales de la idea de derecho la paz jurídica y la justicia, estando entre sí en una relación dialéctica y de condición recíproca.

La convivencia social origina indefectiblemente, el conflicto de intereses, que en el tiempo es desde luego anterior a la promulgación de cualquier ley, y que debe considerarse como primera piedra de cualquier construcción jurídica.

La inseguridad que el conflicto origina en el marco social, exige la presencia de unas reglas que proporcionen la solución adecuada, evitando en primer tratamiento, e institucionalizando después un sistema de clarificación e imposición coactiva.